



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

La Renta Básica.

Presentado por:

Iván Merchán de Blas.

Tutelado por:

Luis Carlos Amezúa Amezúa.

Valladolid, 11 de junio de 2018

Resumen: La Renta Básica puede ser definida como un sistema de seguridad social que proporciona a cada miembro de la sociedad un mínimo de subsistencia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas. Por otra parte, es un modelo de transferencias públicas que contiene un dividendo incondicional y universal, garantizado con independencia del sexo, el nivel de ingresos, la raza o la actividad laboral de su receptor.

En adición, se trata de una compleja figura, con un gran desarrollo doctrinal a sus espaldas, cuyo fin es reforzar la independencia socioeconómica de cada persona y garantizar nuestro derecho a la existencia material.

Por último, cabe señalar que los sistemas y modelos propuestos por la teoría son diversos y variados, sin que hayan llegado a tener un reflejo práctico. Circunstancia que nos impide determinar sus auténticas consecuencias.

Palabras Clave: Renta Básica, incondicionalidad, universalidad, mínimo de subsistencia, independencia socioeconómica, existencia material, justicia distributiva.

Abstract: The Basic Income can be defined as a social security system which provides to each member of a society, a social minimum in order to satisfy their primary needs. On the other hand, is a public transfer's model that contains a periodic, universal and unconditional dividend, granted regardless of the sex, income level, race or work activity of its receiver.

In addition, we can say that is a complex figure, with a great doctrinal development behind its back, that tries to reinforce our socioeconomic independence and guarantee our right to material existence.

Finally, it should be noted that the systems and models proposed by the theory are diverse and varied, without having been fully implemented. Circumstance that implies that we can't know its authentic consequences.

Key Words: Basic Income, unconditionality, universality, minimum subsistence, socioeconomic independence, material existence, distributive justice.

ÍNDICE.

1. Introducción metodológica.	4
2. Delimitación conceptual.	6
2.1. Concepto.	6
2.2. La Renta Básica como Derecho Humano.	7
2.3. Caracterización.	8
2.4. Distinción con respecto a figuras afines.	11
3. Precedentes.	20
3.1. Primeras manifestaciones.	20
3.2. Finales del S.XIX e inicios del S.XX.	24
3.3. La RMI francesa y el modelo estadounidense.	25
3.4. Desarrollo doctrinal.	26
4. Argumentos.	29
4.1. Argumentos esgrimidos por sus partidarios.	29
4.2. Argumentos en contra.	33
5. Fundamentación.	42
5.1. El Republicanismo.	42
5.2. El Liberalismo.	48
5.3. El utilitarismo.	58
5.4. El igualitarismo liberal.	60
5.5. El socialismo.	65
6. Propuestas e iniciativas políticas.	78
6.1. El modelo del estado de Alaska.	78
6.2. El modelo canadiense.	79
6.3. El Ingreso Ciudadano para la Niñez argentino.	81
6.4. La Renta Básica de Ciudadanía brasileña.	84
6.5. El experimento finlandés.	85
6.6. Una Renta Básica para México.	86
6.7. Iniciativas en España.	88
6.8. La financiación de una Renta Básica en España.	89
7. Conclusiones.	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103

1. Introducción metodológica.

Con el fin de combatir la pobreza, la desigualdad y los distintos problemas sociales que históricamente han impedido un adecuado desarrollo de nuestra sociedad y de los individuos que la integran, nos podemos encontrar con una serie de planteamientos teóricos que buscan proteger la dignidad de la persona y su subsistencia, a través de una justa distribución de la riqueza y de los recursos.

En el marco de estas propuestas podemos situar a la Renta Básica Universal, un mecanismo asistencial que proporciona a todos los miembros de una sociedad un dividendo incondicional, con independencia del nivel de ingresos y de la actividad económica de su destinatario. Además, estamos ante una prestación que ha de ser suficiente para atender a las necesidades más básicas de la población, sin llegar a sustituir otras fuentes de renta.

A pesar de las diversas denominaciones que se emplean en la teoría, tales como “*Basic Income*”, “*Social Minimum*”, “Renta Básica Incondicional” o “Ingreso Básico”, se trata de un sistema de transferencias que dota de un mínimo de subsistencia a cada individuo, con el objetivo de reforzar su independencia económica y garantizar su derecho a la existencia material. Asimismo, es una institución en la que confluyen distintos ideales y pensamientos, por lo que para su tratamiento hay que abordar diferentes perspectivas y autores, pues sólo de esta forma podremos estudiar el conjunto de los aspectos que la integran.

También considero de una importancia esencial establecer un concepto claro y conciso de lo que hemos de entender por Renta Básica (con el fin de separarla de otras figuras afines), y analizar sus teóricas consecuencias, en función de lo dispuesto por los partidarios y detractores de la idea.

Por último, para obtener una visión general de la materia, hay que proceder a examinar su viabilidad y su posible instauración, a través de los distintos modelos reflejados en la práctica, y de las propuestas que nos ofrece la doctrina.

Una vez concluidas todas estas cuestiones, podremos expresar una opinión fundada sobre la naturaleza y posibilidades de la Renta Básica, y emitir un dictamen

sobre su necesidad. Con este fin, he procedido a organizar esta investigación en los siguientes apartados:

En el segundo epígrafe, relativo a la delimitación conceptual, procuro explicar una definición breve y adecuada de la institución, a la par que sus características esenciales, con el objetivo de distinguirla de figuras afines como pueden ser el Impuesto Negativo sobre la Renta o las Rentas de Participación.

A continuación, enumero diferentes antecedentes históricos de forma cronológica, precedentes que sin llegar a suponer la incorporación de una Renta Básica, han sido esenciales para su desarrollo teórico. Junto con esta introducción histórica también recojo una serie de aportaciones doctrinales, desarrolladas en épocas y ámbitos geográficos distintos, pero que tienen total relevancia en la actualidad a la hora de abordar la RB.

En la cuarta sección, establezco los distintos beneficios e inconvenientes que teóricamente supone la incorporación de una Renta Básica Universal, en función de lo señalado por los partidarios de su implementación y por los detractores de la idea.

En el quinto apartado, se observa la cuestión de la fundamentación de la institución, a través de las justificaciones que nos proporcionan distintas teorías políticas, tanto clásicas como modernas. Además, señalaremos las divergencias y contradicciones que se dan entre dichos pensamientos y la noción de una Renta Básica.

En el penúltimo epígrafe, nos encontramos ante distintas propuestas de RB que no han llegado a tener una incorporación práctica, y diversos modelos asistenciales, que aun reuniendo alguna de las notas características de la institución, no podemos llegar a concebirlos como verdaderos sistemas de Renta Básica.

Finalmente, concluyo exponiendo mi opinión sobre la conveniencia de su instauración, en atención a sus posibles ventajas e inconvenientes y a las distintas justificaciones desarrolladas a lo largo del texto.

2. Delimitación conceptual.

2.1. Concepto.

En una primera aproximación, la Renta básica se puede definir como una “asignación monetaria incondicional” destinada al conjunto de la ciudadanía. Ésta ha sido objeto de debate durante los últimos cuarenta años, pero es en la presente década y como consecuencia de la fuerte recesión económica, cuando ha trascendido del campo meramente académico para pasar a un plano político y social.

El objeto último de la implantación de dicha figura estaría constituido por la obtención de una “*independencia socioeconómica*”, de tal forma, que un gran sector de la población adquiriría una posición autónoma desde una perspectiva económica, al margen de la actuación e intereses de las clases más dominantes. Por consiguiente, protege esencialmente a aquellos grupos sociales más desprotegidos e indefensos¹.

En el marco del Primer Seminario Internacional relativo al “Derecho a la existencia y libertad real para todos”, Daniel Raventós la define (dentro del ámbito de los derechos humanos emergentes y nuevas políticas sociales) como “*un ingreso pagado por el Estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad o residente, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre, o dicho de otra forma, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quien conviva*”².

Además, el Basic Income Earth Network, organización compuesta por distintas personalidades de sectores académicos y de movilización social defensoras de una propuesta de renta básica, da un tratamiento aún más conciso a la mencionada institución. al caracterizarla como “*una renta incondicionalmente garantizada a todos de forma individual, sin necesidad de una comprobación de recursos o de estar realizando algún tipo de trabajo*”³.

¹ Aracons, Jordi, Daniel Raventos, Lluís Torrens, *La renta básica incondicional y cómo se puede financiar. Comentarios a los amigos y enemigos de la propuesta*, pp. 39-41. Disponible en: *Renta Básica*, V Monográfico, Sin Permiso, 2016.

² Raventós, Daniel, *Renta Básica o ingreso ciudadano universal. Conceptos, justificaciones y críticas*, p. 48. Disponible en: Yanes, Pablo, *Derecho a la existencia y libertad real para todos*, México D.F. Universidad Autónoma de México, Secretaría de Desarrollo Social, 2007.

³ *About Basic Income*. Disponible en: <http://basicincome.org/basic-income/>.

Por último, estamos ante una prestación que no tiene en cuenta factores tales como el sexo, la religión procesada, la identidad sexual o incluso los ingresos percibidos por la persona. La incondicionalidad va a suponer exclusivamente la existencia de un único requisito: que se acredite debidamente la ciudadanía o residencia del perceptor, lo que marca un claro límite con otras instituciones conceptualmente afines, independientemente de que éstas existan en la práctica o se hayan quedado en un campo meramente teórico (sin llegar a tener reflejo alguno en los distintos ordenamientos jurídicos).

2.2. La Renta Básica como Derecho Humano.

Desde una perspectiva jurídica, el núcleo de la renta básica estaría constituido por un Derecho Humano esencial para la consecución del resto de derechos, lo denominado como el derecho a la existencia material. Incluso podríamos encontrar su reflejo legal en el artículo 1.3 de la [Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, de Monterrey, año 2007](#)⁴, precepto que consagra a la renta básica como un auténtico Derecho Humano:

“El derecho a la renta básica o ingreso ciudadano universal, que asegura a toda persona, con independencia de su edad, sexo, orientación sexual, estado civil o condición laboral, el derecho a vivir en condiciones materiales de dignidad. A tal fin, se reconoce el derecho a un ingreso monetario periódico incondicional sufragado con reformas fiscales y a cargo de los presupuestos del Estado, como derecho de ciudadanía, a cada miembro residente de la sociedad, independientemente de sus otras fuentes de renta, que sea adecuado para permitirle cubrir sus necesidades básicas.”

Desde esta perspectiva y siguiendo lo establecido por Daniel Raventós y Julia Wank, podemos determinar que se trata de un mecanismo político que constituye una auténtica base para el desarrollo del resto de los Derechos Humanos universales.

Además, con independencia de las características con las que se represente, cabe señalar que la RB tiene una finalidad puramente instrumental, pues sirve como

⁴ *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*, Monterrey, 2007. Disponible en: <https://dhpedia.wikispaces.com/file/view/Declaración+universal+de+derechos+humanos+emergentes.pdf>

medio para lograr el cumplimiento de los “*grandes principios de los derechos humanos*”, encarnados en la justicia, la libertad y la dignidad humana⁵.

De la misma forma se pronuncia Naomi Klein al determinar que “*Es por eso que hablo también de la renta básica, tiene que haber una red de seguridad social más fuerte, porque cuando la gente no tiene opciones toma malas decisiones*”⁶.

En conclusión, atendiendo a lo expuesto, un sujeto únicamente podrá actuar libremente y con independencia socioeconómica siempre que tenga reconocido y garantizado el derecho a la existencia material, erigiéndose la renta básica como un instrumento útil para su efectiva consecución.

2.3. Caracterización.

Las ayudas de carácter estatal dirigidas a cubrir las principales necesidades económicas y sociales de la población (tales como las prestaciones de desempleo y las distintas modalidades de prestaciones sociales) han tenido un alcance diverso a lo largo de los últimos años, pero siempre han estado marcadas por la condicionalidad, y por tanto, se tienen que dar obligatoriamente una serie de condiciones necesarias para su recepción.

Ante esta circunstancia hemos de señalar que la renta básica es una figura incondicional, teniendo por principales ventajas, según sus defensores, la reducción de los gastos administrativos provocados por el control y fiscalización que supone la condicionalidad, y la eliminación de la estigmatización social que puede acarrear el recibir las ayudas anteriormente mencionadas.

Por último, según la doctrina, para que la RB goce de la eficacia deseada y se eviten realmente situaciones de exclusión social y económica, los ingresos percibidos fruto de ésta han de situarse a un nivel superior al del límite de la pobreza, pues en caso contrario, la independencia del receptor no se encontraría garantizada⁷.

⁵ Raventós, Daniel, Julia Wank, *Renta Básica, materia básica*. 2016. p. 256. Disponible en: *Renta Básica*, V Monográfico, Sin Permiso, 2016.

⁶ Klein, Naomi, *Naomi Klein on Cause of Climate Crisis*. Truthout, 2014. Disponible en: <http://www.truth-out.org/news/item/26369-naomi-klein-on-cause-of-climate-crisis-capitalism-is-stupid>

⁷ Raventós, Daniel, Julia Wank. *Renta Básica, materia básica*, p. 257.

En cuanto a sus características intrínsecas estamos ante una prestación de carácter individual, universal, incondicional y suficiente para todo ciudadano⁸.

Van Parijs añade a estos aspectos el hecho de que siempre ha de ser “conferida por una Comunidad Política”, generalmente el estado, lo que desemboca en su financiación a través del uso de caudales públicos. Además, esta circunstancia también se ve reflejada en las distintas denominaciones que emplea la doctrina para referirse a ella, tales como “*renta de la ciudadanía*” o “*salario del ciudadano*”.

En contra de lo indicado, el filósofo y economista político belga, también plantea, sirviéndose de distintos supuestos (entre los que destaca el caso de Alaska, el único que ha tenido cierta eficacia en la práctica), que la Renta Básica sea financiada por entidades distintas, de naturaleza subestatal, como pueden ser los municipios, o incluso de naturaleza supranacional, en el supuesto de que la competencia de su otorgamiento recaiga en entidades como la Unión Europea o la Organización de las Naciones Unidas.

Otra cuestión problemática surge en lo relativo a su carácter esencialmente individual y al estatus del que han de gozar sus destinatarios. Por una parte, nos vamos a encontrar con un sector que sostiene que los receptores de la prestación han de ser los ciudadanos, usándose expresiones como la ya nombrada “*renta de ciudadanía*”. De esta forma, nos encontramos a la Renta Básica como un derecho que únicamente corresponde a los que sean ciudadanos de un estado y lo acrediten debidamente, Por tanto, se trataría de un derecho derivado alejado del ámbito de los Derechos Universales.

En cambio, otros colectivos hablan de “residentes permanentes”, concepto más amplio enmarcado en la pugna contra el desempleo y la pobreza.

Lo relativo a la edad también es una cuestión debatida de forma reiterada, defendiendo la mayor parte de los planteamientos que se otorgue a aquellas personas que se encuentren por encima de la mayoría de edad. Posición que choca de lleno contra el sistema implantado en Alaska, región donde la Renta Básica se concede a lo largo de las distintas etapas de la vida de una persona.

⁸ Fernández Iglesias, José, David Muñoz Rodríguez, Manuel Sáez Bayona, *De las rentas mínimas a la Renta Básica de las iguales y mucho más*, p. 56. Disponible en: *A fondo nº 2: semestre 2º*, Valencia, Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia, 2010.

Aun así, incluso las teorías que proponen su otorgamiento con independencia de la edad del sujeto (desde el nacimiento hasta la muerte), incorporan generalmente una serie de módulos y variaciones en los que sí se tiene en cuenta dicha circunstancia, incidiendo claramente en la cuantía de la prestación⁹.

Finalmente, en el ámbito académico, puramente conceptual, han surgido distintos modelos a los que *grosso modo* podríamos clasificar en débiles o fuertes. Estos presentan características dispares, por lo que para efectuar una correcta delimitación de ambos tenemos que atender a una serie de aspectos:

- Habrá que tener en cuenta si tienen por objeto “*una reforma del sistema o la transformación social*”.
- Si la Renta Básica es concebida simplemente como un instrumento para paliar la pobreza y la exclusión, o como un verdadero mecanismo para combatir el capitalismo.
- Si se tiene como punto de partida “*modelos liberales y asistenciales o modelos de justicia social*”.

Los sectores académicos partidarios de la Renta Básica en su concepción más pura aceptan el uso de aquellos modelos débiles que constituyan un auténtico avance para el surgimiento de un modelo fuerte, siempre y cuando estos cumplan con una serie de circunstancias:

- Los destinatarios de la ayuda han de ser siempre los individuos, no las familias ni los hogares, concretamente aquellos con una edad superior a los 16 años.
- Estos modelos no pueden venir acompañados por la exigencia de una condición, como puede ser la realización de una actividad laboral o el curso de unos determinados estudios.
- El ingreso que supone la obtención de la RB ha de situarse al nivel que marca el umbral de la pobreza, o incluso por encima de éste.

⁹ Van Parijs, Phillipe, Yannick Vanderborght, *La Renta Básica*, Barcelona, Ariel. 2015, pp. 69-74.

- Por último, según reconoció Iglesias Fernández en el año 2004, estos modelos han de destinarse a la consecución de un modelo fuerte, por tanto no pueden erigirse como una medida dentro del sistema capitalista, sino que se deben de desarrollar a través del debate y movilización social para provocar una auténtica modificación del sistema económico actual¹⁰.

En mi opinión, esta distinción entre modelos fuertes y débiles carece de importancia a la hora de comprender la naturaleza de la RB, y únicamente hago esta breve mención para aclarar que no sólo los sectores de la izquierda más radical son partidarios de una Renta Básica, sino que nos podemos encontrar con argumentos y teorías procedentes de distintos ámbitos ideológicos, sin que necesariamente sea concebida como instrumento anticapitalista.

2.4. Distinción con respecto a figuras afines.

A) La Renta Básica y las Rentas de Participación.

No cabe la confusión entre la Renta Básica y la Renta de Participación (prestación ideada por una serie de autores entre los que destaca Anthony Atkinson), pues al hablar de esta última hacemos referencia a una ayuda de carácter económico percibida por toda persona, con capacidad para trabajar y que emplea parte de su esfuerzo en la realización de una actividad supeditada al interés general. Estas actividades que, con carácter general, son definidas como socialmente útiles serían las relativas a la formación, el trabajo social voluntario o incluso la actividad laboral remunerada.

De esta forma, se busca una posición conciliadora flexibilizando e incluso eliminando la incondicionalidad intrínseca que acarrea la Renta Básica. A pesar de las claras diferencias previamente expuestas, cabe aclarar que el alcance que prevén tanto la Renta Básica como estas Rentas de Participación es prácticamente idéntico, pues las segundas sólo excluirían de su ámbito de aplicación a aquellos sectores de la

¹⁰ Fernández Iglesias, José, David Muñoz Rodríguez, Manuel Sáez Bayona, *De las rentas mínimas a la Renta Básica de las iguales y mucho más*, pp. 56 y 57.

ciudadanía que se negasen de forma rotunda a la realización de cualquier actividad con independencia de su naturaleza

Por último, el motivo principal por el que la doctrina defensora de la Renta Básica rechaza esta construcción doctrinal es la actividad de control que ha de ejercer la administración para evitar el fraude, circunstancia que supondría un significativo gasto adicional, pues la exclusión y elección de los sujetos destinatarios y la fiscalización de los requisitos estipulados, son requisitos necesarios para el buen funcionamiento de la medida.

Además, incluso con todos estos esfuerzos administrativos cabría la simulación: se podría alegar la realización de las actividades precisas para el cobro de la ayuda, sin que en la práctica se desarrollen¹¹.

B) La Renta Básica y el Impuesto Negativo sobre la Renta.

Con respecto a lo denominado como Impuesto Negativo sobre la Renta (INR), la Renta Básica se encuentra en una posición aún más distante.

El INR tiene por objetivo garantizar un nivel mínimo de ingresos, teniendo en cuenta si las retribuciones declaradas por el contribuyente se encuentran o no por encima de un umbral mínimo previamente establecido.

En el caso de que no se alcanzase dicha cota, la persona no estaría obligada a pagar el impuesto correlativo y, además, la administración va a tener que poner a su disposición la cuantía económica precisa para llegar a dicho mínimo. En caso contrario, si se llegara a rebasar el umbral, el sujeto se convertiría en obligado tributario y tendrá que responder frente a la administración correspondiente¹².

Aunque podamos apreciar similitudes entre ambos mecanismos, en la práctica, las consecuencias serían claramente diferentes:

- Por una parte, la Renta Básica funciona *“como un anticipo que incrementa la renta bruta de cada individuo y que es recuperado posteriormente de forma parcial o total”*¹³.

¹¹ Raventós, Daniel. *Renta Básica o ingreso ciudadano universal. Conceptos, justificaciones y críticas*, p. 51,

¹² *Ibid.*, p. 52.

¹³ Van Parijs, Phillipe, Yannick Vanderborght, *La Renta Básica*, p. 80.

- Mientras que a través del INR, se requiere de una previa recepción de las declaraciones (con su consiguiente análisis) para precisar quien ha de ser el destinatario.

Fue Van Parijs quien estableció el requisito indispensable para que un sistema que recoge un Impuesto Negativo sobre la Renta goce de la eficacia deseada: en concreto, ha de venir acompañado de un programa de pagos anticipados, destinado a cubrir las necesidades más básicas de la persona durante el transcurso del procedimiento de control y análisis de sus ingresos ya declarados.

Además añade, que aun existiendo la posibilidad de que se instaure de forma singular teniendo en cuenta un único individuo, como norma general a la hora de abordar el INR se piensa en un colectivo, la unidad familiar. Hecho que propicia que todos los miembros que la integren se vean beneficiados¹⁴.

C) La Renta Básica y las Rentas Mínimas de Inserción.

Lo denominado como Renta Básica con todas sus características anteriormente expuestas puede dar lugar a confusión con lo establecido como Rentas Mínimas de inserción (RMI). Estas rentas mínimas surgen en el ámbito de la Unión Europea para proteger a los sectores de la población que se encuentran en una situación de debilidad tanto económica como social, y de esta forma enfrentar a lo conocido como pobreza extrema.

Datan de un pacto entre ejecutivos del año 1989 y tienen su origen en la Renta Mínima de Inserción surgida en Francia. En cuanto a sus precedentes, los encontramos en la firma del Acta Única del año 1985, instrumento normativo que fija las bases del posterior tratado de Maastricht del año 1992 y que, en adición, establece como fecha límite el 1 de enero de 1993 para la apertura de las fronteras y la libre circulación de los capitales y mercancías. Además, en él se admite explícitamente la imposibilidad de alcanzar el objetivo del pleno empleo, con el sistema económico actual, y la necesidad de atender a aquellas personas que carezcan de él.

¹⁴ Raventós, Daniel, *Renta Básica o ingreso ciudadano universal. Conceptos, justificaciones y críticas*. pp. 52 y 53.

En el ámbito español la gestión de esta modalidad de prestación económica ha recaído en las distintas Comunidades Autónomas, por decisión del gobierno socialista bajo el mandato de Felipe González.

Se pueden definir como una serie de “*Subsidios diferenciales o complementarios que elevan los ingresos propios de las personas a un mínimo establecido por cada Comunidad Autónoma*”¹⁵, y es en sus características determinantes donde podemos observar con claridad lo alejadas que se hallan de lo que hemos expuesto como renta básica.

- Mientras que la Renta básica necesariamente ha de tener un carácter individual, el destinatario de las Rentas Mínimas de Inserción va a ser un colectivo, las unidades familiares o las unidades económicas de convivencia.
- Frente a la incondicionalidad, estas ayudas sí que exigen una serie de requisitos que necesariamente han de cumplirse (destinados a acreditar la situación de necesidad del sujeto). Además, han de venir acompañadas por el control de los medios económicos que éste tiene a su disposición.
- Los receptores de la prestación son personas mayores 25 años y sólo en ciertos casos el umbral de la edad baja hasta los 18 años.
- Exigen un empadronamiento de 2 o 3 años en una concreta Comunidad Autónoma.
- Finalmente, en el caso de la Renta Básica, la doctrina entendía que para alcanzar el fin primordial de la independencia socioeconómica, dicha asignación, no podía ir acompañada de modo alguno de una contraprestación o compensación. Las Rentas Mínimas se separan claramente de esta postura pues junto a ellas nos encontramos con los “*dispositivos de inserción*”, también llamados como “*itinerarios o contratos de contraprestación*”, celebrados por parte de la Administración Pública competente con el sujeto receptor de la ayuda. Estos dispositivos

¹⁵ Fernández Iglesias, José, David Muñoz Rodríguez, Manuel Sáez Bayona, *De las rentas mínimas a la Renta Básica de las iguales y mucho más*, p. 53.

constituyen un auténtico medio para encaminar las acciones de la persona a aquellas actividades que sirvan al interés general, o que favorezcan su desarrollo profesional e independencia social.

En consecuencia, podemos dictaminar que Las RMI no se pueden definir como un derecho universal, pues no se dirigen a la población en su conjunto, sino que sólo y de forma exclusiva a aquellas familias que cumplan con una serie de requisitos previamente estipulados, exigencias que acreditan una situación de pobreza y que, por tanto, las estigmatizan.

Tampoco se encuentran revestidas por la incondicionalidad, al tenerse en cuenta circunstancias como los ingresos del receptor y al venir acompañadas obligatoriamente de una contraprestación: del compromiso por parte del sujeto relativo a su futura reinserción en el mercado laboral, o de la obligación de servir al conjunto de la ciudadanía a través de la realización de una serie de actividades, supeditadas al interés público.

Más allá de que otorguen a la persona en cuestión un estatus claramente negativo como es el de “pobre” o “parado”, la crítica hacia estas asignaciones por parte del sector defensor de la implantación de una Renta Básica se centra en los gastos administrativos que acarrearán, pues de forma necesaria se precisa de un control para evitar el fraude. Por tanto, como ya hemos señalado se han de cumplimentar una multitud de requisitos especificados en los dispositivos de inserción, como son por ejemplo: acreditar un escaso nivel de ingresos y su correspondiente procedencia, la realización de aquellas actividades encaminadas a la formación o al interés general o, aún más común, la búsqueda de un empleo¹⁶.

Fruto de este control, nos vamos a encontrar con que la ayuda económica que proporcionan las Rentas Mínimas se va a calcular partiendo de la diferencia existente entre los ingresos familiares y el umbral de Renta Mínima, establecido en atención a las distintas circunstancias de la unidad familiar.

Es obvio que cuanto menor sea la renta obtenida por los hogares, mayor será la cuantía percibida en concepto de prestación, por lo que estamos ante un sistema de transferencias “*a posteriori*”, basado primordialmente en cálculos estimativos de los ingresos obtenidos por los receptores en un determinado lapso de tiempo. La

¹⁶ *Ibid.*

prestación irá disminuyendo a medida que aumente el nivel de renta de los destinatarios, y desaparecerá finalmente cuando este nivel alcance el umbral previamente establecido.

En cambio, la Renta Básica tiene su fundamento en un sistema “*a priori*”, no tiene en cuenta circunstancias como los ingresos o el patrimonio del destinatario, se otorga con independencia de que el nivel de renta alcance o no un umbral mínimo de ingresos anteriormente fijado¹⁷. Partiendo de esta base, Van Parijs procede a explicar la incidencia que tendría la fuente de financiación de la RB en aquellas clases que disponen de un mayor número de recursos:

- En caso de que nos encontremos ante una financiación externa, procedente primordialmente del aprovechamiento de los recursos naturales, el nivel de renta de toda la población aumentaría en cuantía equivalente. Por lo que con este sistema no encontraríamos ninguna distinción en función del destinatario.
- En cambio, si se procede a financiar la RB a través del uso de instrumentos fiscales que graven tanto la obtención de renta como el consumo, nos podemos encontrar con que las clases más pudientes van a ser quienes indirectamente financien las asignaciones que perciben.

De hecho, sus obligaciones fiscales probablemente se situarían por encima de la cuantía de la prestación, situación que se vería agravada en el caso de que la RB se constituya como una medida complementaria a las actuales. En dicho caso, el resultado sería la disminución del nivel de renta de los sectores más acomodados de la ciudadanía¹⁸.

Por último, como paradigma de Renta Mínima de Inserción y como muestra de la naturaleza y estructura de ésta, considero relevante hacernos eco brevemente de la [Renta Garantizada de Ciudadanía](#), de Castilla y León.

Nos encontramos ante una asignación familiar, subsidiaria (únicamente se percibirá cuando se hayan agotado el resto de las ayudas de los sistemas públicos de

¹⁷ Van Parijs, Phillipe, Yannick Vanderborght, *La Renta Básica*, p. 78.

¹⁸ *Ibid.*, pp. 92 y 93.

protección), complementaría (con relación a las rentas obtenidas del hogar) y condicionada al efectivo desarrollo de un Proyecto Individualizado de Inserción.

Destinada a “*personas en situación de dificultad social y personal por carencia de recursos y medios de subsistencia*” y que, entre otros, tiene como requisitos necesarios para su percepción los siguientes:

- *“La Residencia legal y domicilio en Castilla y León con un año de antelación.*
- *Empadronamiento en Castilla y León con un año de antelación.*
- *Edad entre 25 y la que permita el acceso a prestaciones contributivas o no contributivas.*
- *Carencia de medios económicos o patrimoniales.*
- *No ser receptor de prestaciones públicas”¹⁹.*

Como podemos observar, en ellos se reflejan la totalidad de las características básicas de las Rentas Mínimas de Inserción, representadas por la condicionalidad, los requisitos de edad o la necesidad de acreditar la residencia y un nivel insuficiente de ingresos. Además, se añade la nota de subsidiariedad propia de la RGC.

Finalmente, con respecto a la cuantificación de la prestación también nos vamos a encontrar con el sistema de ayudas a posteriori típico de las Rentas Mínimas. Estamos ante una figura que complementa a las rentas percibidas por los hogares, con el fin de que los ingresos percibidos por estos alcancen el umbral de renta que les corresponda (en función de sus características). De esta forma, se establece una cuantía básica del 80% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) que puede llegar a alcanzar el 130% en atención al número de miembros que componen la unidad familiar²⁰.

D) El Crédito impositivo reembolsable.

Se trata de un instrumento ideado fundamentalmente para mejorar las condiciones económicas de la población más empobrecida, y a su vez, facilitar el acceso al mercado

¹⁹ *Requisitos del titular de Renta Garantizada de Ciudadanía.* Decreto Legislativo 1/2014. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/524541-dleg-1-2014-de-27-feb-ca-castilla-y-leon-texto-refundido-de-las-normas-legales.html.

²⁰ *Folleto Renta Garantizada de la Ciudadanía,* Junta de Castilla y León. Disponible en: https://serviciosociales.jcyl.es/web/jcyl/ServiciosSociales/es/Plantilla100/1281175640040/_/_/_

laboral al conjunto de los ciudadanos. Lo podríamos descomponer en dos mecanismos correlativos: El primero, consistente en una disminución de la carga impositiva y el segundo, constituido por el otorgamiento de una ayuda de carácter económico. Por tanto, hemos de apreciar que nos encontramos ante una figura que se encuentra tanto en la base del Impuesto Negativo sobre la Renta, como en la de la Renta Básica.

En la práctica este crédito ha sido abordado a través de distintos dispositivos, entre los que destacamos los siguientes: La “*Earned Income Tax Credit*” estadounidense de 1974, la “*Prime pour l’emploi*” francesa de 2001 y la “*Working Families Tax Credit*” de Reino Unido.

En concreto, estas políticas recogen una modalidad de Crédito Impositivo Reembolsable que experimenta variaciones en función de los ingresos, mientras que en la RB, el crédito que se halla en su núcleo no distingue entre los distintos niveles de renta sino que es idéntico para todo ciudadano.

En la “*Earned Income Tax Credit*”, el crédito es inexistente en cuanto el individuo no perciba ingresos por ejercer una determinada actividad laboral, una vez que éste empiece a percibir renta fruto de su trabajo, la cuantía del crédito se incrementará progresivamente. Finalmente, el crédito se estabilizará cuando el trabajador alcance un determinado salario, y desaparecerá cuando, por la cuantía de sus ingresos, deje de encontrarse en riesgo de pobreza.

En cambio, en la “*Prime pour l’emploi*” (la prima para el empleo francesa), encontramos un modelo similar pero marcado con ciertas diferencias: No se va a percibir el crédito hasta que no se obtenga un 30% del salario mínimo a tiempo completo (previamente fijado por las autoridades francesas), posteriormente, éste va a experimentar una etapa de crecimiento hasta que se alcance el 100% de dicha retribución y finalmente se reducirá progresivamente hasta desaparecer cuando se haya llegado al 140%. De esta forma, el trabajador a tiempo parcial se ve claramente favorecido.

La peculiaridad de estos mecanismos, con relación a los otros instrumentos asistenciales que hemos ido analizando, radica en que el aumento de los ingresos (teniendo en cuenta que nos encontramos ante rentas bajas) supone a su vez un aumento de las prestaciones percibidas. Mientras que el funcionamiento de las Rentas

Mínimas o del Impuesto Negativo sobre la Renta es el contrario: A mayor renta, menor es la cantidad destinada en concepto de ayuda²¹.

Esta diferencia propicia que, en la práctica, se deban de complementar necesariamente ambos modelos para de esta forma atender a las circunstancias concretas de cada caso, y tratar de satisfacer las necesidades básicas de la población.

²¹ Van Parijs, Phillipe, Yannick Vanderborght. *La Renta Básica*, pp. 83-86.

3. Precedentes.

3.1. Primeras manifestaciones.

En un inicio, podemos asegurar que las actividades con fines puramente asistenciales se daban única y exclusivamente en el ámbito local, y provenían principalmente de la iniciativa privada, gozando en determinados casos del respaldo de las comunidades de índole religiosa.

Obviamente, el concepto de una asignación monetaria para la mera subsistencia e independencia del individuo, era una noción ajena y ampliamente desconocida. De hecho, nos tendríamos que retrotraer hasta la obra *“Utopía”* redactada por Tomás Moro y publicada en el año 1516 para contemplar los primeros atisbos de esta figura. Curiosamente en dicho texto se presenta a la renta mínima como un instrumento útil para hacer frente a la criminalidad, y como argumento para negar la eficacia de las penas más graves, entre ellas, la pena de muerte.

En el año 1520, Lutero abordó la cuestión desde el punto de vista del poder secular, a través de su escrito *“A la nobleza cristiana de la nación alemana acerca del mejoramiento del estado cristiano”*, en cuyo punto 21, el religioso alemán determina que ha de ser el propio municipio quien se encargue del cuidado y protección de la población pobre. Además, argumenta la necesaria creación de un administrador encargado de apreciar las necesidades de ésta, para posteriormente exponerlas ante el concejo municipal. Finalmente, en la última sección de su escrito, concluye con una serie de menciones a la Carta de San Pablo a los Tesalonicenses, exteriorizando que es suficiente con *“que los pobres tuvieran lo suficiente para no morir de hambre y frío”* ²².

Poco después, es el valenciano Juan Luis Vives quien establece por primera vez un auténtico programa razonado y justificado de lo que ha de ser, en su perspectiva, una renta mínima garantizada. Esta innovadora idea se recoge en el libro *“Tratado del socorro de los pobres”* del año 1526, donde se establece cómo ha de ser el auxilio económico proporcionado a las clases más desfavorecidas, en el marco municipal y

²² Witthaus, Carlos, *Obras de Lutero*, Buenos Aires, El Escudo por convenio especial con Ed. Paidós, 1967, p. 117.

bajo la observancia de las propias autoridades locales. No obstante, nos encontramos todavía con una concepción claramente primitiva, pues dicha ayuda seguiría proviniendo única y exclusivamente de la caridad y de la beneficencia.

A pesar de lo alejado que se encuentra dicho pensamiento de las construcciones doctrinales actuales, éste no es motivo para obviar el importante avance que supuso. Pues se indicó explícitamente que los destinatarios de dichas subvenciones debían de ser aquellas clases más desfavorecidas y necesitadas, y además, se expuso por primera vez un planteamiento que aún a día de hoy tiene total relevancia: El requisito de llevar a cabo cierta contraprestación para el posterior otorgamiento de la ayuda. Pues tal y como estipuló Vives: *“a los que puedan trabajar, poco o mucho, en cualquier género de trabajo, fácil o dificultoso, más o menos pesado, no se les permitirá estar ociosos ya que con lo que ganen, sea más o sea menos, ayudarán para su manutención”*²³.

Esta incipiente idea de una renta mínima garantizada no quedó en un segundo plano, sino que nos podemos encontrar con diversas manifestaciones en distintas épocas:

- El 24 de enero de 1522 se aprueba una norma municipal por parte del ayuntamiento alemán de Wittenburg (fuertemente influenciada por el pensamiento de Lutero), donde se dispone la instauración de un cepillo colectivo para el depósito de bienes procedentes de legados y donaciones, de colectas organizadas por la iglesia luterana, de hospitales religiosos o monasterios... para destinarlos primordialmente a la caridad, y a atender las necesidades de los más desfavorecidos.

- En los años 1525 y 1526 se promulgaron una serie de reglamentaciones en las ciudades belgas de Yprés y Brujas, en las que se recoge la creación de un fondo común para la financiación de los servicios sociales, y se establece la designación de cuatro supervisores civiles, con unas funciones similares a las del administrador propuesto por Lutero.

Especialmente conflictiva fue la reglamentación de Yprés, pues en ella se recogían distintos preceptos que claramente atentaban contra los intereses de

²³ Vives, Juan Luís, *Tratado del socorro a los pobres*, Valencia, imprenta de Benito Munfort, 1781, p. 15.

la población empobrecida, disposiciones entre las que sin duda destacamos la prohibición de mendigar, y la potestad otorgada a las autoridades locales para expulsar a los no residentes que incurriesen en ésta. Este cuerpo legal fue acusado de contradecir al derecho divino y de imponer una serie de límites inaceptables desde la perspectiva de la fe cristiana. Aun así, en 1531, la Facultad de Teología de Sorbona estimó que la orden mendicante era conforme a lo recogido en las Sagradas Escrituras y que no entraba en conflicto con las normas eclesiásticas, además, condicionó la validez de ésta a que se permitiese ejercer la mendicidad a aquellos pobres que, como consecuencia de la insuficiencia del fondo, no pudiesen recibir la ayuda²⁴.

- En 1531 se redacta una ordenanza, bajo el reinado de Carlos V, para la instauración en los Países Bajos de una modalidad de Renta Mínima cercana a lo establecido por Vives.
- En lo relativo a Castilla, nos encontramos con las reglamentaciones de Zamora, municipio que, para hacer frente a los efectos de la abundante inmigración, fue introduciendo progresivamente una serie de medidas dirigidas a atender y controlar a la población empobrecida (como el alojamiento en albergues o el otorgamiento de licencias). No obstante, con la escasez de las cosechas del año 1539, éstas se revelaron como insuficientes, y el 16 de abril de 1540 se procedió a abolir la mendicidad, a través del otorgamiento de la responsabilidad de socorrer a los pobres a las familias más acomodadas.

Aunque se estableciese la realización de colectas, y el nombramiento de las personas competentes para llevarlas a cabo, estas reglamentaciones tenían por objeto último el control de la actuación y de los desplazamientos de los pobres, y para ello se les obligaba a llevar una placa situada en el pecho, donde se disponía el nombre de la familia que les estaba auxiliando. Además, estas eran fuente de una clara discriminación al distinguir entre los pobres no residentes y los residentes, proporcionándoles diferente trato en función de lo recogido en la Ley de las Cortes de Valladolid de 1523 (que desarrollaré a continuación).

²⁴ Garrán Martínez, Jose María, *La prohibición de la mendicidad*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004, pp. 34-36.

Posteriormente, el 24 de agosto de 1540, se dictó por parte del emperador Carlos I una Pragmática Real que daba respuesta a las demandas de unos gremios, instituciones eclesiásticas y hermandades claramente desbordados por el elevado número de población empobrecida. En ella se hace mención de la ley aprobada en las Cortes de Briviesca en el 1387, donde se responsabilizaba a los mendigos de la falta de mano de obra, y se les obligaba a trabajar forzosamente cuando se les requiriese, durante el plazo de un mes y sin retribución alguna, bajo la amenaza de castigos físicos y de la expulsión del municipio.

La pragmática también se hacía eco de distintas peticiones, entre las que destacamos la número 66 presentada en las Cortes de Valladolid en 1523, en la cual se demandaba la implementación de una de las medidas más extendidas en los países europeos, consistente en la prohibición de que los mendigos pudiesen abandonar su lugar de procedencia. De esta forma, se pretendía impedir los movimientos de los mendigos a otros ámbitos locales, y facilitar el control sobre estos de las autoridades públicas y de las instituciones privadas.

Finalmente, el preámbulo de este texto también recogía la petición número 47 de las Cortes de Toledo de 1525, donde se proponía la creación de un hospital general en cada municipio, junto con la realización de controles destinados a comprobar si efectivamente los mendigos se encontraban en situación de necesidad, y la petición número 117 de las Cortes de Madrid de 1534, en la que se señalaba la necesidad del nombramiento de un responsable municipal que examinase a los pobres y expulsase a aquellos carentes de licencia. Asimismo, esta petición también determinaba la expulsión de los falsos pobres (vagabundos) y limitaba la permanencia de los extranjeros en situación de pobreza a un día natural²⁵.

- Las leyes para pobres surgidas a finales del siglo XVI y a inicios del siglo XVII en Escocia e Inglaterra, en las que se contempla una asignación en especie que

²⁵ *Ibid.*, pp. 38-42.

necesariamente debían de otorgar las autoridades locales a las clases más vulnerables. Además, éstas instauran las “*Workhouses*” (casas de trabajo) donde los destinatarios capacitados para trabajar debían de cumplir con su respectiva contraprestación por la ayuda recibida.

Finalmente, como manifestación más paradigmática y desarrollada nos encontraríamos con el “*sistema Speenhamland*”, surgido en el sur del país anglosajón como respuesta a las fuertes hambrunas que padecía la población a finales del siglo XVIII. La institución se aplicó en la localidad de Speen y contempla una ayuda puramente monetaria (no en especie, como tradicionalmente se venía practicando, sino en metálico), además, permaneció en vigor durante un periodo de tiempo inferior a las cuatro décadas, siendo sustituida de nuevo por las “*Poor Laws*” (las leyes para pobres anteriormente mencionadas).

3.2. Finales del S.XIX e inicios del S.XX.

A finales del siglo XIX, como consecuencia de la revolución industrial y de los avances tecnológicos, se precisa de la implementación de nuevas ayudas de naturaleza socioeconómica, situadas más allá del mero auxilio a las clases más desfavorecidas y necesitadas. Para hacer frente a tal necesidad, nos encontramos con el sistema bismarckiano del año 1883, el germen de lo denominado como seguridad social.

Fue concebido para combatir el avance del ideario socialista, y en lo relativo a su contenido, estamos ante un mecanismo que abarca diversos seguros que han de ser suscritos necesariamente por los trabajadores.

Este sistema ha tenido una gran influencia desde su nacimiento y ha sido adoptado por la amplia mayoría de estados europeos. Su funcionamiento consiste básicamente en la sustracción de una determinada suma de dinero de la base salarial de los trabajadores, para proteger a los mismos, y a sus respectivos núcleos familiares de circunstancias como: el desempleo, la muerte o las posibles enfermedades que les impidan el normal desenvolvimiento de su actividad.

Tal y como expone Van Parijs es con el sistema bismarckiano cuando “*la protección social... deja de constituir una actividad marginal para convertirse poco*

a poco en una de las tareas esenciales de las autoridades públicas”²⁶. En definitiva, nos encontramos con el surgimiento del estado social.

En la medida que este sistema deja al margen a aquella parte de la población que, por distintas circunstancias, no tiene acceso a un empleo remunerado, desde mediados del siglo XX se ha pretendido buscar una solución para colmar esta laguna y en este contexto nos vamos a encontrar con el Informe Social británico, recogido en la “*Insurance and Allied Services*” del año 1942 y, posteriormente, en la “*National Assistant Act*” de 1948. Este último instrumento normativo tiene una importancia capital dentro del ámbito que estamos tratando, pues conlleva el desarrollo de un auténtico sistema de renta mínima garantizada en metálico, cuyo destinatario eran las unidades familiares, y que tenía por objetivo principal satisfacer las necesidades más básicas de la población²⁷.

3.3. La RMI francesa y el modelo estadounidense.

Partiendo de la base establecida en la “*National Assistant Act*” podemos localizar, a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, distintas fórmulas y modelos (de alcance diverso) que recogen la imperiosa necesidad de complementar el sistema bismarckiano, para abarcar a aquel sector de la ciudadanía que había quedado desatendido.

Más allá de la implementación de sistemas de índole similar en el norte de Europa, Países Bajos, Europa u Alemania, tenemos que destacar a la Renta Mínima de Inserción francesa del año 1988, pues por su amplitud, y posterior trascendencia, se antoja como un paso esencial para la consolidación e instauración de lo nombrado por Van Parijs como renta garantizada.

Además, fuera del contexto europeo nos podemos encontrar con la instauración de programas de garantía en Canadá, Estados Unidos o Australia. En lo relativo al modelo estadounidense, observamos un sistema mucho más limitado que lo contemplado en el viejo continente y de un marcado alcance restrictivo: su origen data del “*Aid to Families with Dependent Children*” del año 1935 y desde el año 1996 recibe la denominación de “*Temporary Assistance to Needy Families*”, asimismo, contempla

²⁶ Van Parijs, Phillipe, Yannick Vanderborght. *La Renta Básica*, p. 45.

²⁷ *Ibid.*, pp. 43-45.

una duración limitada y deja al arbitrio de los estados federales el establecimiento de la cantidad destinada a dichas ayudas²⁸.

3.4. Desarrollo doctrinal.

Como punto final a esta sección dedicada en exclusiva a desarrollar, brevemente, distintos antecedentes que han ido aportando de forma continuada nuevos elementos a la idea de Renta Básica, para hacer de ella una teoría más completa y compleja, considero necesario tratar distintas aportaciones que han surgido en el campo del debate y la doctrina, y que sin duda alguna han supuesto una importante fuente de inspiración para los autores que prosiguen en la actualidad con su desarrollo. Como veremos, estas surgen en diferentes épocas y en ámbitos políticos y territoriales diversos.

Bertrand Russell, famoso escritor y filósofo de origen inglés, ya expuso en el año 1918 dentro de su ensayo, “*Caminos de la Libertad*”, la idea de que se atribuya a toda persona, con independencia de si desarrolla o no una actividad laboral, unos ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades primarias²⁹.

En el propio país anglosajón, escasos años después, nos vamos a encontrar con otra propuesta relativa a una dotación económica atribuida de forma incondicional. Concretamente, lo que Mabel y Milner proponen en su obra “*Scheme for a State Bonus*” es una renta otorgada semanalmente al conjunto de la sociedad sin necesidad de contrapartida alguna. La mencionada teoría surge en la Europa post primera guerra mundial y va encaminada a evitar la participación forzosa de los individuos en trabajos extremadamente exigentes para costearse los recursos necesarios para su subsistencia³⁰. A pesar de tenerse en cuenta por el partido laborista, finalmente la propuesta fue desechada en un congreso celebrado en los años 20.

Clifford H. Douglas propone el otorgamiento de un dividendo nacional mensual a cada colectivo familiar para combatir el escaso poder adquisitivo de la población, y el

²⁸ *Ibid.*, p. 46.

²⁹ Russell, Bertrand, *Los caminos de la libertad: el socialismo, el anarquismo y el sindicalismo* (versión PDF), Barcelona, Orbis, 1982. p. 65.

³⁰ Van Trier, Walter, *Basic Income: The Past and the Present*, Department of Social Economics Faculty of Economics and Business Administration, Ghent University, Belgium, 2018.

riesgo de sobreproducción provocado por la reactivación de la industria en Gran Bretaña tras el periodo bélico.

Mientras que George D. H. Cole, académico afín a la corriente política del partido laborista, inicialmente habla de un dividendo social similar al de Douglas, pero es en su obra *“History of Socialist Thought”* donde realiza su mayor aportación a la idea, empleando un término extremadamente próximo al de Renta Básica que es el de *“Basic Income”* o Renta de Base³¹.

En el continente europeo, nos podemos encontrar con otros pensamientos y teorías que abordan la idea de una ayuda incondicional de carácter económico, encarnados principalmente en el movimiento distributista de Jacques Duboin y en el movimiento federalista de Alexandre Marc, surgidos, respectivamente, en los años 1932 y 1972.

Por otra parte, en norteamérica a lo largo de los años 60, numerosas personalidades del ámbito de la economía van a abordar la cuestión desde distintas perspectivas. Especial relevancia va a cobrar el texto *“Capitalismo y libertad”* del año 1962 redactado por Milton Friedman donde se sugiere la implementación de un impuesto negativo³², denominación previamente utilizada por economistas de Inglaterra y Francia.

James Tobin, en cambio, en el año 1965 va a efectuar una propuesta mucho más ambiciosa que los mecanismos de asistencia social implementados en los Estados Unidos, consistente en una “renta mínima garantizada” de cuantía superior y con un alcance mucho más amplio. La proposición, publicada bajo la rúbrica de *“demogrant”*, tiene por fundamento incrementar los ingresos de las clases sociales más bajas y combatir la escasez y la necesidad de carácter económico:

Su núcleo está constituido por una asignación monetaria, automática y universal, destinada a las familias y variable en función de la composición de éstas. Además, esta prestación podía ser complementada perfectamente con otras fuentes de ingresos y ganancias, e incluso con las distintas prestaciones públicas, pues el *“demogrant”* no suponía la sustitución del sistema asistencial americano³³.

³¹ Cole, George D.H, *Historia del Pensamiento Socialista*, Fondo de Cultura Económica 1974.

³² Friedman, Milton, *Capitalismo y libertad*, Madrid. Rialp. 1966.

³³. *History of Basic Income*, Basic Income Earth Network. Disponible en: <http://basicincome.org/basic-income/history/>.

El “*demogrant*” acabó recogido en el programa político del demócrata George McGovern para los comicios a la casa blanca del año 1972, pero no llegó a tener relevancia práctica alguna debido a la victoria del bando republicano en dichas elecciones.

En la Europa contemporánea de los años 80 en adelante, nos vamos a encontrar con nuevos planteamientos relacionados con la idea de la renta básica universal, entre ellos podemos destacar el “salario del ciudadano” en Dinamarca o la “renta garantizada” propuesta por Kuiper, profesor de la universidad de Ámsterdam, para contrarrestar las consecuencias negativas que acarrea el empleo dependiente y asalariado, es decir, la falta de libertad social y económica.

Aun así, es en Francia donde la propuesta cuenta con un mayor arraigo, Esto se ve reflejado en la defensa de la ayuda que efectúan tanto André Gorz como Jean-Marc Ferry en 1995, 1997 y en el 2000. En concreto, Gorz propone una redistribución del tiempo de trabajo, a través de la reducción de éste, y plantea una disociación entre empleo y salario, al dejar de ser concebido este último como un producto directo del primero (división que únicamente sería posible si se instaura un ingreso básico)³⁴.

Finalmente, hemos de destacar el surgimiento de la “*Basic Income Earth Network*”, organización que inicialmente recibió la denominación de Colectivo Charles Fourier, y que tal y como me he expresado en el epígrafe primero, está integrada por distintas personalidades de sectores académicos y de movilización social defensoras de una propuesta de renta básica. Esta entidad con el transcurso del tiempo se ha transformado en un auténtico foro en el que partidarios de la idea expresan sus distintas perspectivas y opiniones a través de publicaciones regulares y de congresos celebrados periódicamente cada dos años, lo que la convierte en un organismo transcendental en el desarrollo de la teoría de la Renta Básica³⁵.

³⁴ Pérez Muñoz, Cristian, *Ingreso básico universal y diálogo social, una propuesta*, pp. 65 y 66. Disponible en: *Boletín Cinterfor, número 156*, Suiza, Organización Internacional del Trabajo, 2005.

³⁵ Van Parijs, Phillipe, Yannick Vanderborght, *La Renta Básica*. pp. 53-62.

4. Argumentos.

4.1. Argumentos esgrimidos por sus partidarios.

A la hora de tratar la postura defensora de su implementación nos vamos a encontrar con argumentos de distinta naturaleza cuyo origen recae en fundamentos filosóficos, económicos, éticos o jurídicos, y en los que podemos encontrar una serie de aspectos comunes como son la defensa del interés general o la salvaguarda de la igualdad y la justicia.

A) El principio de igualdad de oportunidades.

Se ha de tener en cuenta que inicialmente los individuos no gozan de una igualdad material de recursos y bienes, no parten de un equilibrio en lo relativo a sus respectivos patrimonios, lo que propicia una clara situación de desigualdad que necesariamente ha de corregirse. Además, según los partidarios de una RB, las actuales ayudas de carácter condicional pueden suponer un problema al desincentivar la búsqueda y el ejercicio del trabajo, siempre que el salario percibido por la actividad laboral se halle próximo a la cantidad económica otorgada en concepto de subvención.

La renta básica desde esta óptica contribuiría a la plasmación de este principio en dos vertientes distintas, pues, por una parte, sirve como mecanismo corrector de la disparidad económica de la que inicialmente parte la población y, por otra, tiene como destinatario al conjunto de la ciudadanía, sin impedir que sus receptores obtengan ingresos provenientes de otras fuentes: precisamente, de aquellas actividades económicas que sin una RB que les apoyase no se habrían atrevido a desempeñar³⁶.

En consecuencia, las personas tendrían un rango de decisión superior, pudiendo guiar su actuación en función de sus aspiraciones, vocaciones y deseos, sin estar limitados por los obstáculos económicos que nos condicionan actualmente.

B) La Renta Básica como instrumento para paliar la pobreza.

³⁶ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, Almuzara. 2012. pp. 37 y 38.

Probablemente estemos ante el argumento con mayor peso de entre todos los expuestos, pues la Renta Básica se describe por sus más acérrimos defensores como un medio para alcanzar los objetivos primordiales del Estado de Bienestar moderno. Tras su instauración, toda persona tendría sus mínimos de subsistencia garantizados, sin que ello constituya obstáculo alguno para que nos sigamos encontrando (como ya he mencionado) con individuos perceptores de otros ingresos, superiores o inferiores, pero siempre situados más allá del umbral que marca el nivel de la pobreza.

En consecuencia, erradica ésta y atiende a las necesidades básicas de todo ciudadano, metas que parecen prácticamente imposibles en el marco de las políticas actuales³⁷.

C) La protección de la dignidad frente a la estigmatización social.

Una clara consecuencia negativa de las fórmulas asistenciales contemporáneas la podemos encontrar en la “estigmatización social” que acarrear. Los individuos que tienen derecho a su obtención se encuentran señalados frente al resto de la sociedad, evitan hacer público su otorgamiento y su moral se ve fuertemente dañada. Este efecto lo podemos ver manifestado en el marcado carácter negativo que han adquirido en nuestra sociedad expresiones tales como “paro”, “desempleo” o en palabras de Ramón Soriano, “reinserción”³⁸, términos que generalmente acompañan a las distintas ayudas de carácter social y económico de nuestro sistema.

Raúl Susín en su obra “La regulación de la pobreza. El tratamiento jurídico político de la pobreza: Los ingresos mínimos de inserción”, alude a que estos mecanismos sustraen al individuo de la sociedad provocando “*la autoinculpación del sujeto que recibe la prestación*”. Es lo denominado como individuación y como consecuencia “*el beneficiario se ve como un sujeto raro, desocializado, que no sigue patrones y valores sociales*”³⁹.

La RB desde la perspectiva de Soriano y del conjunto de sus partidarios aportaría una solución a este problema, pues como he reiterado, tiene por destinatario

³⁷ *Ibid.*, p. 40.

³⁸ *Ibid.*, p. 41.

³⁹ Susín Beltrán, Raúl, *La regulación de la pobreza: El tratamiento jurídico-político de la pobreza: Los ingresos mínimos de inserción*. Logroño, Universidad de la Rioja, servicio de publicaciones. 2011. p. 392.

a todo ciudadano, y además, su mera existencia evita que el sujeto se sitúe en una posición de pobreza y rechazo social. Por tanto, podemos determinar que la Renta Básica tiene como fundamento primordial no sólo la libertad de material de la persona, sino también la protección de su dignidad.

D) La Renta Básica se erige como un derecho que nos permite alcanzar el ejercicio efectivo del resto de derechos.

La RB debe ser un auténtico derecho (no estamos ante un mero mecanismo asistencial de carácter condicionado), y para que sea verdaderamente eficaz ha de situarse al mismo nivel del que gozan la sanidad o la educación en los estados contemporáneos.

Es más, no basta únicamente con que se la reconozca como un derecho, sino que se la ha de revestir con el carácter de derecho fundamental para que no se vea influenciada o incluso eliminada con los distintos vaivenes políticos y legislativos que con carácter general experimenta un país⁴⁰.

Por último, también se constituye como un presupuesto que permite el despliegue del resto de derechos, pues el ciudadano solo es verdaderamente libre para ejercer los derechos reconocidos en las leyes cuando su existencia material está plenamente garantizada, y su mínimo de subsistencia cubierto.

E) La Protección de la posición del trabajador frente a coacciones y exigencias de los empleadores.

Al tener el mínimo de subsistencia satisfecho y la independencia material garantizada, el empleado no se va a encontrar obligado a atender las exigencias desmesuradas de las que puede ser objeto en el ejercicio de su actividad laboral. Incluso, se va a encontrar en una situación favorable para negociar en posición de igualdad sus condiciones de trabajo, sin el riesgo que supondría para su subsistencia la pérdida de su empleo.

⁴⁰ Soriano, Ramón. *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, p. 39.

La implantación de una Renta Básica, siguiendo esta línea, provocaría un cambio absoluto en la propia naturaleza de los trabajos, fomentando mejores condiciones y una retribución superior, además se permitiría al individuo limitar su jornada para compatibilizar su actividad con otros fines, como pueden ser la formación personal y los estudios⁴¹.

F) La Renta Básica y el pleno empleo.

Al tener el trabajador su sustento garantizado, el empleo a jornada completa perdería peso y se optaría preferentemente por un trabajo a tiempo parcial, invirtiéndose buena parte del tiempo en labores ociosas, en formación o incluso en tomar parte en las cuestiones públicas (lo que sin duda alguna derivaría en una mayor participación política del individuo y en un grado de cumplimiento superior de los valores y principios democráticos⁴²). En consecuencia, al reducirse la jornada laboral, se alcanzaría un mejor reparto de los puestos de trabajo existentes y se fomentaría la creación de nuevo empleo.

Además, cabe destacar la existencia de un sector de partidarios de una RBU, encabezados por André Gorz, que la definen como una alternativa al pleno empleo, no como un medio para lograr éste. En dicho supuesto se trataría de una especie de compensación destinada primordialmente a aquellas personas que no son capaces de encontrar un trabajo y que probablemente nunca lo encuentren. No obstante, la mayor parte de la doctrina la entiende como un elemento esencial para alcanzar la máxima ocupación, al complementar los ingresos derivados del trabajo y subvencionar indirectamente aquellos puestos de escasa remuneración⁴³.

G) La Renta Básica y la flexibilidad laboral.

La RB nos permitiría acabar con la rigidez laboral y conseguir una correcta asignación de los recursos (mayores índices de empleo), sin caer en el error de desproteger al trabajador. Históricamente en España y en los países de nuestro entorno se han ido estableciendo una serie de limitaciones para proteger el interés de la clase

⁴¹ *Ibid.*, p. 44 y 45.

⁴² *Ibid.*, p. 46.

⁴³ Van Parijs, Phillipe, Yannick Vanderborght, *La Renta Básica*, pp. 101 y 102.

trabajadora, límites que en último término restringen la libertad individual, las posibilidades de contratación y disminuyen la eficacia de nuestro sistema económico.

No obstante, no se puede equiparar el mercado laboral con el de mercancías, y aunque una economía liberal pueda llegar a propiciar una asignación eficiente de los recursos, también conlleva a la deshumanización del trabajo.

En consecuencia, la RB se muestra como una solución para conciliar ambos aspectos: la humanización de la actividad laboral y la flexibilidad del mercado de trabajo (con su correspondiente aumento de eficiencia). Pues el trabajador únicamente aceptaría los efectos de la liberalización (es decir, la disminución en salarios y costes por despido) si se le ha entregado una RB que le impida verse en una situación peor.

Al reducirse los gastos e incrementarse la flexibilidad, la demanda de trabajo aumentaría mientras que la oferta se mantendría estable o disminuiría (dependiendo de la cantidad que se destine en concepto de RB). Además, instituciones como el salario mínimo desaparecerían progresivamente y serían sustituidas por nuevas fórmulas, como los “ingresos mínimos”, en los que la empresa únicamente se vería obligada a proporcionar al trabajador la cantidad comprendida entre lo percibido por RB y el mínimo exigible legalmente fijado.

Por último, el ciudadano ganaría poder para rechazar aquellos puestos que no le agraden, lo que tendría como efecto indirecto, un considerable aumento del salario ofertado por aquellos trabajos que nadie quiere al ser especialmente desagradables y agotadores (circunstancia que como posteriormente analizaremos no siempre va a tener lugar)⁴⁴.

4.2. Argumentos en contra.

A) La Renta Básica entra en conflicto con los principios de igualdad y reciprocidad.

⁴⁴ Pinilla, Rafael. *¿Es posible una Renta Básica eficiente? Evaluación económica de la Renta Básica*, pp. 161-163. Disponible en: Raventós, Daniel, *Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, Barcelona, Ariel, 2001.

Desde mi punto de vista estamos ante dos cuestiones íntimamente relacionadas, pues las críticas a la Renta Básica que tienen como punto de partida una vulneración del principio de igualdad, se basan en que los destinatarios se estarían beneficiando de las aportaciones que realiza el resto de la sociedad, sin que ellos lleven a cabo contraprestación alguna por la asignación recibida. Circunstancia que entra en colisión claramente con el principio de reciprocidad en su más pura concepción (la reciprocidad igualitaria, defendida por White), donde se estima que el individuo ha de percibir de la colectividad una asignación proporcional a su contribución.

Soriano establece una delimitación dentro del mismo principio, distinguiendo entre *“reciprocidad respecto a terceros y reciprocidad respecto al estado”* y argumentando que esta crítica únicamente tiene significación cuando nos referimos a la segunda, pues en el concepto que hemos desarrollado de la figura, la reciprocidad con respecto a terceros no tiene cabida al carecer la Renta Básica de contrapartida: se trata de un auténtico derecho del que ha de gozar todo miembro de la comunidad, con independencia de si es o no contribuyente⁴⁵.

En mi opinión, si atendemos a los modelos de financiación propuestos ya sea por Raventós o Pinilla, este argumento carece totalmente de validez, pues en ellos podemos observar que buena parte de la población va a ver reducidas sus ganancias (esencialmente los que se sitúen por encima de un determinado nivel de renta⁴⁶) y sólo aquellos que no cuenten con ninguna fuente de ingresos, serán los auténticos beneficiados de esta medida. Por lo tanto, existe un trasvase de los ingresos de los trabajadores a aquellos que no trabajan, sin que los primeros obtengan ningún beneficio explícito e incluso saliendo perjudicados por distintas circunstancias como la inflación o el fin de las prestaciones públicas actuales.

B) Los Altos costes y la inviabilidad para su puesta en práctica.

Aunque estemos ante una crítica que ha perdido fuerza con el surgimiento de la recesión a finales de la pasada década (por la cual, los distintos gobiernos se han visto obligados a invertir ingentes sumas de dinero público para combatir sus efectos

⁴⁵ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, p. 46.

⁴⁶ Aracons, Jordi, Daniel Raventos, Lluís Torrens, *La renta básica incondicional y cómo se puede financiar. Comentarios a los amigos y enemigos de la propuesta*. p. 48.

negativos), sigue siendo uno de los argumentos más sólidos para atacar a la Renta Básica.

Independientemente de los esfuerzos realizados en el ámbito nacional por investigadores y partidarios del instrumento como Arcarons o Pinilla, sigue sin esclarecerse un modelo adecuado para su financiación:

- La vía del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se ve claramente dificultada debido a la elevada cantidad de no contribuyentes.
- También se alude a otras soluciones en materia impositiva, como sería la instauración de un gravamen a aquellas industrias con un elevado grado de polución, el incremento del Impuesto sobre el Valor Añadido o la aplicación de un gravamen sobre los consumos energéticos.
- Por último, basándose en el ejemplo de Alaska (que trataré a continuación) se hace referencia al reparto de forma proporcional entre todos los ciudadanos de los beneficios derivados de la explotación de los recursos naturales. Modelo que se podría contemplar en territorios que gocen de un elevado nivel de materias primas como Noruega o la misma Alaska, pero en el caso de España, [un estado que importa más de la mitad de la energía que consume](#)⁴⁷, difícilmente puede tener cabida.

Además, las situaciones que nos podemos encontrar en los distintos países son dispares, y por lógica, la instauración de un sistema que goce de carácter universal y que sea completamente uniforme con independencia del ámbito geográfico, es prácticamente imposible⁴⁸.

C) Pérdida de importancia de las políticas sociales y salariales.

Al llegar a concebirse la Renta Básica como un mecanismo sustitutivo del conjunto de las prestaciones que integran el sistema del bienestar actual, ésta puede llegar a suponer una despreocupación casi total por parte del estado de las cuestiones

⁴⁷ Eurostat (2018): *Producción e importaciones de energía*. Disponible en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Energy_production_and_imports/es

⁴⁸ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp. 50-52.

sociales que atañan a la población (atención a la tercera edad, la protección de los individuos con minusvalías...), e incluso los propios empresarios pueden estimar como innecesario el incremento de las retribuciones laborales debido a que los trabajadores ya disponen de una cantidad mínima que garantiza su subsistencia⁴⁹.

D) Provoca la disociación entre las rentas percibidas y la participación en la producción.

Como resultado de su carácter universal e incondicional, la RB va a suponer que a cada ciudadano se le otorgue una prestación con independencia de si ha participado o no en el sustento económico de la ayuda. En ningún momento se tiene en cuenta si ese individuo ha contribuido en el ciclo productivo y por tanto, se obvia completamente su esfuerzo individual.

Con carácter general y desde sectores liberales, se estima que el estado únicamente ha de intervenir para paliar una situación de pobreza extrema cuando no haya alternativa, cuando desde el contrato y el pacto social no se pueda llegar a una fórmula que nos permita hacer frente a esta situación de necesidad. E incluso una vez que se haya superado el umbral que marca la pobreza, el individuo receptor estaría obligado a devolver la ayuda prestada a los contribuyentes.

Desde mi perspectiva, esta tesis de marcado carácter liberal, peca de ser demasiado radical y si la aplicásemos en la práctica, probablemente el ciudadano destinatario de la prestación nunca tendría garantizada su autonomía social y económica, al verse obligado continuamente a devolver las cantidades percibidas. Por tanto, la situación de dependencia de los sectores pobres con las clases más pudientes se mantendría, sin que el mecanismo asistencial (con independencia de que revista o no la forma de una RB) sea plenamente eficaz.

A pesar de mi pequeña crítica a esta postura, no podemos obviar que nuestra economía es una economía de mercado caracterizada por una serie de aspectos esenciales como es el de la división del trabajo, lo que a priori provoca que la renta percibida se deba situar al mismo nivel que el valor de lo producido⁵⁰. Esta

⁴⁹ *Ibid.*, pp. 54 y 55.

⁵⁰ Esto en la realidad no se puede dar, pues con los mecanismos propios del sistema del bienestar moderno, nuestros ingresos en todo momento se van a encontrar condicionados por nuestras

equivalencia es lo que nos va a garantizar una colaboración entre las distintas estructuras de nuestra sociedad, una cooperación que desde la utopía liberal redundaría en el beneficio de todos: Los ciudadanos en su actividad económica van a producir lo que otros desean y, con la venta de dichos productos, obtendrán la renta necesaria para invertir en bienes y servicios generados por terceros.

Como contraposición, la implementación de la RB dotaría a individuos que no pretenden participar en ninguna actividad económica⁵¹ de los ingresos necesarios para adquirir lo producido por el resto de la población. Estos ciudadanos obtendrán los productos elaborados por terceros sin participar en la creación de bienes dirigidos a satisfacer las necesidades de estos, lo que irremediablemente rompe la colaboración social en la producción generada por la división del trabajo, y perjudica gravemente a la fabricación y realización de ciertos bienes y servicios.

En consecuencia, las personas acabarían por producir bienes que redunden en sus propias necesidades (al no encontrarse ofertados) y se centrarían en aquellas actividades que más les satisfagan, los beneficios que acarrea la economía de mercado se dispararían, dedicándose gran parte de la población a auto consumir.

Lo expuesto no lo podemos aplicar a otras fórmulas asistenciales como las Rentas Mínimas de Inserción pues éstas son condicionadas y tienen carácter temporal. Además, se aplican cuando no hay alternativa para satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos y permiten que personas que se encuentren alejadas del ciclo productivo (por factores económicos y sociales), se integren nuevamente en él. Garantizan una colaboración social aún más eficaz y protegen la división del trabajo.

De hecho, el sistema de Rentas Mínimas sí que encuentra cierto respaldo en el liberalismo, defendiendo Friedrich Hayek⁵² su implementación en el tercer volumen de su obra “Derecho, legislación y libertad”:

“No existe razón alguna para que, en una sociedad libre, el gobierno deje de asegurar a todos la oportuna protección contra la miseria garantizándoles un

obligaciones fiscales y por las transferencias estatales que percibamos, en concepto de ayudas y fórmulas asistenciales.

⁵¹ No podemos obviar el marcado carácter desincentivador que puede comportar la RB. Al garantizar la subsistencia de los individuos sin exigir nada a cambio, buena parte de los destinatarios dejaría de destinar sus esfuerzos a la actividad productiva y a la formación, para invertir su tiempo en actividades lúdicas y en ocio.

⁵² Economista liberal de origen austriaco y Premio Nobel de economía en el año 1974.

mínimo de ingresos; o para que deje de fijar un nivel de ingresos por debajo del cual nadie debería caer. Establecer esta seguridad contra el extremo infortunio no puede menos de redundar en beneficio de todos. Puede considerarse, en otras palabras, evidente deber moral el prestar asistencia, en una sociedad organizada, a quienes no son capaces de velar por sí mismos”⁵³.

Como podemos observar se hace alusión a una ayuda que se otorga en el caso de que el individuo carezca de vías para obtener rentas destinadas a su subsistencia (se piensa con carácter general en personas aquejadas de algún impedimento, ya sea de carácter físico o mental, o en la tercera edad) y siempre que la fórmula del pacto voluntario no se pueda contemplar. Lo que en ningún momento contradice los postulados de la economía de mercado y de la división del trabajo⁵⁴.

E) La Renta Básica y la inflación.

Partiendo de la propuesta de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas esgrimida por defensores de la RB como Torrens, Raventós o Arcarons⁵⁵, podemos apreciar que los efectos individuales de la instauración de una RB son dispares en función de la naturaleza del trabajo desempeñado por el sujeto. Pero basándonos en la fundamental relación entre oferta y demanda, la Renta Básica Universal tendría como consecuencia negativa la fluctuación de los precios y el surgimiento de una tensión inflacionista.

Aquellas personas que no se sientan satisfechas con su actividad laboral o que consideren su desempeño como algo extremadamente gravoso, estarán claramente predispuestas a dejar de trabajar y en dicho caso, únicamente si el empresario les ofrece un salario superior y unas mejores condiciones laborales, tendrán en consideración la posibilidad de mantener su puesto. Esta situación claramente redundará en beneficio del trabajador y aunque la RB nos aporte el acceso a una mayor remuneración y a un escenario laboral más atractivo, no podemos obviar que una multitud de pequeños y medianos empresarios no podrán hacer frente a estas demandas, resintiéndose la

⁵³ Hayek, Friedrich A. Von, *Derecho, legislación y libertad: volumen 2, el espejismo de la justicia social*, Madrid, Unión Editorial, 1982, p. 152.

⁵⁴ Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, Barcelona, Deusto, 2015. pp. 53-56.

⁵⁵ Consistente en la implementación de un tipo único del 49% que grava las rentas derivadas del trabajo.

producción de ciertos bienes y servicios, especialmente la de aquellos que corresponden a los sectores que cuenten con unas condiciones de empleo más adversas.

Además, el supuesto anteriormente mencionado también se puede extender al trabajo por cuenta propia en el que la jornada laboral puede ser especialmente amplia y tediosa, obteniéndose unos ingresos escasos con relación a las horas y al esfuerzo empleado.

Finalmente, esta reducción en la producción también afectaría indirectamente a las empresas que entablan negocios y relaciones con estos productores de bienes y servicios, reduciendo claramente su nivel de ingresos.

La economía se vería claramente dañada y el sistema de financiación de la RB quebraría al disminuir la riqueza nacional. Junto a este fenómeno nos vamos a encontrar con una superior capacidad adquisitiva de la población, una mayor demanda que unida a una escasez de bienes y recursos, va a propiciar que las empresas, al reducirse la competencia, tiendan a incrementar los precios.

Es más, para hacer frente a la demanda y a la decreciente producción interior, las empresas se verían forzadas a importar bienes de terceros países incrementándose el déficit y la deuda exterior⁵⁶.

En conclusión, a pesar de contribuir a la implantación de mejores condiciones laborales y al incremento de los salarios, los efectos negativos que tendría una RB sobre la producción a escala nacional con el consiguiente aumento de la inflación y de la deuda exterior hacen inviable su aplicación en cualquier sistema económico, especialmente si se procede al empleo de un incremento de la presión impositiva para su financiación.

F) La Renta Básica incide en salarios más bajos.

Como hemos visto la Renta Básica Universal puede constituir un auténtico soporte económico que permita a los trabajadores defender sus pretensiones laborales, pero en

⁵⁶ Garzón, Eduardo, *Renta Básica, una medida económica con importantes inconvenientes*, pp. 68-70. Disponible en *Revista Viento Sur número 140*, Madrid, Fundación Viento Sur, 2015.

la práctica puede dar lugar a un efecto contrario: A una progresiva bajada de los salarios de los empleados.

Para analizar este efecto negativo nos tenemos que poner en la situación de aquellos ciudadanos que, aun percibiendo una RB, no desean abandonar su puesto trabajo y que además, debido a ésta, van a recibir unos ingresos superiores en comparación con los que obtenían previamente⁵⁷. En dicho escenario, el empleador atendiendo a sus propios intereses económicos y a los de su empresa decidirá rebajar el sueldo de la persona utilizando como “colchón” la Renta Básica:

“Imaginemos el caso en el que un trabajador o trabajadora, sin intención de abandonar su empleo, tenga un salario de 900 euros brutos mensuales. En la actualidad, su ingreso limpio sería de 900 euros, y con la RB pasaría a ingresar 1.075 euros netos (175 euros más). En este caso, el empleador tendría incentivos a pagar menos por salario, ya que aunque le pagase 800 euros en vez de 900, el ingreso final del trabajador sería 1.025 gracias a la RB, superior a los 900 que ingresaba antes, de forma que ganaría tanto el empleador como el empleado. Incluso podría bajarle el salario a 600 euros, pues la persona asalariada todavía seguiría recibiendo más dinero que en el caso de no haberse aplicado la RB: 925 euros”⁵⁸.

Como podemos ver en el ejemplo, una parte de la renta del sujeto procedería del estado y la otra parte de ésta estaría constituida por el salario que le entrega el empresario; en conclusión, una tendría carácter público y la otra ostentaría una naturaleza privada. Al darse esta dualidad el empresario la aprovecharía para minimizar al máximo el sueldo mensual de su trabajador, sin llegar a obtener el empleado menos ingresos en comparación con los percibidos anteriormente.

Con esta práctica, el estado estaría subvencionando prácticamente a la totalidad de las empresas y entidades privadas, y por tanto, la RB pasaría de ser una asignación que tiene como destinatarios a los trabajadores, a ser un medio de financiación de la actividad económica de las organizaciones privadas⁵⁹. Además, estaríamos ante una subvención que no atiende a las particulares circunstancias del sujeto que la recibe, no importa si estamos ante pequeñas, medianas o grandes empresas y no se tendría en

⁵⁷ Eduardo Garzón estima que las personas que perderían ingresos con la puesta en práctica de una RB, serían [aquellas con salarios brutos superiores a los 1700 €](#).

⁵⁸ *Ibid.*, pp. 70 y 71.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 71.

cuenta la naturaleza de la actividad económica que desempeñan, ni la esencialidad de cara al consumidor de los bienes y productos que producen.

Desde esta perspectiva, la Renta Básica Universal acabaría por financiar a aquellas empresas que abusan laboralmente de sus trabajadores, a las que producen gases de efecto invernadero o a las que tienen por objeto de su actividad económica la elaboración de productos nocivos para la salud, a la par que el trabajador pierde fuerza para negociar sus condiciones laborales.

5. Fundamentación.

El “fundamento teórico de la Renta Básica Universal” siempre se ha presentado como una de las cuestiones más complicadas a las que la doctrina ha de hacer frente. Para ello vamos a tener que analizar distintas teorías políticas, tanto clásicas como modernas, pues obviar la existencia de corrientes como el marxismo o el socialismo provocaría un estudio incompleto de la materia.

Además, a la hora de abordar el tema se pueden emplear diversas perspectivas; se puede partir tanto de la idea de igualdad, como de una justificación normativa fundada en el valor de la libertad⁶⁰. A continuación, expondré distintas teorías, como justifican una Renta Básica y lo que las separa de ella.

5.1. El Republicanismo.

A) Concepto.

El republicanismo es un pensamiento político cuyo origen radica en la antigüedad clásica y en la república romana, y a lo largo de las distintas épocas se ha ido extendiendo y evolucionando, tomando distintos matices: de esta forma, autores ingleses como Everard o Winstanley abordaban temas como la comunidad de bienes y la extensión del sufragio, mientras que en el Renacimiento ya se hablaba de conceptos como la participación política.

Construir un concepto claro de lo que constituye el republicanismo es una tarea difícil, en la que hemos de tener en cuenta distintos aspectos, pero de forma simplificada podemos destacar tres características comunes que ha de presentar toda tesis republicana:

- La defensa del ideal de la libertad, tanto en su vertiente positiva como negativa.

- La promoción de los valores cívicos de la ciudadanía. Al ciudadano republicano lo encontramos caracterizado a través de la idea de la “*virtud*”

⁶⁰ Barragué, Borja, *Derechos humanos, teorías de la justicia y modelos de Renta Básica: la propuesta erótica del radical-republicanismo*, pp. 58 y 59. Disponible en: *Desafíos Actuales de los Derechos Humanos: La renta básica y el futuro del Estado social*, Madrid, Dykinson, 2012.

cívica”, en términos de Maquiavelo, “*la virtud de quien se enfrenta y sabe dominar la incierta fortuna*”. Estamos hablando de conceptos como el amor a la nación o la preocupación por el interés general.

- La intervención estatal como medio para obtener la justicia social⁶¹.

La libertad negativa estaría caracterizada por una zona de no influencia, en la que el sujeto puede actuar con plena autonomía, y está relacionada con la facultad de elección y decisión. Mientras que el significado de libertad positiva es mucho más amplio y de él podemos encontrar distintos conceptos: El ser partícipe en los procesos sociales y políticos que influyen nuestras vidas o “*tener voz en las leyes y actividades de la sociedad en la que se vive*”⁶², como podemos observar, estamos frente una noción muy difusa en la que aspectos de la moral y de la política se mezclan.

Además, en su conjunto, nos encontramos frente a una libertad que ha de entenderse (según Philip Pettit) por la idea de “*no dominación*”⁶³, y en consecuencia, únicamente será efectiva cuando nuestra voluntad y toma de decisiones no puedan ser condicionadas por la actuación de agentes externos. Por último, cabe decir que ésta libertad también se puede definir como una libertad intensa, como aquella libertad en la que disponemos de los medios precisos para ser completamente libres.

Más allá del ideal de la libertad, en el republicanismo es esencial la participación del individuo en el devenir los asuntos civiles y políticos de la colectividad, pues necesariamente ha de ser partícipe en la toma de decisiones públicas, especialmente cuando estamos ante cuestiones que por su cercanía le afectan directamente.

No se precisa que el ciudadano se integre de forma plena en la vida política de la comunidad (esto ha de constituir únicamente una opción, derivada directamente de su vocación), sino que puede tomar parte a través de representantes libremente elegidos. En cambio, lo que sí que requiere es que todo asunto se someta a debate público. que

⁶¹ García Guitán, Elena, *Liberalismo y republicanismo: El uso político de los conceptos de libertad*, Universidad Autónoma de Madrid, 2008. pp. 32 y 33.

⁶² *Ibid.*, p. 35.

⁶³ Se entiende que una persona es dominada por otra, cuando esta última “*cuenta con la capacidad para interferir arbitrariamente en las decisiones*” tomadas por la primera. Barragué, Borja, *Derechos humanos, teorías de la justicia y modelos de Renta Básica: la propuesta erótica del radical-republicanismo*, p. 67.

en el desarrollo de éste se tengan en cuenta las posibles consecuencias y que se asuman las responsabilidades derivadas de éstas.

Por último, en la doctrina republicana se exige el cumplimiento de una serie de deberes (los deberes cívicos) para poder ejercer los correspondientes derechos, de esta forma se puede observar una clara relación entre ambos⁶⁴.

B) La Renta Básica Universal en el Republicanismo.

Es en el S.XVIII cuando nos encontramos con un republicanismo que aborda de forma abierta el tema de la Renta Básica. Thomas Paine al desarrollar el derecho a la existencia en su obra *“Agrarian Justice”*, disponía que para su satisfacción el sujeto debía de gozar de los medios precisos para su subsistencia, mientras que para Robespierre el primer derecho era “el derecho de existir”, y éste no tendría lugar si no se disponen de los recursos necesarios para su consecución.

Además, desde un punto de vista republicano, la existencia de una RB supondría un aumento de tiempo libre, del que puede servirse el individuo para emplear en actividades no laborales. Pudiendo destinar parte de éste a participar en asuntos de gestión pública.

Siguiendo esta línea Philip Pettit determina que *“si un Estado republicano está comprometido con el progreso de la causa de la libertad como no-dominación entre sus ciudadanos, no puede menos de adoptar una política que promueva la independencia socioeconómica”*⁶⁵.

Incluso se puede decir que, frente al escaso número de personas a las que se les imponía actuar conforme a las virtudes cívicas en la antigüedad clásica (sujetos que necesariamente debían de gozar de esa libertad entendida como “no dominación”), en la actualidad, nos encontramos con que toda persona ostenta el estatus de ciudadano, y por ello, a cada uno se le deben de imponer los deberes cívicos (con la correspondiente garantía de su derecho a la independencia material).

Como consecuencia, estamos ante una exigencia que claramente se ha “universalizado”, y tomando como referencia el artículo 1.3 de la Carta de Derechos

⁶⁴ Soriano, Ramón. *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp. 60-63.

⁶⁵ Pettit, Philip, *Republicanism: una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 1999, p. 209.

Humanos Emergentes podemos afirmar que la Renta Básica, en la medida que garantiza la igualdad en el plano político y económico de todos sus receptores, se erige como un auténtico derecho social⁶⁶.

La RB también contribuye a reforzar la libertad intensa de la que hace mención Ramón Soriano, pues al tener su mínimo de subsistencia plenamente garantizado la persona va a poder participar sin limitación ni miedo alguno en los asuntos públicos. Además, la RBU al eliminar la pobreza sin constituir obstáculo que impida a su destinatario seguir percibiendo ingresos de otras fuentes, va a permitir que aquel que tenga la auténtica vocación de ser parte en la vida política se integre en ésta.

Por consiguiente, estamos ante un mecanismo para evitar la dominación tanto en nuestra esfera privada como en la pública: Nos permite relacionarlos con igualdad y autonomía, y permite que los ciudadanos tengan el tiempo necesario para decidir lo conveniente para la colectividad (cada individuo va a actuar de forma independiente en el debate social y los órganos estatales tendrán que respetar el resultado de éste)⁶⁷.

Finalmente, podemos afirmar que esta ayuda también va a dar legitimidad a la exigencia de que todo ciudadano cumpla con sus correspondientes deberes cívicos⁶⁸. Pues, ¿cómo se pueden exigir estos a alguien que no tiene cubiertas sus necesidades más básicas?

Está claro que a una persona que no puede ejercer sus derechos, no se le puede obligar a que cumpla con sus deberes, y por tanto, el estado sólo puede obtener la colaboración ciudadana cuando la población tenga un mínimo de subsistencia garantizado.

C) Incompatibilidades entre la Renta Básica Universal y el republicanismo.

Como hemos señalado, el republicanismo se postula como un pensamiento político cuya puesta en práctica precisa de una concreta conducta del individuo: la participación ciudadana y el correcto cumplimiento de una serie de deberes cívicos.

⁶⁶ Barragué, Borja, *Derechos humanos, teorías de la justicia y modelos de Renta Básica: la propuesta erótica del radical-republicanismo*, pp. 80 y 81.

⁶⁷ Soriano, Ramón. *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*. p. 46.

⁶⁸ Barragué, Borja, *Derechos humanos, teorías de la justicia y modelos de Renta Básica: la propuesta erótica del radical-republicanismo*. p. 81.

Esta idea en principio tiene difícil encaje con la incondicionalidad que podemos encontrar en la RB, y aunque se argumente que esta asignación puede llegar a ser un verdadero incentivo para que los ciudadanos cumplan con sus deberes (y en consecuencia, ajusten su actuación al ideario republicano), en mi opinión, la ayuda también tendría un marcado carácter desmotivador:

El sujeto va a recibir la prestación con independencia de como actúe, por tanto, podemos establecer que se ve desprovisto de un incentivo esencial (la satisfacción de sus necesidades más básicas) para ajustar su comportamiento a los deberes que le son exigibles como ciudadano republicano.

Desde esta perspectiva, la Renta Básica supondría una auténtica ruptura, prácticamente insalvable, con el pensamiento republicano. Es verdad que se puede alegar para atajar el problema un argumento basado en la eficacia (tal y como recoge Ramón Soriano), en dicho caso, la ayuda se erigiría como un conjunto de medios que permitirían a aquellas personas que se encuentran excluidas y marginadas convertirse en ciudadanos republicanos⁶⁹. Pero la obtención de un mínimo de subsistencia garantizado, en el fondo, no implica que los grandes sectores de la población se preocupen por los asuntos públicos, que tengan una participación activa en el proceso de decisión o que dirijan sus actuaciones conforme a ciertos valores cívicos, éstas no dejan de ser cuestiones completamente distintas difíciles de relacionar.

No podemos simplificar la realidad hasta tal punto de fundamentar en la carencia económica aquellas conductas pasivas y nocivas a las que hace frente el republicanismo⁷⁰, así como tampoco podemos obviar que la RBU podría llegar a constituir un auténtico soporte económico para permitir la proliferación de éstas.

Además, el republicanismo da una excesiva importancia a la igualdad material, superponiéndola inclusive a la igualdad jurídica⁷¹. A lo que hay que añadir que las situaciones de dominación no se dan únicamente en la esfera económica (sino también en la personal y en la social) y que incluso, en determinados ámbitos, la dominación es frecuente y ha de estar aceptada: El personal de dirección de una entidad del sector privado tiene que contar con la posibilidad de dar una serie de mandatos a sus

⁶⁹ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp. 64 y 65.

⁷⁰ Tal y como demuestran distintos [estudios](#), la delincuencia mantiene un descenso progresivo a pesar de la situación de crisis económica en la que nos hemos visto inmersos los últimos años.

⁷¹ La igualdad frente a la ley.

subalternos en orden a garantizar el adecuado funcionamiento económico de la empresa. Por lo tanto, independientemente de los medios económicos con los que cuenten dichos trabajadores, estos irremediabilmente se van a encontrar dominados por sus superiores.

De hecho, también cabe pensar que la incorporación de una Renta Básica Universal puede traer consigo una inversión de esta situación de dominación. Al contar todos los trabajadores con las necesidades básicas cubiertas pueden imponer la mejora de una serie de condiciones laborales amenazando con abandonar en bloque sus trabajos, lo que sin duda causaría un grave perjuicio a la entidad. De esta forma la dominación iría de abajo a arriba, en vez de a la inversa.

En consecuencia, la Renta Básica supondría una modificación de la cadena de dominación, pero ni mucho menos podemos establecer que serviría para acabar con ésta. Primero, porque la dominación no sólo deriva de aspectos económicos y segundo, porque en determinados campos necesariamente nos hemos de encontrar con una manifestación de ésta.

Finalmente, con relación a la dominación en la esfera pública, la financiación de la RB ineludiblemente va a requerir la exigencia coactiva de obligaciones fiscales a los ciudadanos, por lo que la situación de dominación estatal no va a cesar, sino que puede verse incrementada: Basta con que un único individuo no esté de acuerdo con su implantación para encontrarnos con este *“imperium del estado”*.

Es más, la RB, al igual que las Rentas Mínimas, incrementa la dependencia estatal, pero mientras que con las segundas se tiene que mostrar una actitud activa, la RB va a propiciar que la población sea sumisa, y que tolere la corrupción y los abusos de los agentes políticos con tal de que se siga suministrando la ayuda. Además, va a desincentivar la búsqueda de una independencia económica y social frente a la actuación del estado⁷².

Teniendo en cuenta su carácter desincentivador, su no contribución a eliminar la dominación en el plano de las relaciones personales y el incremento de la dependencia estatal que supone, no podemos sino dictaminar que la Renta Básica se encuentra alejada de los postulados republicanos

⁷² Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, pp. 195-200.

5.2. El Liberalismo.

A) Concepto.

El liberalismo es un pensamiento que plasma un “*criterio de justicia basado en derechos individuales*”, entiende que las personas son inviolables y que sus derechos no pueden ser transgredidos, ni si quiera a favor del bienestar social o para impedir futuras vulneraciones aún más graves.

Estos derechos a los que se refiere el liberalismo los tenemos que interpretar en el sentido de “*self-ownership*” (de autonomía, de tener la propiedad privada de nuestro cuerpo y habilidades). En consecuencia, al individuo no se le puede imponer la obligación de favorecer a terceros a través de su esfuerzo, sino que es en el ejercicio de sus derechos individuales cuando va a contactar con otros para proporcionar sus servicios.

De esta forma, si el estado obligase a realizar dichos servicios, sin contar con el consentimiento de quien los preste, atentaría claramente contra nuestros derechos individuales⁷³.

En el apartado histórico, el liberalismo no ha dejado de desarrollarse desde su surgimiento en los siglos XVII y XVIII, y basándonos en dicha evolución podemos distinguir tres fases:

En un primer momento, el liberalismo se erigió como una teoría política que protegía la libertad individual frente a la regulación del estado, por lo que se oponía firmemente a un control estatal de las libertades de la persona.

Posteriormente, a finales del siglo XIX y a inicios del XX, pasó a reafirmar la supremacía de los derechos individuales frente a las grandes finalidades sociales, indicando que en ningún caso las segundas podían poner en peligro a los primeros. Por tanto, los derechos no tienen carácter plural, sino que los ostentan quienes se integran en los colectivos.

⁷³ White, Stuart, "Social Minimum", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/social-minimum/>.

En la actualidad se buscan posiciones más conciliadoras entre los objetivos sociales y las libertades individuales, sin dejar de lado la idea de que las libertades individuales no pueden verse limitadas en base a derechos colectivos.

De esta forma podemos distinguir entre un liberalismo clásico, que determina que las libertades individuales son los únicos derechos que han de gozar de protección estatal, y uno moderno, que admite la posibilidad de complementar la protección de los derechos individuales con el reconocimiento de otros de carácter colectivo, siempre que estos no entren en colisión con las ya mencionadas libertades.

Además, debido a la amplitud que ha adquirido el término liberalismo, entiendo esencial atender a los rasgos comunes que presenta toda teoría liberal:

- Al individuo no se le pueden imponer una serie de objetivos: No podemos admitir objetivos predispuestos, sino que es cada persona quien libremente los elige.
- La independencia del individuo frente al colectivo: por tanto, la persona puede entrar y salir de forma totalmente libre de éste.
- “*Universalismo de principios frente a pluralismo cultural*”, nos encontramos ante una serie de principios básicos que han de tener su reflejo en todo grupo social, con independencia de sus características.
- La tolerancia a los valores y conductas del resto de individuos.
- La actuación de los poderes públicos ha de ir orientada únicamente al libre desarrollo de la personalidad de los individuos, sin interferir de modo alguno en su actividad ⁷⁴.

Dentro del liberalismo también podemos encontrar dos conceptos de libertad (las mencionadas libertades negativas y positivas), modalidades que fueron delimitadas por parte de Isaiah Berlin en una conferencia del año 1958:

⁷⁴ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp. 72-75.

Por un lado, observamos una “*libertad negativa*” entendida como la facultad de llevar a cabo nuestra actuación sin restricciones, interferencias o barreras⁷⁵. Por otro, nos encontramos con una “*libertad positiva*” un concepto más amplio y difícil de definir, pues estamos ante la mera posibilidad de actuar, de efectuar decisiones con relación a nuestra actividad, y de tomar las riendas de nuestra vida y de nuestros principales deseos⁷⁶.

Pero al contrario que en el republicanismo, no podemos caer en la interpretación errónea de apreciarlas como dos meros tipos de libertad, pues en determinadas situaciones, ambas pueden llegar a ser incompatibles y entrar en conflicto una con la otra.

En consecuencia, el liberalismo va a decantarse por la vertiente negativa, alegando que para garantizar la libertad individual se han de establecer importantes restricciones a la actuación del estado. Por consiguiente, se está negando la necesidad de una intervención estatal, para obtener una libertad en el sentido de autodeterminación o autorrealización⁷⁷.

B) La Renta Básica en el liberalismo.

Primero, cabe destacar que lo relativo a las apropiaciones en el liberalismo es un tema que despierta una profunda controversia. Teniendo en cuenta que los recursos externos carecen inicialmente de propietario, podríamos razonar que las personas pueden adquirir estos (e integrarlos en su propiedad privada) partiendo de su facultad de autodeterminación. Este pensamiento promulgado por Locke consiste en que los sujetos incorporan a algo propio, como puede ser su esfuerzo, algo que a priori no tiene dueño, pasando esto último a ser de su propiedad⁷⁸.

Esta idea se ve ampliada posteriormente, cuando se argumenta que esta justificación de las apropiaciones esgrimida por Locke, únicamente reviste de validez

⁷⁵ Berlin, Isaiah, *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Madrid. Alianza Editorial. 1993. p. 191.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 201.

⁷⁷ Carter, Ian, "Positive and Negative Liberty", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2018 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/liberty-positive-negative/>.

⁷⁸ Locke, John, *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Madrid. Espasa-Calpe, 1991. “Capítulo V: De la propiedad”

cuando no se perjudique a aquellos que se vean privados de la posibilidad de emplear los recursos.

Además, desde la óptica liberal, se entiende que en una sociedad en la que inicialmente los recursos no tienen dueño, los individuos serán capaces de obtener un nivel de bienestar óptimo a través del aprovechamiento de aquellos que no hayan sido objeto de apropiación por nadie.

En la práctica, es obvio que teniendo en cuenta las desigualdades que se presentan en las sociedades capitalistas, por la economía de mercado y otros factores, este régimen falla a la hora de procurar a toda persona un adecuado nivel de bienestar. En dicho caso, el estado ha de actuar para corregir la distorsión en la distribución del bienestar propiciada por los distintos actores económicos, compensando a aquellas personas que carezcan del acceso a los recursos externos (garantizando el mismo nivel de bienestar que tendrían si nadie los hubiese adquirido).

En aras de corregir estas situaciones injustas, el sistema liberal ha de abordar la creación de una serie de fórmulas asistenciales (para atender a aquellas personas que se encuentren en situación de exclusión y pobreza), y de esta forma se estaría justificando la incorporación de ayudas estatales que garanticen el mínimo social de la población⁷⁹.

Tampoco podemos obviar que en el liberalismo, la protección de las libertades individuales tiene una importancia esencial, hecho que se ve reflejado en que los intereses colectivos no pueden interferir de modo alguno en los proyectos de vida individuales (los derechos singulares de las personas se conciben como preferentes frente a las necesidades de la colectividad). Y es desde esta perspectiva, donde la Renta Básica al eliminar de plano a la pobreza, adquiere una importancia esencial:

Se garantiza la autonomía de las personas a través de la satisfacción de unos mínimos de subsistencia, se proporciona a éstas la facultad de elegir libremente sus objetivos y proyectos de vida, y se procura un adecuado nivel de bienestar a todo individuo.

⁷⁹ White, Stuart, "Social Minimum", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/social-minimum/>.

Es Phillippe Van Parijs quien en su obra "*Libertad real para todos*" aleja a la Renta Básica del argumentario comunista y la otorga, desde la perspectiva del capitalismo, una justificación de carácter liberal.

Al construir su teoría sobre la justicia va a partir de dos circunstancias ineludibles: "*Uno: Nuestras sociedades capitalistas están repletas de desigualdades inaceptables. Dos: La libertad debe tener una importancia primordial para todos*"⁸⁰, y para hacerlas frente describe una tercera libertad que trasciende a las enunciadas por Berlin, consistente en: "*no verse impedido de hacer cualquier cosa que uno pueda querer hacer*"⁸¹.

Consecuentemente, una sociedad libre es aquella que garantice a toda persona la posibilidad de obtener aquellas cosas que desee, y de realizar las actuaciones que considere oportunas. Estamos ante una libertad real, de medios, en la que el dinero tiene un papel fundamental, pues nos permite aprovechar las oportunidades y obtener nuestros objetivos vitales.

Partiendo de esta idea de libertad, el individuo ha de disponer de una serie de mecanismos para hacerla efectiva, instrumentos entre los que destacaríamos a la Renta Básica.

No obstante, esta teoría entraña una serie de contradicciones, siendo de vital importancia las siguientes:

No se puede equiparar el mayor número de oportunidades con una libertad superior. No se puede medir ésta de forma cuantitativa, pues estaríamos teniendo en cuenta también aquellas oportunidades irrelevantes para el individuo, en las que no tiene interés alguno. Además, para ser verdaderamente libres estas oportunidades se nos han de presentar de tal forma que podamos disponer de ellas sin caer en la dominación (si el estado nos proporcionase una RB dependeríamos directamente de él), aspecto que Van Parijs no resuelve.

Por último, esta teoría no tiene en cuenta que las limitaciones y obstáculos que nos encontramos en nuestra libertad, pueden provenir de circunstancias meramente

⁸⁰ Van Parijs, Phillippe. *Libertad real para todos*, Barcelona, Paidós, 1996, p. 17.

⁸¹ *Ibid.*, p. 39.

naturales o por nuestra propia incapacidad, no exclusivamente por la interferencia de terceros en nuestra esfera personal⁸².

C) Incompatibilidades entre la Renta Básica Universal y el liberalismo.

Sin perjuicio de la justificación esgrimida anteriormente, es un hecho que la RBU entra en claro conflicto con una de las características esenciales del liberalismo: es una figura incompatible con el no intervencionismo estatal. Pues como ya hemos visto, en el liberalismo, se faculta al estado a actuar únicamente cuando sea preciso para evitar que la autonomía de la persona y sus derechos individuales, se vean vulnerados.

Este obstáculo, que inicialmente parece insalvable, no lo es tal si tenemos en cuenta que no todos los defensores de una Renta Básica proponen un estado activo, intenso e intervencionista, sino que en buena medida promueven la implantación de un sistema estatal cuya actuación se limite a proporcionar a los individuos los recursos precisos para que puedan desarrollar sus proyectos vitales. Lo que encaja con las nuevas corrientes liberales de carácter más conciliador⁸³.

No obstante, si tenemos en cuenta a la RB como aquel mecanismo que permitía a los ciudadanos de un régimen liberal, obtener el nivel de bienestar existente en un mundo en el que los recursos externos no tienen dueño. La justificación desde esta perspectiva daría lugar a nuevos problemas complejos y difíciles de abordar.

En primer lugar, el nivel de bienestar de la población sería extremadamente bajo, al no tenerse en cuenta las expectativas y ganancias derivadas del empleo y enajenación de los recursos. Estamos pues, ante un nivel de bienestar claramente alejado de lo que en una sociedad moderna se entiende por una “*vida mínimamente decente*”.

En segundo lugar, podemos afirmar con certeza que el nivel de bienestar difiere en función del individuo, de acuerdo con las capacidades que le son propias. Aquellos que cuentan con verdaderos talentos productivos, partirán con una clara ventaja en una sociedad cuyos recursos no pertenecen a nadie, mientras que los que carezcan

⁸² Barragué, Borja, *Derechos humanos, teorías de la justicia y modelos de Renta Básica: la propuesta erótica del radical-republicanismo*, pp. 62-64.

⁸³ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, p. 76.

totalmente de estas habilidades, difícilmente van a obtener los mismos beneficios que los primeros, acercándose su nivel de bienestar a lo necesario para sobrevivir⁸⁴.

Incluso, dentro un sistema puramente liberal encontramos diferencias abismales en los conceptos que tienen las distintas personas de lo que es “bienestar”. Hecho que dificulta enormemente la instauración de un sistema de Renta Básica, (especialmente en lo relativo a la determinación económica de la ayuda) pues en ningún caso ha de consistir en la obtención de lo preciso para la supervivencia, sino que ha de extenderse a lo necesario para garantizar la vida digna del receptor.

En tercer lugar, para la incorporación de una Renta Básica puede llegar a ser preciso un aumento de la presión impositiva⁸⁵, lo que la haría totalmente incompatible con el liberalismo y su idea de justicia. Desde una perspectiva puramente liberal, la organización estatal carece de legitimidad alguna para emplear las rentas obtenidas por la población en la incorporación de una RB, pues el estado en dicho supuesto estaría incurriendo en una grave violación de los derechos individuales. En concreto, se negaría a los ciudadanos el derecho a su propiedad privada, al tiempo que se transgrede su autonomía.

Por consiguiente, para que se instaure esta ayuda en un sistema liberal de forma completamente legítima, el conjunto de la ciudadanía habrá de pactar su creación y cuantía. Escenario que difícilmente puede tener un reflejo práctico, al requerirse que los trabajadores transfieran periódicamente una determinada cantidad económica a un sector de la población que carece de fuentes de renta, sin que éste se vea obligado a contribuir a la financiación de la RB.

Esta circunstancia, sin duda alguna, desincentivaría a los individuos más productivos a la hora de suscribir el pacto social necesario para implementarla. En tal caso, podemos afirmar que la Renta Básica únicamente podría tener cabida en un ámbito extremadamente reducido, como ha de ser el familiar o el de las colectividades pequeñas de carácter esencialmente local, donde el contrato social sería más viable.

Más allá de la existencia de estos pequeños grupos que pueden establecer fórmulas similares para atender a sus necesidades básicas, la única posibilidad que nos queda

⁸⁴ White, Stuart, "Social Minimum", The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Winter 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/social-minimum/>.

⁸⁵ Como ya hemos analizado, hay propuestas que recogen modelos alternativos, basados fundamentalmente en la financiación a través de la explotación de recursos naturales.

por abordar es si, desde una perspectiva liberal, está justificada la financiación de la Renta Básica a través de la explotación de recursos naturales.

El liberalismo, en contra de la creencia popular, no reconoce a la propiedad privada únicamente como un derecho que ostenta una persona sobre un bien con exclusión del resto, sino que cabe la posibilidad que nos encontremos varios propietarios con relación a una única cosa, lo denominado como “*propiedad privada comunal*”.

Ahora bien, si nos hallamos ante un recurso natural cuya propiedad corresponde a varios individuos, y dichas personas se reparten en iguales cantidades los ingresos percibidos por su explotación, estaríamos frente a una especie de RB destinada a colmar las necesidades de dicha colectividad. Pero al tener unos destinatarios determinados (los propietarios) y al no participar en el proceso una organización estatal, resulta muy difícil clasificar el supuesto como un ejemplo concreto de Renta Básica⁸⁶.

En cuarto lugar, la RB puede concebirse efectivamente como un mecanismo corrector de injusticias en la distribución de recursos, pues la adquisición de la propiedad a través de la primera ocupación o por el mero intercambio tiene un marcado carácter residual en nuestra sociedad.

Concretamente, con su empleo se trata de paliar los perjuicios provocados por un injusto reparto de la propiedad desde una perspectiva fundamentalmente histórica, casos en los que se han adquirido bienes atentando contra los principios de libertad y propiedad privada, fundamentales en la construcción liberal.

Mientras que, a través de este argumento, sus partidarios sostienen que la Renta Básica sí tiene cabida en la concepción liberal de justicia, el sector más crítico determina que su puesta en práctica no haría sino suponer el nacimiento de nuevas injusticias. Pues no se puede llegar a obviar que la mayor parte de la renta de una persona procede de sus esfuerzos, y su actividad laboral, y extraer parte de estos ingresos para acabar con determinadas injusticias pasadas, ajenas a ellos, es algo que entra en contradicción con los principios de justicia concebidos por el liberalismo⁸⁷.

⁸⁶ Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, pp. 52-54.

⁸⁷ Puede ser que, en el peor de los escenarios, estas terceras personas hayan podido llegar a cometer actos vulneradores de los derechos y libertades y ser igualmente recompensados. Lo que daría lugar a una nueva injusticia.

Además, el planteamiento de la RB como un instrumento para hacer frente a este reparto injusto de la riqueza, cae en el error de presuponer que los beneficiarios de la injusticia son exclusivamente aquellos que han llevado a cabo la vulneración del derecho a la propiedad privada, circunstancia que no tiene por qué darse siempre. De hecho, en nuestro propio ordenamiento jurídico disponemos de instituciones como la “usucapión” o las “adquisiciones a non domino” que precisamente tutelan a aquellas personas que de buena fe, y de forma pacífica, han adquirido un determinado bien o derecho⁸⁸.

En mi opinión, la Renta Básica es en gran medida incompatible con los postulados liberales, ya que la organización estatal carece del poder necesario para obligar a emplear parte de los frutos obtenidos a través del esfuerzo y del trabajo, en la satisfacción de las necesidades de terceras personas (ésta no puede imponer a una persona el deber de actuar en beneficio de otro).

Por Tanto, la única vía para establecer dicha obligación y no atentar contra los principios de libertad y propiedad, es a través del pacto y del consenso de la población, circunstancia que como ya hemos visto, es prácticamente imposible que se dé en la práctica. Pues al ser una asignación incondicional (como ya mencioné en el republicanismo), ésta no revierte en una mejor convivencia⁸⁹, e incluso sustenta aquellas conductas perjudiciales para la sociedad, lo que en último término, provocará que aquellos individuos que voluntariamente contribuyan a la financiación de la RB, dejen de participar en ella de forma progresiva, haciéndola inviable.

D) El liberalismo de izquierdas.

Históricamente, la corriente del liberalismo ubicada en la izquierda política se ha mostrado favorable a la instauración de una Renta Básica. Los “*Liberal Democrats*” británicos formados por exmiembros y disidentes de los antiguos partidos liberales y laboristas, incluyeron en sus programas de 1989 y 1994 una propuesta de RB bajo la denominación de “*Citizen’s Income*”, desechándola posteriormente al considerarla inviable.

⁸⁸ Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, pp. 58-62.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 385.

También han abordado el tema el partido político holandés, “*Democraten 66*”, que publicó en el año 1996 un exhaustivo informe sobre la institución, y la formación austriaca “*Liberales Forum*” que en las dos últimas décadas se ha posicionado a favor de la instauración de un impuesto negativo.

Finalmente, hay que destacar al partido “*Vivant*” belga cuyo propósito central es precisamente el establecimiento de una RB. Con respecto a su propuesta, Van Parijs la describe como “*una renta base individual e incondicional de 500 euros financia por vía de un aumento drástico del impuesto sobre el valor añadido*”⁹⁰.

Aun así, esta proposición no ha trascendido más allá del ideario del partido y no ha sido objeto de debate en ninguna cámara oficial al no haber obtenido la formación los votos necesarios para gozar de representación institucional⁹¹.

En cuanto a sus características, podemos afirmar que lo que diferencia al liberalismo de izquierdas del resto de corrientes liberalistas, es el argumento de que el derecho a “*la propiedad de uno mismo*” (“*self-ownership*”), ha de concurrir necesariamente con un principio de división igualitaria de los recursos (la tierra o incluso, desde una perspectiva más radical, la riqueza acumulada por generaciones anteriores).

La implantación de este “*principio de división igualitaria*”, garantizaría que toda persona comenzase su vida con una serie de pertenencias, con un conjunto de bienes, que podría traducir en su equivalente económico al enajenarlos. En el régimen que presenta el liberalismo de izquierdas, el estado necesariamente ha de garantizar este principio, y aquel sector de la población que carece de habilidades productivas va a gozar de la posibilidad de transferir o arrendar lo que han percibido, obteniendo unos ingresos que teóricamente les situarán por encima del mero nivel de supervivencia.

A pesar de lo mencionado, los liberales de izquierda no plantean exactamente dividir recursos (no se va a dividir el conjunto de la tierra), sino que según Thomas Spence o Tom Paine, al individuo se le ha de proporcionar una cantidad económica que derive de dicho reparto justo de los recursos. Cantidad que ha de ser la precisa para disfrutar de una vida digna acorde con las características de la sociedad.

⁹⁰ Van Parijs, Phillipe, Yannick Vanderborght, *La Renta Básica*, p. 135.

⁹¹ *Ibid.*, pp. 134 y 135.

Es obvio que lo que este principio recoge se configura como algo extremadamente similar a un mínimo social, acercándose al fundamento de la Renta Básica. Pero no podemos afirmar que esta similitud sea total pues, debido al gran número de recursos externos, resulta indiscutible que su valor en el mercado inicialmente ha de ser bajo. Además, teniendo en cuenta que la cantidad percibida está íntimamente relacionada con la valoración de estos, es muy probable que se reciba una dotación económica que se sitúe por debajo del mínimo óptimo para desarrollar una vida digna.

Finalmente, una última circunstancia esencial que separa al liberalismo de izquierdas y a la RB, es que el reparto económico que propone el primero tendría lugar al inicio de nuestras vidas, no sería un ingreso periódico como la Renta Básica. Por lo que cabe la posibilidad de que se acabe derrochando lo percibido, sin disponer de ningún medio ulterior que les garantice un mínimo social⁹².

5.3. El utilitarismo.

A) Concepto.

El utilitarismo data de finales del siglo XVIII e inicios del XIX, periodo en el que pensadores y economistas de origen británico como Jeremy Bentham y John Stuart Mill recogieron en sus distintas obras el pensamiento central del que parte este pensamiento político: Una acción es apropiada si provoca "*felicidad*", y en cambio, es errónea si atenta contra dicha "*felicidad*".

No basta con la felicidad del mismo individuo, sino que se requiere también la de toda persona que se vea influenciada por su actividad. Se trata de combatir la perspectiva de que una persona ha de perseguir su propio beneficio, incluso en perjuicio de otros, y de negar toda teoría que conciba los actos como buenos o malos sin tener en cuenta sus concretos resultados.

⁹² White, Stuart, "Social Minimum", The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Winter 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/social-minimum/>.

Además, se distancia de las tesis de carácter ético al no tener en cuenta las motivaciones del sujeto. El utilitarismo establece que se puede obrar correctamente aun desarrollándose la acción con malas intenciones⁹³.

Por tanto, dentro de un sistema utilitarista las actuaciones e instituciones públicas han de estar dirigidas al bienestar de la población, han de ser útiles. Como consecuencia, la administración debe procurar satisfacer los deseos de los ciudadanos dándoles un mismo trato, pues la utilidad percibida tiene el mismo valor con independencia del sujeto que la obtenga⁹⁴.

En conclusión, estamos ante un pensamiento que ha sido esencial para la creación del estado de bienestar, al justificar las ayudas y subvenciones que componen éste en un incremento general de la utilidad obtenida por la sociedad, contrarrestando los efectos negativos que acarrea la existencia de una economía de mercado en la distribución de ésta.

B) El utilitarismo y la Renta Básica.

Desde una visión utilitarista la RB se percibiría como el conjunto de medios precisos para que todo individuo pueda desarrollar una vida con un nivel adecuado de felicidad y satisfacción. Por tanto, estamos ante una ayuda que permitiría incrementar la utilidad percibida por el conjunto de la sociedad.

No obstante, el utilitarismo ha sido muy crítico con la instauración de un mínimo social, esgrimiendo como crítica que la incorporación de un sistema que recoja una asignación de esta naturaleza reduciría nuestros alicientes para trabajar y emprender. Las clases más acomodadas se verían desincentivadas por las obligaciones fiscales que tendrían que soportar para sufragar la RB, mientras que los pobres al tener un mínimo de subsistencia plenamente garantizado no encontrarían razones suficientes para seguir esforzándose en su actividad laboral.

⁹³ Duignan Brian, Henry R. West. *Utilitarianism*. Encyclopædia Britannica. 2017. Disponible en: <https://www.britannica.com/topic/utilitarianism-philosophy>.

⁹⁴ White, Stuart, "Social Minimum", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/social-minimum/>.

De esta forma es muy probable que el crecimiento económico se viese resentido, y nos encontrásemos como consecuencia negativa con un bienestar social menor⁹⁵.

Por tanto, desde un punto de vista utilitarista, sí podemos encontrar una justificación a aquellos programas asistenciales que puedan igualar los niveles de felicidad y satisfacción de los distintos sectores de la población, e incrementar la utilidad social, pero siempre que no supongan desincentivar la actividad laboral y emprendedora de la sociedad.

En mi opinión, el carácter de incondicionalidad intrínseco a la RB es incompatible con el ideario utilitarista: Tanto los que actúen en interés propio como los que tengan en cuenta la felicidad de quienes les rodean, serán receptores de la ayuda por igual, y si se permitiese que todo ciudadano percibiese la subvención con independencia de su actitud, se estaría desincentivando a que estos actúen para satisfacer los deseos de la colectividad.

Inevitablemente, los que tienen en cuenta en su actuación a los demás acabarán hastiados por no verse correspondidos y por perder oportunidades de lucro, pasando a actuar incorrectamente y a velar únicamente por su propio interés.

5.4. El igualitarismo liberal.

A) Concepto.

El igualitarismo se nos presenta como una teoría política que busca una tercera vía a lo propuesto por el liberalismo y el utilitarismo. Comparte con el liberalismo la consideración de que el utilitarismo no tiene suficientemente en cuenta “*la inviolabilidad el individuo*”. Pero difiere de él, al esgrimir que dicha inviolabilidad no se manifiesta a través de un principio de autodeterminación.

Su núcleo lo encontramos en el pensamiento de que “*las personas han de ser tratadas como iguales, deben tratar a otros como iguales y se tienen que relacionar*”

⁹⁵ *Ibid.*

entre ellos como iguales”⁹⁶. En definitiva, el igualitarismo propugna que toda persona tiene la misma relevancia y el mismo estatus social.

En su seno podemos atisbar una profunda variedad, pues se tienen en cuenta distintas modalidades de igualdad y diversas maneras de suministrar un mismo trato. Además, generalmente en la sociedad moderna la palabra “igualitarismo” tiende a usarse para referirse a una mayor equidad en los ingresos que perciben sus miembros, y a un justo reparto de la riqueza⁹⁷.

En concreto, la teoría de justicia que recoge el igualitarismo liberal se constituye a través de una combinación de valores de distinta naturaleza: como son la igualdad, la libertad y la responsabilidad⁹⁸. Alegando sus partidarios que el estado debe garantizar y apoyar la libertad de los ciudadanos, y además, procurar una igualdad de oportunidades, tanto en el plano social como en el económico⁹⁹.

Los liberales igualitarios también determinan que la igualdad jurídica precisa de algo más que atender únicamente a las libertades políticas y civiles, se debe buscar una “*igualdad económica sustancial*”, y por tanto, se ha de eliminar la pobreza. Desde esta perspectiva, el bienestar social va a ser el medio para garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las clases más desfavorecidas, y para proteger a la igualdad en una sociedad justa y democrática¹⁰⁰.

B) El igualitarismo liberal y la Renta Básica.

John Rawls en su obra “*Una Teoría de Justicia*” plantea un escenario novedoso: ¿Qué principios elegiríamos para regir nuestra sociedad si desconociésemos totalmente nuestra posición en ella? ¿Por cuáles nos decantaríamos si partiésemos únicamente de una noción general del mundo que nos rodea?. A esto se le ha denominado como “*el velo de la ignorancia*” y sin duda alguna, al carecer de

⁹⁶ Arneson, Richard, "Egalitarianism", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2013 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/egalitarianism/#Aca>

⁹⁷ *Ibid.*,

⁹⁸ Cappelen, Alexander, Bertil Tungodden, *A liberal egalitarian paradox*, Cambridge University, 2006. Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/economics-and-philosophy/article/liberal-egalitarian-paradox/A7F7B062D198273946248DC0649DFDDC>.

⁹⁹ Patten, Allan, *Liberal Egalitarianism and the Case for Supporting National Cultures*. The Monist. Volume 82, Issue 3, 1 July 1999. Disponible en: <https://www.princeton.edu/~apatten/monistarticle.pdf>.

¹⁰⁰ Bilchitz, David, Daryl Glaser, *Egalitarian Liberalism What Are Its Possible Futures in South Africa?*, Berghahn Journals, 2014, pp. 1-3.

información concreta sobre nuestras circunstancias personales, todos elegiríamos una forma de organización social que eliminase las diferencias económicas y sociales.

Rawls profundiza aún más en la cuestión, argumentando que todos optaríamos por distribuir las desigualdades de tal forma que: “*a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos*”¹⁰¹. En consecuencia, estamos ante un principio de igualdad que se manifiesta en una doble vertiente:

- En un principio de igualdad de oportunidades: Los individuos que se hallan en la misma situación económica y social y que, además, cuentan con las mismas habilidades, han de gozar de iguales oportunidades vitales.
- En un principio de diferencia: La desigualdad sólo está justificada cuando redunde en el beneficio sector de la población más desfavorecido.

De la mano de este principio, también nos vamos a encontrar con un principio de libertad del que podemos extraer que todo miembro de la colectividad ha de tener el acceso a una serie de libertades elementales. Se trata de un amplio catálogo de libertades que podríamos clasificar de la siguiente forma: La libertad de expresión, la libertad de pensamiento, la libertad para defenderse de agresiones externas y la libertad política (la capacidad para participar en la vida política de la comunidad, el derecho a votar y a poder presentarse a unas hipotéticas elecciones)¹⁰².

Como podemos observar, Rawls nos proporciona una nueva justificación a la RB, pues si nos encontrásemos en una situación de desconocimiento total sobre nuestra posición en una determinada sociedad, si careciésemos de conocimientos tan esenciales como nuestro sexo, ideología, religión o habilidades. Sin duda, garantizaríamos nuestra subsistencia y nos protegeríamos de la pobreza y la exclusión, a través del establecimiento de una Renta Básica, de un mínimo social.

Además, junto al “*principio de diferencia*” Rawls acuña otra expresión fundamental para sostener sus postulados, “*Strains of Commitment*”. Se trata del compromiso que han de manifestar aquellos que estuvieron bajo el velo de la

¹⁰¹ Rawls, John, *Teoría de la justicia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 82.

¹⁰² Rawls no reconoce “*el derecho a la propiedad privada de los medios de producción*” dentro del principio de libertad, lo que le separa del liberalismo. Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, Barcelona, Deusto, 2015, p. 83.

ignorancia con los principios que en dicha situación eligieron, incluso en el caso de que fuesen los más perjudicados por su implantación (escenario, que lógicamente debieron de haber contemplado)¹⁰³. Por tanto, han de consentir vivir bajo estos y para que se dé dicha aceptación, en la práctica han de tener un mínimo de subsistencia garantizado, pues en caso contrario, la situación sería tan gravosa que les impulsaría a rebelarse contra tales principios (aunque, como ya he expuesto, nadie habría optado por un sistema que nos pueda dejar en dicha situación).

Por otra parte, Ronald Dworkin nos presenta otro escenario similar al de Rawls: El de un grupo de personas que ha naufragado a una isla desconocida repleta de recursos. Es en su obra, "*Virtud soberana: la teoría y la práctica de la igualdad*", donde propone para distribuir estos recursos la celebración de una suerte de subasta, en la que se otorga a cada individuo una cantidad idéntica de dinero simbólico para comprarlos, finalizando la puja cuando toda persona esté plenamente satisfecha con lo adquirido. La subasta, por tanto, no reviste de ningún carácter de desigualdad pues toda persona disponía del mismo poder adquisitivo, y además, se habrían tenido en cuenta las particularidades de la forma de vida de los sujetos, al permitirse a estos elegir lo que más les convenía¹⁰⁴.

No obstante, no se estarían contemplando ni las incapacidades productivas ni las habilidades de los naufragos, por lo que para resolver dicho problema, Dworkin, propone la idea de un "*mercado de seguros*", seguros de los que se pueden servir aquellas personas que carezcan de las condiciones necesarias para sacar un beneficio de los bienes que han obtenido.

En consecuencia, los individuos destinarían los recursos inicialmente obtenidos en la subasta para contratar los mencionados mecanismos. Para ello, primero deberán de proceder a analizar su propia condición, es decir, sus habilidades y su salud. Y una vez realizada dicha evaluación, decidirán si lo que les conviene es destinar buena parte de su riqueza para obtener un cuantioso seguro o si, por el contrario, estiman preciso

¹⁰³ White, Stuart, "Social Minimum", The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Winter 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/social-minimum/>.

¹⁰⁴ Dworkin, Ronald, *Virtud soberana: la teoría y la práctica de la igualdad*, Barcelona, Paidós, 2003, p. 79.

transferir una pequeña parte de sus recursos para obtener un contrato de seguro mínimo¹⁰⁵.

Para Dworkin conocer el nivel con el que se aseguraría cada individuo es un imposible. Pero sí que sería viable tomar conocimiento de la cuantía del contrato de seguro que suscribiría la mayor parte de la población, instrumento que resultaría extremadamente útil para la creación de políticas fiscales y redistributivas que atendiesen a adversidades como la enfermedad, la incapacidad o el paro.

Por tanto, como los sujetos firman seguros que les permitan mantener un nivel de vida digno atendiendo a su condición y cualidades, cuando se configure el sistema impositivo para la financiación de las políticas sociales y asistenciales, se habría de tener en cuenta la cuantía media suscrita por los ciudadanos en este hipotético mercado¹⁰⁶.

Por último, el hecho de que todos nos protegeríamos de caer en situaciones de exclusión social y laboral sugiere que toda sociedad precisa de unas ayudas públicas para enfrentar dichas amenazas. Entre las que nos encontraríamos con la RB como la más ambiciosa de todas ellas, al eliminar de plano tales contingencias.

C) Lo que distancia a la Renta Básica del pensamiento de Rawls.

Partiendo del apartado inmediatamente anterior, el pensamiento de Rawls defendido en “Una Teoría de Justicia” se erige en principio como un nuevo y sólido sustento a una idea de RB. Pero al exponer su argumento, Rawls obvia por completo que el bienestar del individuo está integrado por distintos aspectos ajenos a los económicos y materiales, sino que factores como el tiempo libre también tienen una importancia fundamental.

Richard Musgrave¹⁰⁷ cuestiona el encaje de la RB en la teoría de la justicia de Rawls al dictaminar que ésta provocaría una transferencia de los ingresos obtenidos por las personas que ejercen una actividad laboral (renta derivada de su esfuerzo) hacia aquellos individuos que han decidido emplear la totalidad de su tiempo en actividades

¹⁰⁵ *Ibid.*, pp. 103 y 104.

¹⁰⁶ White, Stuart, "Social Minimum", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/social-minimum/>.

¹⁰⁷ Economista de origen alemán relevante en el ámbito de la Hacienda Pública, durante el siglo XX.

lúdicas y de ocio. La Renta Básica, por tanto, vulnera el principio de diferencia y favorece a aquellos que no emplean su tiempo en actividades productivas.

Desde esta perspectiva, para calcular el bienestar de un individuo, tendríamos que ponderar al mismo nivel que el número de recursos materiales y económicos que ostenta, el tiempo de ocio con el que cuenta una persona. Pues con la Renta Básica, puede llegar a darse el caso de que un trabajador obtenga unas ganancias muy superiores a alguien que no ejerce ninguna actividad laboral, pero que a su vez, goce de un menor nivel de bienestar al emplear buena parte de su tiempo en su ocupación.

Ante esta crítica, Rawls se vio obligado a modificar su modelo de justicia, incluyendo el tiempo libre como factor decisivo para medir el bienestar de las personas (siempre que estemos una sociedad en la que esté garantizado el acceso a un puesto de trabajo, pues en caso contrario las personas carecerían de capacidad para elegir a qué destinan su tiempo) y negando la compatibilidad de la RB con dicha tesis¹⁰⁸.

Más allá del principio de diferencia, también son palpables las diferencias que podemos encontrar entre la Renta Básica Universal y el principio de libertad defendido por Rawls.

El filósofo norteamericano estima que el individuo goza de libertad para decidir si trabajar o no trabajar, no se le puede imponer obligación alguna relativa al deber de participar en las actividades productivas. Entonces, el hecho de gravar las rentas obtenidas por la persona fruto de su trabajo también violentaría la libertad definida por Rawls, pues en último término, extraer una parte del salario de un ciudadano para destinarlo a fines redistributivos es extremadamente similar a imponerle una obligación de trabajar¹⁰⁹.

5.5. El socialismo.

A) Concepto.

¹⁰⁸ Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, pp. 78-83.

¹⁰⁹ Nozick, Robert, *Anarquía, estado y utopía*. México. Fondo de Cultura Económica, 1988. p. 171.

Con el término “socialismo” nos estamos refiriendo a un complejo pensamiento político que cubre áreas tanto económicas como sociales. Estamos ante una ideología que antepone la propiedad pública a la privada, y que arroja una visión de la persona como sujeto que vive y trabaja en colaboración con otros. Por tanto, todo lo producido se concibe como un “*producto social*”, y todos los individuos que han sido partícipes en el proceso de producción tienen el derecho a disfrutarlo conjuntamente.

Esta doctrina surge como la contrapartida al capitalismo, alegando que éste supone un desigual reparto de la riqueza, propiciado por la propiedad privada de los medios de producción y el deficiente funcionamiento del libre mercado¹¹⁰.

Además, el socialismo en su definición de justicia muestra una actitud crítica con relación al sistema de valores reflejado en los ordenamientos liberales. Estos no representan lo que es o no es justo, sino que articulan un completo sistema de normas y principios para someter a las clases trabajadoras.

Toda corriente socialista, ya tenga tinte moderado o marxista, tiene por objeto fundamental alcanzar la igualdad social a través de la eliminación de las desigualdades que tienen lugar entre las clases que conforman la sociedad, pero difieren en el proceso y medios empleados para alcanzar tal ideal: mientras que las corrientes moderadas optan por usar medios parlamentarios e instituciones democráticas, el marxismo propone la revolución. La supresión de la organización estatal preexistente como medio para llegar a dicho objetivo.

Además, el marxismo completa la eliminación de la propiedad privada y la instauración de una propiedad colectiva, mientras que los socialdemócratas respetan ésta, pero limitándola, centrándose primordialmente en la adquisición de nuevos derechos económicos y sociales por parte de las clases trabajadoras.

El socialismo moderado tuvo como precursor a Louis Blanc, y podemos observar atisbos de él en la Constitución francesa de 1848 y en la Constitución de Weimar del año 1919. Mientras que el socialismo más radical lo encontramos encarnado en la figura de Karl Marx y tuvo su principal reflejo en la Rusia comunista con la aprobación de la constitución de 1924¹¹¹.

¹¹⁰ Dagger, Richard, Terence Ball. *Socialism*. Encyclopedia Britannica. 1999. Disponible en: <https://www.britannica.com/topic/socialism>

¹¹¹ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp. 65-67.

B) El socialismo y la Renta Básica.

Debido a que en un inicio la RB se muestra perfectamente complementaria en relación con los postulados socialistas, esta corriente política ha pugnado históricamente por su implantación.

Durante los años 30, en el seno de los partidos laboristas, pensadores como el ya mencionado George D.H Cole o el Nobel de economía Jan Tinberg propusieron su incorporación en los programas políticos de dichas formaciones. Pero una década después, con el fin de la Segunda Guerra Mundial, la idea fue abandonada y los socialdemócratas centraron sus esfuerzos en impulsar el desarrollo de un incipiente modelo de seguridad social.

No es hasta los años 80, cuando se retoma el debate relativo a su instauración, como consecuencia de la insuficiencia de los modelos asistenciales implantados en los distintos estados europeos. Concretamente, es en una serie de eventos organizados por el Partido Laborista Neerlandés donde (partiendo principalmente de lo señalado por Tinbergen) se va a proseguir con el desarrollo de la idea.

La propuesta finalmente es rechazada en el año 1985 y se deja de lado hasta 1994. Cuando el primer ministro neerlandés, el laborista Wim Kok, a través de una serie de declaraciones públicas posibilita una nueva deliberación a largo plazo sobre la incorporación de una Renta Básica.

Estas declaraciones provocaron una profunda división en el núcleo del partido y se terminó por alejar la iniciativa del panorama político.

En el resto de los países europeos también podemos observar ciertos acercamientos a la idea de una RB: En cuanto a Francia, Rogerd Godino, asesor del gobierno socialista de Michel Rocard propuso la implementación de un “subsidio compensador de la renta”, a través de una serie de modificaciones en las Rentas Mínimas de Inserción. Esta nueva figura reunía las características de un Impuesto Negativo sobre la Renta y constituía un paso intermedio en la consecución de una Renta Básica.

Mientras que en lo que respecta a España, se puede observar un tímido acercamiento encarnado en la figura de Jordi Sevilla, antiguo Ministro de Administraciones Públicas socialista, cuya propuesta de reforma fiscal del año 2001 incluía un pseudo proyecto de RB.

No obstante, no podemos obviar que el ideal de la Renta Básica ha trascendido el marco de Europa occidental y de Norteamérica, pues estamos ante un pensamiento global que ha tenido múltiples desarrollos bajo diferentes factores y circunstancias. De esta forma, nos encontramos con el Partido de los Trabajadores brasileño y su propuesta de una renta básica para la ciudadanía, institución que se contempló en una ley sancionada en 2004 por el entonces presidente Luiz Inácio Lula da Silva.

Aunque esta regulación lo contemple como una auténtica Renta Básica para el conjunto de la población, no estamos sino ante otro modelo de Rentas Mínimas de Inserción similar al francés y, por tanto, cercano al europeo. Además, nos encontramos ante una institución para la que se prevé una instauración progresiva (empezando por aquellos sectores de la población más necesitados) y que se encuentra limitada por el marco presupuestario brasileño y las obligaciones económicas contraídas por el ejecutivo, lo que nos impide considerarla como un derecho universal.

Finalmente, dentro del comunismo y demás corrientes políticas situadas a la izquierda del pensamiento socialdemócrata, se ha llegado a concebir a la Renta Básica como un instrumento para confrontar al modelo capitalista, y combatir las desigualdades y la abrumadora influencia de las clases dominantes que este comporta.

Partiendo de lo expuesto, nos encontramos con el partido "*Vasemmistoliitto*" finés, la "*Democratic Left*" irlandesa o la formación "*Union des forces progressistes*" de Quebec, fundada en el año 2002 e integrada por comunistas, ecologistas y socialistas, que ha abordado la cuestión proponiendo un ingreso mínimo situado por encima del límite que marca la pobreza¹¹².

En cuanto a su modelo de justicia, el socialismo se fundamenta en que la persona ha de gozar de una situación económica y social que le faculte para disfrutar de sus derechos y libertades. Recoge una libertad material, la independencia socioeconómica del individuo, y por tanto, critica duramente los postulados liberales por no tener en cuenta nuestra situación económica, y por establecer libertades de carácter formal inaccesibles a buena parte de la ciudadanía.

La raíz de este pensamiento la encontramos principalmente en Karl Marx y en su obra "*Sobre la cuestión judía*", donde establece que los derechos que empezaban a

¹¹² Van Parijs, Phillipe, Yannick Vanderborght. *La Renta Básica*. p. 135.

recoger los textos constitucionales europeos carecían de fundamento si estos únicamente los podía ejercer un sector de la población, la burguesía (pues solamente el ciudadano burgués disponía de las condiciones económicas y sociales para hacer uso de las libertades)¹¹³.

Además, podemos afirmar que Marx identifica el concepto de libertad real con el de autodeterminación, y consideraba de esencial importancia tener los medios económicos necesarios para cumplir nuestros propósitos y objetivos vitales¹¹⁴.

Louis Blanc, precursor de la socialdemocracia, manifestó una crítica a las libertades burguesas similar a la marxista, y para ello trazó una división entre “*libertades-derecho*” y “*libertades-poder*”:

Las libertades-derecho carecían de contenido, eran simples libertades formales a las que grandes sectores de la población no podían acceder. Son las libertades burguesas a las que aludía Marx y que se encontraban recogidas en las distintas constituciones.

Al ser las libertades-derecho a todas luces insuficientes, Blanc consideraba que debían de ser sustituidas por lo que él denominó “*libertades-poder*”, instituciones que no sólo reconocían derechos, sino que también facultaban a las personas para ejercerlos, por tanto, otorgaban el poder para hacerlos efectivos¹¹⁵.

En las últimas décadas, Van Parijs ha retomado la idea marxista relativa a la libertad real para abordarla desde una óptica más moderada, partiendo de una clara visión socialdemócrata. La libertad real se va a identificar inicialmente con la libertad formal¹¹⁶ típica del argumentario liberal, pero se la va a añadir un componente puramente marxista: Pues para que el individuo sea verdaderamente libre ha de contar con los medios y habilidades necesarios para satisfacer sus fines personales.

De esta forma también se define a la libertad como la capacidad del individuo para realizar aquello que se propone, pero hay que tener en cuenta que los terceros pueden influir en nuestros objetivos (va a haber una serie de actos que desde nuestra esfera

¹¹³ Marx, Karl, *Páginas Malditas: Sobre la cuestión judía y otros textos*, Buenos Aires, Libros de Anarrés, 2012. pp. 29-33.

¹¹⁴ Walicki, Andrzej, *Karl Marx como filósofo de la libertad*. p.1. Publicado originalmente en: *Critical Review, A Journal of Books and Ideas*, Volumen 2. Número 4, 1988.

¹¹⁵ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp. 70 y 71.

¹¹⁶ La ausencia de obstáculos, barreras o restricciones externas en nuestra actuación.

personal no podemos controlar) y por tanto, necesitamos de un sistema jurídico que establezca una serie de libertades básicas, previas e intrínsecas a todo individuo con el fin de regular y poner límites a nuestras relaciones personales¹¹⁷.

Actualmente, el elemento esencial del concepto de justicia manifestado por el socialismo viene determinado por el establecimiento y la protección de los derechos sociales. Derechos, como la educación y la salud, que atienden a las necesidades básicas de la población y permiten que las libertades no sean únicamente objeto de disfrute por unos pocos.

En consecuencia, podríamos situar a la RB como un instrumento para que toda persona pueda alcanzar sus fines personales y como un medio para llegar a disfrutar plenamente de los derechos dispuestos en los textos constitucionales:

La Renta Básica permitiría que todas las personas gocen de la libertad real enunciada por Marx (y posteriormente desarrollada por Van Parijs) o de las libertades-poder (si utilizamos la terminología empleada por Blanc), suprime la pobreza y otorga independencia material al ciudadano, y además, se erige como un medio fundamental para acabar con la diferencia de clases y permitir el ejercicio efectivo de los derechos¹¹⁸.

C) Incompatibilidades entre la Renta Básica y la socialdemocracia.

Van Parijs propone financiar la Renta Básica a través de la imposición sobre el patrimonio y sobre la renta, además, considera que los puestos de trabajo son un recurso escaso y que, por tanto, no todo el mundo goza de la posibilidad de acceder a ellos. De esta forma, los ciudadanos que hayan resultado beneficiados por este desigual reparto de los recursos (la parte de la población que trabaje) habrán de compensar al sector de la ciudadanía que se encuentre inactivo.

¹¹⁷ Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, pp. 84 y 85.

¹¹⁸ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, p. 70.

Para justificar esta postura utiliza argumentos de calado como son el de los salarios de eficiencia¹¹⁹ y el de los “*insiders*” frente a los “*outsiders*”¹²⁰. Tesis que, si bien desde una perspectiva teórica sí fundamentan al trabajo como un bien escaso en una sociedad liberal, en la práctica carecen de reflejo pues buena parte de los países con menor tasa de paro, son precisamente estados con un marcado carácter liberal en la contratación laboral¹²¹.

Pero incluso poniéndonos en la situación de una sociedad que no ostenta un nivel de empleo óptimo, este argumento expuesto por Van Parijs es cuanto menos difícil de justificar por una serie de razones:

- El hecho de trabajar o no trabajar sigue siendo una elección del individuo y habrá personas que libremente prefieran no ejercer ninguna actividad laboral. ¿De verdad es justo que estas personas vayan a tener derecho a una compensación por no trabajar?, pues perfectamente puede darse el caso de que a un ciudadano se le ofrezca un empleo, pero al tener un mínimo de subsistencia garantizado prefiera dedicar la totalidad de su tiempo al ocio¹²².

Volvemos a hacer hincapié en el carácter desincentivador de la Renta Básica, lo que la hace incompatible con la idea de una compensación. El trabajo dejaría de ser un medio necesario para satisfacer nuestras necesidades básicas, perdería valor, y centraríamos en buena medida nuestro esfuerzo en actividades esencialmente improductivas.

Además, la Renta Básica en teoría fomenta la creación de nuevos puestos de trabajo y la proliferación del empleo a tiempo parcial, por lo que, si hipotéticamente vamos a alcanzar un nivel aceptable de puestos disponibles, ¿no sería contradictorio pensar en la RB como una compensación?

¹¹⁹ Según esta teoría los salarios disminuirían progresivamente al verse obligados los empleadores a pagar salarios excesivamente altos para garantizar el compromiso de sus trabajadores, así como para procurar una correcta selección de estos.

¹²⁰ En función de este argumento, los trabajadores “internos” de una entidad se aliarían para evitar que el empresario contrate a nuevos trabajadores “externos”.

¹²¹ Cabe aclarar que cuestión distinta es como está repartida la riqueza en estas naciones y las diferencias en la cuantía de los salarios en función de los diferentes sectores de la población.

¹²² Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, pp. 129-134.

Como mucho, se puede defender esta postura en el periodo inmediatamente posterior a su implantación, pero a la larga no va a tener cabida, primero porque no todos querrán emplearse y segundo, porque sus propios partidarios estiman que su instauración supone la creación de nuevos puestos de trabajo, dejando de ser éste un bien escaso al que únicamente una porción de la población puede acceder.

Lo que de verdad está justificando Van Parijs a través de este argumento es la instauración de un sistema de Rentas Mínimas, de un mecanismo que compensa únicamente a aquellos que deseen trabajar, a las personas que quieran ser productivas y emplear su esfuerzo en crear los recursos que el resto va a adquirir. Paradójicamente, de forma implícita niega el carácter incondicional de la Renta Básica y aboga por una fórmula condicional, pues es inconcebible compensar por no trabajar a alguien que, precisamente, no quiere trabajar.

- Tal y como establece Rallo, las actividades de ocio en un sistema con una Renta Básica también son potencialmente escasas: Precisamente los bienes y recursos de los que disfrutamos en nuestro tiempo libre se crean a través del trabajo de terceros, que han de ser quienes sufraguen una Renta Básica Universal. Por consiguiente, cuanto mayor sea el número de personas que opte por emplear su tiempo en ocio y en actividades lúdicas, menor será la prestación que se pueda atribuir en concepto de RB.

La cuantía del dividendo de la RB está relacionada con el número de personas que desempeñe una actividad laboral y, por tanto, si un gran número de ciudadanos decide no trabajar, la financiación de la RB sería absolutamente insostenible. En consecuencia, para que sea viable, la posibilidad de no trabajar y de emplear todo el tiempo en actividades lúdicas, sólo puede estar reservada a un pequeño sector.

Además, si llevásemos el planteamiento del filósofo belga hasta sus últimas consecuencias, el resultado sería cuanto menos inquietante: La apropiación de todo recurso que por su naturaleza sea generalmente escaso habría de acompañarse

necesariamente con una compensación al resto de personas que no han podido acceder a él.

Más problemático aún es el supuesto de los individuos que gozan de unas capacidades físicas o intelectuales superiores a las del resto de la población. Al valorarse estas capacidades por ser algo extremadamente escaso, las personas que las disfruten deberán responder fiscalmente por el mero hecho de haber nacido con ellas.

No obstante, esta posición claramente igualitarista ha de ser moderada de algún modo, pues aplicada hasta sus últimas consecuencias nos llevaría a la esclavitud de los ciudadanos con una mayor capacidad natural. Y para hacer frente a tal problemática, Van Parijs establece la regla de la “*diversidad no dominada*”, por la que exclusivamente se considerará que un individuo goza de unas habilidades naturales superiores a las de otro si el conjunto de la población así lo entiende:

“La dotación interna de x domina a la dotación interna de Z si y solamente si toda persona dada su concepción de buena vida, prefiere la dotación de X a la de Z”¹²³.

Como podemos observar, el criterio de la diversidad no dominada es tan extremadamente restrictivo que realmente implicaría la imposibilidad de que estos sujetos aporten (en función de su capacidad natural) una contribución diferenciada a la financiación de la RB. Pues según lo dispuesto por Van Parijs, bastaría con que una persona considere que dicho individuo carece de unos talentos naturales superiores a los del resto, para que éste no tenga que compensar por ellos¹²⁴:

Esta regla nos lleva a observar una contradicción entre el trato que Van Parijs da a la desigual distribución de los recursos externos e internos. Mientras que un desigual reparto de recursos externos (de los puestos de trabajo) va a ser en todo caso objeto de una compensación, las diferencias en los aspectos internos, salvo casos muy excepcionales, nunca van a tener como consecuencia dicha contrapartida¹²⁵.

¹²³ Pérez Muñoz, Cristian, *Ingreso Básico Universal y Libertad Real. Algunos apuntes críticos*. 2005. p. 174. Disponible en *Revista de Estudios Políticos: núm. 129*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

¹²⁴ En mi opinión, estamos ante un mecanismo corrector introducido por el filósofo belga para hacer frente a uno de los aspectos más controvertidos de su tesis.

¹²⁵ Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, pp. 134-139.

Esta divergencia no hace sino mostrar cierto grado de incoherencia en la justificación esgrimida por Van Parijs, que si bien la considero en buena medida válida para evidenciar la necesidad de fórmulas asistenciales como las Rentas Mínimas, no llega a ser idónea para argumentar la instauración de una RB.

Además, también considero que no se puede abordar a la RB desde la visión de una compensación, sino que estimo mucho más apropiado reconocerla como un mecanismo que nos permita hacer efectivos los derechos que nos corresponden como miembros de una colectividad, y como un derecho que nos permita alcanzar la autonomía material y la independencia socioeconómica. Una aproximación al concepto mucho más simple en la que no tenemos la necesidad de justificar por qué una parte de la población ha de compensar al resto.

D) Incompatibilidades entre la Renta Básica y el comunismo.

Primero, con relación a la RB y al comunismo, hemos de señalar que ésta es a todas luces insuficiente para alcanzar el conjunto de los objetivos por los que pugna el socialismo más radical. Con la RB no es suficientemente para lograr la eliminación de las diferencias entre clases sociales, con su implementación no basta para la obtención de una libertad e igualdad reales y desde luego, tampoco garantiza que todos tengamos las mismas posibilidades laborales.

La RB se centra únicamente en darnos un mínimo de subsistencia, es sólo un instrumento y sin duda habría de estar complementada por muchos otros medios de carácter económico o social para que podamos alcanzar una libertad real.

Segundo, el comunismo entiende la RB como un mecanismo de redistribución, un instrumento cuyo fin último es repartir equitativamente los frutos de los recursos colectivos entre sus legítimos propietarios. Además, esta ideología política busca acabar con la explotación laboral y la alienación, a través de la instauración de una democracia participativa y dotando de una autonomía real al individuo, circunstancias que otorgan un papel esencial a la RB.

En concreto, Marx destaca la deshumanización que supone el trabajo y define la alineación de la siguiente forma:

“¿En qué consiste la alienación del trabajo? En primer lugar, en que el trabajo es algo externo al obrero, es decir, algo que no forma parte de su esencia, en que, por tanto, el obrero no se afirma, sino que se niega en su trabajo, no se siente bien, sino a disgusto, no desarrolla sus libres energías físicas y espirituales, sino que mortifica su cuerpo y arruina su espíritu. Por tanto, el obrero sólo se siente en sí fuera del trabajo, y en éste se siente fuera de sí. Cuando trabaja no es él, y sólo recobra su personalidad cuando deja de trabajar. No trabaja, por tanto, voluntariamente, sino a la fuerza, su trabajo es un trabajo forzado”¹²⁶.

Aun así, podemos afirmar que el filósofo prusiano establece una noción desfasada y de difícil aplicación en la actualidad pues el modelo productivo ha cambiado, nuestra actividad laboral ya no se centra principalmente en la elaboración de bienes y recursos materiales, y nuestro empleo se ha transformado en un auténtico generador de relaciones sociales. El tiempo libre y el trabajo se entremezclan.

Estamos ante lo denominado como *“trabajo biopolítico”*¹²⁷ cuya consecuencia más relevante es una disminución de la alienación en la esfera laboral: los empleados dejan de percibir su trabajo como algo ajeno a ellos, como una barrera externa que les impide sentirse ellos mismos, diluyéndose la línea que separa nuestra esfera personal de la laboral.

Aunque el surgimiento de este nuevo modelo de trabajo haga inaplicable la noción marxista de alienación, éste no la borra completamente en nuestras relaciones profesionales, pues el trabajador se ve forzado a modificar ciertos aspectos definitorios como su apariencia externa o su toma de decisiones para encajar en las preferencias de la empresa privada. Además, independientemente de lo que argumenten los sectores liberales, buena parte de la población no se siente realizada con su trabajo y lo siguen percibiendo como algo ajeno a ellos, por lo que simplemente podemos afirmar que el capitalismo reduce hasta cierto punto los efectos de la alienación, pero ni mucho menos la disipa por completo.

¹²⁶ Marx, Karl, *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*, Barcelona, Grijalbo, 1975. p. 78.

¹²⁷ Hardt, Michael, Antonio Negri, *Common Wealth. El proyecto de una revolución del común*, Madrid, Ediciones Akal S.A, 2011, p. 164.

En cuanto a la democracia participativa, la dificultad de que haya un consenso social absoluto la hace, en buena medida, ineficaz para hacer frente a la alienación: es suficiente con que un individuo no esté de acuerdo con el resultado de la deliberación popular para que se sienta ajeno a éste. Además, si tomamos como referencia a la vertiente más radical de la democracia participativa, lo conocido como economía participativa, la alienación se vería considerablemente incrementada, pues en ésta los trabajadores han de ir ocupando progresivamente puestos de trabajo de distinta índole sin tenerse en cuenta sus inclinaciones laborales o sus talentos productivos¹²⁸.

En la medida que actualmente la alienación decrece y el hecho de que el uso de fórmulas como la democracia directa no nos proporcionan una solución a ésta, la justificación comunista a una RB pierde cierta validez.

Pero no podemos obviar esa manifestación de la alienación que sí se mantiene, la que impide que los trabajadores actúen conforme a sus propias convicciones y preferencias en su puesto de trabajo. Desde esta perspectiva la RB serviría para que los individuos opten por aquellos puestos que se ajusten a sus ideales, sin tener que enajenar aspectos de su personalidad para acomodarse a las exigencias de la entidad para la que trabajan.

Obviamente, lo anteriormente expuesto hay que interpretarlo de forma restrictiva, pues procede que una empresa privada imponga a su personal un determinado código de conducta, unas pautas por las que ha discurrir su actividad o se condicione en cierta medida su vestimenta, lenguaje y su actitud frente al cliente (en caso contrario, el llevar a cabo una actividad mínimamente productiva sería imposible). Pero lo que no cabe es que se niegue a los sujetos desarrollar su personalidad en el ámbito laboral, que se les impida compartir su opinión o se les obligue a realizar aquellas actuaciones con las que estén en profundo desacuerdo al considerarlas erróneas o improcedentes¹²⁹.

Por último, el comunismo concibe a los recursos naturales como bienes colectivos, e interpreta la Renta Básica Universal como un incentivo que motiva a los individuos para trabajar en la explotación de dichos recursos, contribuyendo al bien común. No se exige una contraprestación, y por tanto, el sujeto recibe la ayuda con

¹²⁸ Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, pp. 250-254.

¹²⁹ Siempre que lo justifiquen a través de criterios objetivos, de forma motivada y suficiente.

independencia de su participación en la producción de bienes colectivos, e incluso va a ser destinatario de ésta en el caso de que actúe perjudicando este proceso o atentando gravemente contra el interés común.

Ante esta situación, al ver que no hay consecuencias, un elevado número de personas optarán por alejarse de este sistema productivo, haciendo insostenible su correcto funcionamiento e impidiendo una eficaz gestión de estos recursos colectivos. Más que un incentivo, la RB sería un impedimento para que un modelo de carácter comunista prosperase, los potenciales trabajadores se verían desmotivados y carecerían de razones para aportar al bien común de la sociedad, más allá de procurar la financiación de una RB de la que son beneficiarios.

Pero, sin lugar a duda, muchas personas dejarían que fueran otros los ciudadanos que aporten al fondo común de una Renta Básica Universal. Estas personas se limitarían exclusivamente a su recepción, mientras que son los terceros quienes participan en el cuidado y explotación de los recursos comunes. Esto llevaría a una situación de esclavismo impuesta por una parte de la población que no desempeña una actividad productiva a otra parte, que emplea su esfuerzo y tiempo en fomentar el bien común a través de su esfuerzo y trabajo¹³⁰. Este sometimiento, por parte de un clase despreocupada y no trabajadora a un sector que cuida el interés común, es inconcebible en una ideología como la comunista que precisamente tiene como fines últimos erradicar la explotación laboral, eliminar las barreras entre las clases sociales y dotar al individuo de una libertad real.

¹³⁰ Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, pp. 259-263.

6. Propuestas e iniciativas políticas.

6.1. El modelo del estado de Alaska.

El estado americano de Alaska es el único espacio geográfico en el que se ha logrado implantar con éxito un moderado sistema de Renta Básica Universal. Su precedente más inmediato lo encontramos en la localidad de Bristol Way, con la constitución de un fondo común financiado por el 3% de la totalidad de los ingresos derivados de la exportación de los recursos pesqueros.

Una vez que el alcalde de dicho municipio, Jay Hammond, fue nombrado gobernador de Alaska en 1974, el modelo se extendió a la totalidad del estado, repartiéndose los ingresos entre el conjunto de los habitantes de éste. No obstante, no fue hasta 1976 cuando se trasladó la fuente de financiación a los ingresos percibidos por la explotación del petróleo, y se creó lo que actualmente se conoce como “*Permanent Fund Dividend Application*”¹³¹.

En cuanto al funcionamiento de este sistema considero de especial relevancia destacar una serie de notas características para observar hasta que punto se aproxima a una RBU:

- La cuantía de la asignación es totalmente dependiente de la riqueza producida anualmente a través de la explotación de los recursos petroleros. Por lo tanto, no es constante y sufre variaciones dependiendo del ejercicio en el que nos encontremos.
- Aunque desde una perspectiva anual la cantidad varíe, la distribución es uniforme y todo residente va a recibir la misma suma.
- Para ser destinatario de la prestación se ha de cumplir con un único requisito: ser residente legal en Alaska durante al menos 6 meses. No se tienen en cuenta otras circunstancias como el nivel de ingresos, el sexo, la raza o la edad, por lo que es prácticamente incondicional.

¹³¹ Van Parijs. Phillipe. Yannick Vanderborght, *La Renta Básica*, pp. 62 y 63.

Con relación a este extremo, inicialmente se propuso el otorgamiento de una cantidad variable en función de los años de residencia del destinatario. Propuesta que finalmente fue rechazada por la Corte Suprema al declararla inconstitucional en el año 1982¹³².

En conclusión, podemos afirmar que, en un principio, nos encontramos ante un sistema que recoge una verdadera Renta Universal de carácter incondicional. Pero aun cumpliendo con todos los requisitos definitorios de la RB, su escasa entidad (1.100 dólares anuales repartidos individualmente entre 666.047 residentes¹³³) lo hace completamente ineficaz para cumplir con las finalidades esenciales de ésta.

Con 1.100 dólares anuales no se garantiza el derecho a la existencia material del individuo ni su independencia socioeconómica, por tanto, el PFDA es un mecanismo que en la práctica funciona como una RBU pero que no persigue sus mismos objetivos. Al obviar esta nota esencial no podemos sino determinar que, más que ante una RB, estamos ante un sistema de redistribución de la riqueza obtenida a través de la explotación de los recursos naturales, cuya escasa cuantía lo distancia enormemente de los objetivos de la RB y, por consiguiente, también de ésta.

6.2. El modelo canadiense.

Con la promulgación de “*The Old Age Security Act*” en diciembre de 1951, se implantó en el país norteamericano una fórmula asistencial que comparte ciertas similitudes con una Renta Básica Universal aunque, como veremos posteriormente, es más lo que las separa que lo que las une.

Se trata de una pensión no contributiva, destinada a personas jubiladas mayores de 65 años y que se otorga con independencia de lo que hayan cotizado previamente. Por lo que para ese sector de la población esta pensión es (en principio) universal e incondicional, al no depender de sus contribuciones.

También se exigen otros requisitos complementarios como el haber residido en el país canadiense durante los diez años inmediatamente anteriores a su percepción u

¹³² Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp. 119 y 120.

¹³³ Department of Revenue. *Permanent Fund Dividend Division*. State of Alaska. 2017. Disponible en: <https://pfd.alaska.gov/Division-Info/Annual-Reports>, “Annual Report 2017”.

ostentar un visado de inmigración válido en el caso de ser inmigrante. Con relación a su cuantía, durante 2018 se va a repartir un dividendo mensual de 586.66 dólares canadienses, teniendo que devolver un porcentaje de su pensión aquellos destinatarios que tengan unos ingresos anuales superiores a los 74.788 dólares¹³⁴.

La escasa cantidad económica que se percibe a través de estas transferencias requiere que se vean suplementadas a través de otras fuentes de renta (pensiones contributivas), y sólo en el caso de que el destinatario no llegue a un nivel mínimo de ingresos (fijado por la administración canadiense), se le asignará una pensión complementaria. Por tanto, se establecen dos asignaciones:

- Una pensión incondicional que sería la procedente del fondo de seguridad.
- Una pensión complementaria y condicional, para la cual el destinatario ha de demostrar que no tiene otras fuentes de ingresos o que las que tiene son insuficientes para vivir dignamente¹³⁵.

En cuanto a su financiación, tenemos que acudir a los artículos 10 y 11 de la ley reguladora del fondo, donde se recoge un incremento del 2% del gravamen de tres figuras impositivas de diversa naturaleza:

- Del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Del impuesto sobre el consumo.
- Del impuesto que grava los ingresos obtenidos por las sociedades.

Posteriormente, la cantidad recaudada se destinará a la creación de un Fondo de Seguridad, para hacer frente al pago de las pensiones¹³⁶. Por tanto, este sistema de financiación difiere de los propuestos para la RBU al tenerse en cuenta una pluralidad de fuentes, en vez de centrarse única y exclusivamente en determinadas figuras impositivas como el IRPF.

Su ámbito de aplicación y cuantía también la separan de la RBU, pues las sumas percibidas son insuficientes para garantizar una independencia socioeconómica, y los

¹³⁴ *Old Age Security*. Government of Canada. Disponible en: <https://www.canada.ca/en/employment-social-development/services/pension/reports.html>. "Reports: Public Pensions".

¹³⁵ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp. 122 y 123.

¹³⁶ *The Old Age Security Act*. Canada, 27 de noviembre de 2017. Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/O-9/page-1.html>.

destinatarios son únicamente aquellos sectores de la población que cumplen con una serie de requisitos adicionales (ser mayor de 65 años y estar jubilado).

Además, sólo los que demuestren carecer de ingresos, o tener unos ingresos insuficientes, recibirán una cantidad adecuada que les garantice un mínimo de subsistencia (la pensión no contributiva más la complementaria), circunstancia que es completamente incompatible con el carácter incondicional de la RB.

Por último, ni siquiera se puede decir que sea universal entre los propios miembros de la tercera edad, pues una vez que se ha sobrepasado cierto nivel de ingresos el sujeto está obligado a devolver una porción de la asignación; en consecuencia, la cuantía no es uniforme y la prestación no es totalmente compatible con otras fuentes de ingresos, como sí lo es la Renta Básica Universal.

Como conclusión, estamos ante un mecanismo cuyo fin es evitar que los individuos de un sector de la población tan sensible, como es la tercera edad, caigan en una situación de exclusión económica al verse restringidas sus posibles fuentes de ingresos con su salida del mercado laboral. No se puede equiparar en ningún momento este modelo con un sistema de RB, al no cumplir con los requisitos esenciales de ésta, ni perseguir unos objetivos similares: no es incondicional, no es universal (ni si quiera para la parte de la población a la que va destinada) y además, es insuficiente.

6.3. El Ingreso Ciudadano para la Niñez argentino.

Aunque la sociedad argentina esté inmersa en un avanzado proceso de transformación y desarrollo social¹³⁷, la precariedad laboral y el escaso nivel de ingresos preexistentes limitan enormemente la implantación de un sistema de protección social operativo. De hecho, las políticas de fomento del empleo más que propiciar la creación de nuevos puestos de trabajo, han provocado un aumento de la precariedad laboral a través de la instauración contratos de escasa duración (o contratos a prueba), en los que el trabajador además de cobrar una remuneración inferior pierde buena parte de su poder negociador.

Además, las ayudas para el desempleo son extremadamente restrictivas y su incidencia en la población que no puede incorporarse al mercado laboral es escasa. Lo

¹³⁷ Actualmente se encuentra en el [puesto 44º](#), dentro de los 46 países con un índice de desarrollo más alto.

mismo se puede señalar de unas fórmulas asistenciales que más que atender a las necesidades de los ciudadanos, responden a intereses meramente políticos, discriminando entre sectores de la población de características similares.

Ante todos estos inconvenientes, se ha buscado un modelo alternativo que evite las discriminaciones de los mecanismos asistenciales actuales y que fomente la creación de un empleo estable y duradero. Por lo que para hacer frente a estas eventualidades, y debido a las particularidades de la economía argentina, se ha propuesto la instauración de un sistema de Renta Básica.

Sus partidarios justifican su implantación en el ahorro de costes burocráticos, en el trato uniforme que da a la población y en la posibilidad que otorga a los individuos de graduar su horario de trabajo. Además, descartan la incorporación de otros modelos como el EITC americano o la regulación de una reducción del horario de trabajo, por distintas razones:

- El primero se reputa como ineficaz por el elevado número de trabajadores no registrados y por la incapacidad de la administración argentina de identificar aquellos sectores más necesitados.
- La reducción del tiempo de trabajo se aparta al suponer una liberalización de la economía y como consecuencia, provocar desigualdades en el reparto de los puestos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la elevada economía sumergida que hay en el país latinoamericano ([se estima que un tercio del PIB](#)) y la escasa cuantía de los salarios, la financiación e implantación de una Renta Básica Universal se antoja como imposible, por lo que se ha optado por la propuesta de un pseudo sistema de RB para la población menor de 18 años, que vela por su permanencia en el sistema educativo y retrasa su incorporación al mercado laboral¹³⁸.

Este mecanismo lo encontramos recogido bajo la rúbrica de “Ingreso Ciudadano para la Niñez” y se ha visto reflejado en números proyectos de ley presentados desde

¹³⁸ Lo Vuolo, Rubén, *América Latina y la Renta Básica a la luz del caso argentino*, pp. 139-145. Disponible en: Raventós, Daniel, *La Renta Básica: Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, Barcelona, Ariel, 2001.

el año 1997 hasta 2010 por la Coalición Cívica ARI, entre los que podemos destacar el de 2008, donde se propone la constitución de un fondo para su financiación.

Tal y como dispone el mencionado proyecto, con la incorporación de esta figura se busca a corto plazo “establecer un ingreso garantizado fiscalmente que cubra a todos los niños hasta el momento de cumplir 18 años”, mientras que para un futuro se propone la creación de “un ingreso garantizado para todos los ciudadanos del país”¹³⁹. Por tanto, con el INCINI se pretende dar el primer paso para abandonar las políticas asistenciales fragmentadoras y discriminatorias, con el fin de llegar a modelos integradores y universales.

Entre sus objetivos encontramos los siguientes: combatir la pobreza en los hogares, garantizar una educación adecuada al menor, evitar su inclusión temprana en el mercado laboral o facilitar a los padres el cuidado de sus hijos. Se busca proteger a un sector dependiente de la población como son los menores, facilitando su formación y su progresiva transición a la edad adulta.

En cuanto al destinatario del dividendo, lo recoge el artículo 1 del texto donde se indica lo siguiente: “la totalidad de los niños y niñas hasta los dieciocho años en tanto acrediten residencia legal en el país”¹⁴⁰. Además, con relación al pago hay ciertas peculiaridades:

- Su percepción se inicia desde el certificado médico que acredite el tercer o cuarto mes de embarazo.
- Tiene carácter mensual.
- La cuantía es de 60 pesos (una cantidad que valorada en euros es simplemente ridícula).
- El dividendo se otorga a la madre en vez de al padre, para que el dinero se emplee en fines educativos y en las necesidades del menor¹⁴¹. Se establece una discriminación entre los progenitores totalmente arbitraria que no responde a ningún criterio objetivo.
- Por último, para su financiación no se va a usar el IRPF, sino que el artículo 8 establece una pluralidad de fuentes entre las que no se contempla la

¹³⁹ Proyecto de creación del fondo para el ingreso ciudadano de la niñez, 2008, p. 1. Disponible en: https://www.nodo50.org/redrentabasica/descargas/Fincini_Texto.pdf.

¹⁴⁰ Proyecto de creación del fondo para el ingreso ciudadano de la niñez, Art 1. Disponible en: https://www.nodo50.org/redrentabasica/descargas/Fincini_Texto.pdf.

¹⁴¹ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, p. 122.

contribución de los trabajadores: En concreto, la financiación procede de “los recursos provenientes de la contribución a cargo del empleador, del 40% del impuesto de las ganancias y de los recursos que anualmente fije el Honorable Congreso en el Presupuesto General de la Nación”¹⁴².

Como conclusión, estamos ante un modelo que, si bien es universal para un determinado tramo de edad, su no implantación en la práctica y la escasa cuantía de sus dividendos propician que no nos aporte una visión clara de lo que supone la creación un sistema de Renta Básica Universal para una sociedad.

6.4. La Renta Básica de Ciudadanía brasileña.

Como ya enuncié en el epígrafe anterior la institución se recoge en una ley promulgada el 8 de enero de 2004 bajo el mandato del socialista Luiz Inácio Lula da Silva, líder del Partido de los Trabajadores brasileño.

En cuanto a su naturaleza hemos de señalar que, aunque en un inicio se establezca como una “renta universal” dirigida a satisfacer las necesidades básicas de la población brasileña, su ejercicio se encuentra claramente limitado al contemplarse una implementación progresiva¹⁴³.

Estamos ante un dividendo de carácter mensual que se otorgará por fases, empezando por los sectores de la población que se hallen en una situación de exclusión y necesidad, sin que se prevea su tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas brasileño.

Además, la elección de su destinatario y de la cuantía de los dividendos está subordinada completamente a las decisiones políticas que tome el gobierno brasileño¹⁴⁴, lo que dota a la prestación de una gran inestabilidad y discrecionalidad, especialmente al no determinarse en la ya mencionada ley las fases que hay que atravesar hasta su total instauración¹⁴⁵.

¹⁴² *Proyecto de creación del fondo para el ingreso ciudadano de la niñez*, Art 8. Disponible en: https://www.nodo50.org/redrentabasica/descargas/Fincini_Texto.pdf.

¹⁴³ Van Parijs, Phillipe, Yannick Vanderborght, *La Renta Básica*, pp. 138 y 139.

¹⁴⁴ Lei nº 10.835, de 8 de janeiro de 2004, *institui a renda básica de cidadania a dá outras providencias*, Arts. 1.1 y 2.

¹⁴⁵ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp. 120 y 121.

Por consiguiente, ni se trata actualmente de un sistema de Renta Básica Universal, ni parece que vaya a terminar siéndolo, como consecuencia de su subordinación a los intereses políticos, y de la fragilidad de una economía brasileña, caracterizada por unas elevadas cifras de pobreza y trabajo no registrado.

6.5. El experimento finlandés.

Desde el 1 de enero de 2017 la institución de la seguridad social finesa, conocida por la denominación de “*Kela*”, suministra un dividendo mensual de 560 euros a 2000 individuos de distintas edades, elegidos de forma aleatoria entre la población desempleada. El experimento tiene un plazo de duración de dos años y con él se pretende observar los efectos beneficiosos que tendrían estas transferencias en la población que carece de un puesto de trabajo.

En palabras de Marjukka Turunen, miembro directivo del organismo, con su instauración se pretende “*dar a estas personas una seguridad financiera para que puedan liberar sus mentes y no preocuparte por el tiempo, por el dinero y por las necesidades básicas*”¹⁴⁶.

En la actualidad, se están empezando a observar los efectos beneficiosos que podría conllevar la medida: la calidad de vida de los destinatarios ha aumentado considerablemente, el estrés se ha reducido y además, se puede atisbar en los sujetos cierto reciclaje profesional con el desarrollo de nuevas habilidades productivas.

No obstante, tal y como explica Markus Kanerva (especialista en ciencias sociales de la oficina del primer ministro finlandés), no se trata de un verdadero experimento sobre la Renta Básica, sino que únicamente se pretende analizar los efectos que tendría una asignación económica incondicional sobre la población desempleada. No se tienen en cuenta otros colectivos diferentes ni al conjunto de la población y por tanto, no es universal.

Además, esta práctica ha sido impulsada por el ala conservadora de la política finlandesa, buscando un ahorro en costes burocráticos al sustituir el conjunto del

¹⁴⁶ El economista (2017): *El experimento de la renta básica en Finlandia da sus frutos: primeros signos positivos*. Disponible en: <http://www.eleconomista.es/economia/noticias/8346532/05/17/El-experimento-de-la-renta-basica-en-Finlandia-muestra-signos-positivos-sobre-los-parados.html>

sistema asistencial por una ayuda única y uniforme. Lo que en buena medida puede suponer una desatención a las necesidades específicas de los ciudadanos¹⁴⁷.

En consecuencia, estamos ante una especie de prestación por desempleo que partiendo de su escasa entidad sería insuficiente para tener una vida digna con todas las necesidades básicas satisfechas, por tanto, no tiene carácter desincentivador y no impide que destinatario prosiga con su reinserción en el mercado laboral.

Finalmente cabe señalar que, ante la demanda por parte de la Kela de un incremento adicional en los fondos para destinar la ayuda a un total de 10.000 personas, el ejecutivo del primer ministro Juha Sipilä ha optado por clausurar el experimento en diciembre del presente año, y buscar nuevas alternativas para modernizar el sistema de seguridad social finés¹⁴⁸.

6.6. Una Renta Básica para México.

En el año 2007, el Partido de la Revolución Democrática presentó al Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos mexicanos un proyecto de ley en el que se recogía un modelo de RB bajo la denominación de “*Ingreso Ciudadano Universal*”. El objetivo de esta propuesta es combatir el desempleo y paliar la aguda pobreza que asola a grandes sectores de la población mexicana, a través de un sistema de RB que ahorre en costes burocráticos y elimine las discriminaciones de los programas asistenciales actuales.

Su principal peculiaridad es que siguiendo lo establecido por la doctrina (especialmente lo dispuesto por Daniel Raventós) relaciona a la Renta Básica con los derechos constitucionales ya consagrados, extremo que puede verse perfectamente reflejado en el artículo 1:

¹⁴⁷ El economista (2018): *Finlandia explica por qué su experimento con la renta básica no se puede llamar así*. Disponible en: <http://www.eleconomista.es/economia/noticias/8870972/01/18/Finlandia-explica-por-que-su-experimento-con-la-renta-basica-no-se-puede-llamar-asi.html>.

¹⁴⁸ El País (2018): *Finlandia niega una extensión de la renta básica universal más allá de 2018*. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/04/25/actualidad/1524668726_009696.html.

“La presente ley tiene por objeto establecer el Ingreso Ciudadano Universal cuyo fin es evitar la discriminación por razones económicas en el ejercicio de las garantías individuales constitucionalmente establecidas”¹⁴⁹.

Por tanto, se concibe a la Renta Básica como un mecanismo para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos enmarcados en el texto constitucional. Además, el artículo 2 del proyecto define al ICU como un auténtico derecho, por lo que se dota a la RB de un valor jurídico al nivel del resto de derechos constitucionales, aspecto que en mi opinión es esencial para su instauración, pues de otra forma podría verse influenciada por la arbitrariedad de las distintas fuerzas políticas.

En cuanto al contenido de la asignación, el artículo 3 dispone que se trata de una *“transferencia monetaria individual, no condicionada, vitalicia y no gravable, que en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente más alto en el país”¹⁵⁰*, destinada a los nacionales mexicanos y a los residentes en territorio mexicano, debiendo de haber transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la ley en el caso de que el individuo sea un no nacional (artículo 4). En consecuencia, se pretende suspender la ayuda (con respecto a los inmigrantes) durante un concreto periodo de tiempo para garantizar en primer lugar su percepción por los nacionales. Muestra de esto último es que en el propio texto se prevé una instauración progresiva, aplicándose obligatoriamente al conjunto de los mexicanos en un periodo inferior a los 3 años.

Con respecto a su financiación, el artículo 7 señala que el Proyecto Anual de Presupuesto del Ejecutivo Federal habrá de destinar necesariamente una serie de recursos para su satisfacción. Además, no se contempla una modificación del modelo tributario para sufragar el ingreso, sino que simplemente se hace referencia a una reforma del sistema asistencial y al ahorro de costes en las labores de fiscalización y control¹⁵¹.

Por último, cabe mencionar la existencia de una coalición política integrada por el Partido Acción Nacional, el Movimiento Ciudadano y el ya mencionado Partido de la Revolución Democrática, que recoge en su programa político para las elecciones

¹⁴⁹ *Proyecto de ley sobre el Ingreso Ciudadano Universal*, Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 4 de julio de 2007, Art 1. Disponible en: <http://www.ccaridiputados.com.ar/ingreso-ciudadano-para-la-ninez/>.

¹⁵⁰ *Proyecto de ley sobre el Ingreso Ciudadano Universal*, Art 3.

¹⁵¹ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp. 124 y 125.

federales de julio de 2018 una nueva propuesta de Renta Básica, consistente en una transferencia mensual de 10.000 pesos mexicanos a cada uno de los ciudadanos¹⁵².

6.7. Iniciativas en España.

En lo que respecta nuestro país, se introdujo un proyecto de Renta Básica en una proposición de ley presentada el 15 de abril de 2005 por los partidos Izquierda Unida, Iniciativa por Cataluña e Izquierda verde¹⁵³. En el texto, se alegaba como argumento principal para su instauración la ineficacia de las políticas sociales tradicionales en la lucha contra la pobreza y la economía sumergida, recogándose junto a él otros fines como respaldar el trabajo voluntario y al doméstico, la unificación del sistema asistencial o terminar con la estigmatización social.

En cuanto a la transferencia, estamos ante una prestación universal, incondicional e individual, cuyos perceptores son los ciudadanos “*que acrediten su residencia en el territorio del Estado, desde el momento de su nacimiento y durante toda su vida*”¹⁵⁴. Con relación a su cuantía se establece una distinción en función de la edad, circunstancia que nos impide considerarla como una prestación uniforme al percibir los ciudadanos mayores de 18 años el 100% de la cantidad que marca el umbral de la pobreza, mientras que los menores de 18 años únicamente recibirían la mitad, el 50%. Por último, al igual que en el supuesto de las Rentas Mínimas de Inserción la gestión de la ayuda va a ser competencia de las Comunidades Autónomas, sin que se estén las cantidades sometidas al gravamen del IRPF.

La propuesta fue rechazada en el año 2007 por la amplia mayoría del congreso, alegando sus detractores argumentos relativos a la extrema dificultad de su financiación y a su marcado carácter desincentivador, determinando que no cabe la posibilidad de que la parte activa de la población acabe por sustentar a aquellos que no estén dispuestos a emplearse.

Finalmente, en 2009 se crea una subcomisión relativa a la Renta Básica en el seno del congreso, procediendo a su estudio en la sesión del 28 de abril de 2009.

¹⁵² Reuters (2017): *Coalición opositora México propone renta básica universal para luchar contra la pobreza*. Disponible en: <https://lta.reuters.com/article/domesticNews/idLTAKBN1E035L-OUSLD>.

¹⁵³ Propuesta que posteriormente fue secundada por Esquerra Republicana con una nueva iniciativa.

¹⁵⁴ *Proposición de Ley de creación de la Renta Básica de Ciudadanía*. 2005. Art 2. Disponible en: <http://www.redrentabasica.org/textosimpresion/index.php?x=389>.

Más allá de lo mencionado a nivel estatal, no podemos obviar que la Renta Básica también ha tenido su correspondiente reflejo en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña. En la primera, a través de la creación de una ponencia en el marco de la Comisión de Trabajo y Acción Social y en la segunda, a través de la presentación de una propuesta para la elaboración de una proposición de ley, por parte de Esquerra Republicana e Izquierda Unida en febrero de 2002¹⁵⁵.

6.8. La financiación de una Renta Básica en España.

Aunque en el grueso del trabajo me haya centrado en mencionar y analizar distintas justificaciones y puntos de vista sobre la idea de una Renta Básica, considero de esencial importancia para construir una opinión sobre su viabilidad y sus consecuencias, abordar brevemente su financiación. Con tal propósito he optado por exponer a continuación dos teorías que tienen como punto de partida la economía española, lo que nos va a permitir tratar la cuestión de una forma más cercana.

6.8.1. El modelo de Daniel Raventós, Jordi Arcarons y Lluís Torrens.

Nos encontramos con una propuesta de financiación que contempla un dividendo universal, no sometido al gravamen del IRPF y con una cuantía situada necesariamente por encima del umbral de la de pobreza. Se trata de un auténtico sistema de RBU sustitutivo de toda transferencia pública inferior o equivalente¹⁵⁶, para el que se establecen cuatro directrices básicas:

- La autofinanciación de la Renta Básica.
- Progresividad en sus efectos sobre la distribución de la riqueza.
- Que la parte de la población con los niveles de renta más bajos obtenga unos ingresos superiores con relación a la situación preexistente.
- Que el incremento de carga fiscal tras la hipotética reforma no sea exorbitado.

La cantidad que se destina a las personas mayores de edad asciende hasta los 622.5 euros mensuales, cifra que marcaba el umbral de la pobreza a inicios de la crisis

¹⁵⁵ Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, pp 126-128.

¹⁵⁶ En el caso de que la transferencia en concepto de RB sea inferior a la percibida con anterioridad está deberá ser complementada necesariamente.

económica (en la actualidad se encuentra 684,04 euros¹⁵⁷), mientras que para los menores de 18 años se reduce drásticamente hasta los 124.5 euros (partiendo de datos actuales, 136,80 euros). Estos guarismos se ven reducidos al no incluirse a las Comunidades del País Vasco y Navarra debido a su ya conocida autonomía en materia tributaria y financiera.

Para justificar la viabilidad de la figura se establece una delimitación en la población, distinguiendo entre aquellos que figuran directa o indirectamente en las declaraciones del IRPF ¹⁵⁸, y los que no se encuentran reflejados en éstas, además, se realiza una estimación del importe económico total de las prestaciones asistenciales, transferencias que se verían sustituidas por la instauración de una Renta Básica. De esta forma, la RB de la población situada al margen del impuesto procederá a ser financiada directamente a través del ahorro que supone la supresión de estas fórmulas asistenciales, empleándose lo que sobre en atender a una parte de las transferencias que correspondan a aquellos que sí estén contemplados en las declaraciones:

	Menores de 18 años	Mayores a 18 años.
Importe anual de la Renta Básica en función de la edad.	1.494,2 €	7.471 €
Población al margen del IRPF.	1.304.106	8.152.333
Total (en millones de euros)	1.948,59	60.906,08

Importe total (adultos más menores, en millones de euros).	62.854,67
Ahorro (en millones de euros).	92.222,29
Remanente.	29.367,62

¹⁵⁷ Según el umbral de riesgo de pobreza establecido por el INE.

¹⁵⁸ Grupo en el que también se incluye a los sujetos que perciben unos ingresos superiores a los 10.000 €, pero que no se encuentran obligados a declarar.

Con respecto a aquellos que sí se encuentran comprendidos (la mayoría de la población), es donde surgen las verdaderas complicaciones, ya que para la financiación de sus transferencias es necesaria una compleja transformación del instrumento impositivo, reforma que supone la creación de un tipo único (del 49%), la supresión de los mínimos personales y familiares y la eliminación de las compensaciones, deducciones y reducciones.

Además, se contemplan unos mecanismos de financiación “externos” procedentes del remanente expuesto en la segunda gráfica, y del gravamen sobre las rentas que habían quedado exentas por la aplicación de distintos instrumentos sin cabida en este modelo de IRPF (mínimos personales y familiares, compensaciones, deducciones...) ¹⁵⁹.

	Menores de 18 años	Mayores a 18 años.
Importe anual de la Renta Básica en función de la edad.	1.494,2 €	7.471 €
Población reflejada en el IRPF.	6.515.781	27.774.210
Total (en millones de euros)	9.735,88	207.501,12
Importe total, sumando a adultos más menores.	217.237,01	

Recaudación del IRPF (2016)	67.807,53
Total a financiar	285.044,53

Por consiguiente, si aplicásemos las cantidades obtenidas a través de la reforma fiscal y de los recursos de financiación externa al sufragio de una RBU, ésta sí sería factible en el escenario español. Además, el papel esencial que juega la redistribución de la riqueza en la financiación de la Renta Básica va a provocar que un sector de la población se vea claramente perjudicado por su instauración: nos referimos al 20%

¹⁵⁹ Aracons, Jordi, Daniel Raventos, Lluís Torrens, *La renta básica incondicional y cómo se puede financiar. Comentarios a los amigos y enemigos de la propuesta*, pp. 41-45.

más rico de la población, aquellos que tienen un salario superior a los 31.561 € brutos anuales¹⁶⁰.

Desde mi punto de vista estamos ante un modelo injusto e innecesario, que no tiene en cuenta los efectos a medio/largo plazo y que principalmente beneficia a aquellos que no cuentan en absoluto con ninguna fuente de renta. Además, en la práctica no se están respetando ciertos ingresos que obtienen los individuos, por tanto, no es una fórmula complementaria, sino parcialmente sustitutiva:

Si un pensionista no llegase a la cuantía de los 622,5 euros mensuales, su pensión desaparecería por completo y se le otorgaría la misma cantidad que a alguien que no ha trabajado en su vida. Además, en el caso de que cobrase una cifra ligeramente superior, pongamos que 700 euros, el importe de su pensión se vería reducido a la ridícula cifra de 77,5 euros mensuales. Lo mismo se puede aplicar a un desempleado que tiene derecho a cobrar un subsidio por la realización de una actividad laboral previa, la prestación se difuminaría y pasaría a cobrar lo mismo que alguien que no ha desarrollado dicha actividad.

En cambio, a un trabajador que cuenta con un sueldo medio sí se le sumarían íntegramente esos 622,5 (una vez deducido el 49% de su salario), pero esto no quiere decir que necesariamente vaya a verse beneficiado: el incremento que le supondrá la RB en muchos casos será mínimo¹⁶¹ y además, tendrá que soportar la subida de precios en los productos como consecuencia de la disminución en la producción.

Por tanto, los principales beneficiarios serían aquellos que no cuentan con ninguna fuente de ingresos o cuyas rentas son sumamente escasas, sujetos situados al margen del mercado laboral y ajenos a las políticas sociales actuales. Es una medida que sacrifica nuestro sistema de pensiones y de protección al desempleado (entre otros) para atender a un teórico grupo de excluidos, sin tener en cuenta el interés general y las particulares circunstancias de cada individuo.

La prestación en concepto de Renta Básica únicamente sería de 622.5 en caso de personas que no cuenten con ninguna fuente de renta, pues conforme estos sujetos

¹⁶⁰ Martínez, Juan Carlos, *Crítica de la propuesta de RBU de Arcarons, Raventos y Torrens*. Disponible en: <https://juancamartinez.info/critica-de-la-propuesta-de-rbu-de-arcarons-raventos-y-torrens-2016/>.

¹⁶¹ Un trabajador con un sueldo de 20.000 euros anuales vería incrementado su poder adquisitivo en unos escasos 1000 € anuales. Además, [se estima que los trabajadores con salarios cercanos a los 17.426 podrían salir perdiendo](#).

vayan obteniendo ingresos más elevados, las ganancias derivadas de la RB se irán reduciendo progresivamente, hasta finalmente verse perjudicados. No es universal.

Además, tampoco se puede decir que garantice nuestra autonomía socioeconómica, puesto que en una economía con precios al alza difícilmente se puede subsistir con 622.5 euros mensuales.

Por último, otros efectos beneficiosos de la Renta Básica tampoco se van a ver reflejados: el trabajador no va a ganar poder de negociación frente al empresario (el aumento de su renta no va a ser el suficiente) y ni mucho menos satisface los fines del estado del bienestar. Incluso se puede llegar a pensar que a través de este modelo se va a disparar la economía sumergida, pues no podemos obviar que un tipo impositivo del 49% es extremadamente alto, lo que provocaría que las prácticas elusivas empezasen a proliferar, pues quien consiga no declarar ingresos o declarar los menos posibles se vería en una situación excepcionalmente beneficiosa.

6.8.2. La propuesta de Renta Básica de Rafael Pinilla.

Pinilla¹⁶² propone la implantación de una RB de 240€ en caso de que el destinatario sea mayor de 18 años y de 120€ en el supuesto de que no llegue a dicha edad, como paso intermedio para alcanzar un sistema de Renta Básica completo. Por lo tanto, se trata de establecer primero un modelo eficiente para, a través de la progresiva sustitución de nuestro modelo asistencial, instaurar uno óptimo.

Se pretende introducirla de forma paulatina con un incremento anual de aproximadamente 30€, variables en función del nivel de recaudación de ingresos públicos, con el objetivo de que en el plazo de seis años se obtenga el dividendo previsto. Además, para llevar a cabo este proyecto se requiere de un difícil pacto social por el que la RB sustituirá en la práctica una parte de los salarios y las pensiones, obteniendo exclusivamente una renta adicional aquellos que no tengan ninguna fuente de ingresos o cuyas ganancias sean insignificantes.

A diferencia de en otros modelos y propuestas, se pretende una gestión centralizada de la prestación a cargo de la Seguridad Social, institución que incluso podría servirse de los dividendos para satisfacer las deudas contraídas. En cuanto a su

¹⁶² Médico, psicólogo y economista, fundador de la asociación Red Renta Básica (RRB), entidad considerada como una sección oficial de la Basic Income Earth Network.

financiación, nos encontramos con tres fuentes de recursos financieros en las que sorpresivamente no se recoge el incremento de la presión impositiva:

- *“La reasignación de partidas presupuestarias y reducción de gastos fiscales”*, al igual que en el modelo anterior se pretende acabar con las reducciones, deducciones, becas, desgravaciones... y demás notas características de nuestro sistema del bienestar para financiar una Renta Básica. Pero en este caso, se contempla la realización de una serie de estudios que garanticen que ningún beneficiario de estas partidas saldrá perjudicado con la aplicación de la RB.
- *“Crecimiento de los ingresos fiscales como consecuencia del crecimiento del PIB”*: Con un crecimiento del 3% ([similar al actual](#)) se podrían destinar hasta 3.000 millones de euros para financiar la RB.
- *“El crecimiento de los ingresos fiscales como consecuencia del fraude fiscal y afloramiento de la economía sumergida”*, lo que implicaría destinar más dinero público a actividades de control y fiscalización, por tanto, no se produce el ahorro en costes burocráticos que esgrimen los partidarios de la RB sino que incluso se verían incrementados¹⁶³.

Desde mi perspectiva, este modelo presenta una serie de inconvenientes que lo hacen completamente inviable:

Primero, tiene como requisito ineludible el pacto social, es decir, que la ciudadanía y los agentes políticos estén de acuerdo con introducir la Renta Básica, un consenso extremadamente difícil de conseguir, especialmente cuando la mayor parte de la población no resultaría beneficiada, manteniéndose su renta invariable o disminuyendo en caso de que fuesen beneficiarios de ciertas políticas sociales que ya no van a existir.

Incluso se puede llegar a pensar que los principales damnificados van a ser aquellos que han de gozar de una particular protección: las familias numerosas, los que tienen a su cargo a personas dependientes, los parados... Pues son ellos los principales destinatarios de las actuales prestaciones públicas.

¹⁶³ Pinilla, Rafael, *¿Es posible una Renta Básica eficiente? Evaluación económica de la Renta Básica*, pp. 157-160.

Segundo, se requiere de un complejo estudio para asegurarnos de que ningún beneficiario de las partidas suprimidas se vea damnificado, perjuicio que como hemos señalado en el párrafo anterior es en gran medida inevitable, más aún si tenemos en cuenta los posibles efectos macroeconómicos de la medida (aunque al tratarse de una cantidad tan pequeña, la inflación no debería ser excesivamente pronunciada).

Tercero, se trata de un modelo completamente innecesario, la cuantía es tan pequeña que incluso las clases más bajas no van a verse realmente beneficiadas, pues perderán el resto de ayudas y subsidios de nuestro sistema asistencial. De hecho, en la actualidad, contamos con fórmulas como la Renta Garantizada de la Ciudadanía que, aun estando condicionadas, atienden de una forma mucho más adecuada a las necesidades de este colectivo¹⁶⁴.

¹⁶⁴ La RGC promueve la integración social y económica del individuo a través de distintos mecanismos y dispone de una cuantía francamente superior a la propuesta, estableciéndose un mínimo del 80% IPREM (426,01 euros mensuales en 2016) y un máximo del 130%. (692,26 euros mensuales en 2016).

7. Conclusiones.

Con este trabajo tenía por objetivo fundamental arrojar una idea clara de lo que debemos de entender por Renta Básica (como figura independiente al margen de cualquier interés político), para posteriormente permitirnos formular una opinión fundada sobre sus distintos aspectos, y sus teóricas consecuencias.

Como he dispuesto en los primeros apartados, la RB responde a un largo proceso histórico (desde el siglo XVI con “Utopía” de Tomás Moro y el “Tratado del socorro de los pobres” de Juan Luis Vives, hasta la actualidad, donde destacan autores contemporáneos como Van Parijs o el catalán Daniel Raventós), y es desarrollada esencialmente por la doctrina, para hacer frente a aquellas cuestiones que los actuales sistemas estatales de ayudas y políticas públicas son incapaces de resolver.

De esta forma, se concibe a la Renta Básica como una asignación monetaria incondicional destinada al conjunto de la ciudadanía, cuyas finalidades primordiales son erradicar la pobreza, sustentar nuestro derecho a la existencia material y garantizar la independencia socioeconómica de sus destinatarios. Además, junto a estos fines esenciales e ineludibles, se presentan otros beneficios más concretos, como la mejora de las condiciones laborales o la reducción en costes burocráticos y administrativos, aspectos ampliamente demandados por el conjunto de la población, y cuya realización efectiva reportaría una enorme contribución a nuestra sociedad.

Por consiguiente, la RB al aportarnos un mínimo de subsistencia situado por encima del umbral de la pobreza sería un medio idóneo para hacerla frente, asimismo, nos permitiría combatir la exclusión tanto desde su perspectiva social como económica, y posibilitaría hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades, al reducirse progresivamente la discriminación propiciada por las diferencias en los recursos materiales. Los obstáculos económicos serían progresivamente eliminados y las personas podrían guiar su actuación según sus intereses y aspiraciones.

Incluso los ciudadanos que anteriormente obtenían prestaciones públicas, por no llegar a ciertos niveles de ingresos o por haberse visto desprovistos de su puesto de trabajo, dejarán de encontrarse cohibidos y estigmatizados, pues sus vecinos, sus amigos o los propios miembros de su familia también serían destinatarios de la prestación, debido a su carácter universal. Esto último, les permitirá aventurarse y

reciclarse profesionalmente para reinsertarse en el mercado laboral, y volver a sentirse útiles.

La Renta Básica también tendría una influencia enorme en el ámbito laboral, los puestos de trabajo se verían incrementados al decantarse los individuos por diversificar el empleo de su tiempo, los empleados ganarían poder negociador (y estarían capacitados para rechazar los trabajos que no les resulten atractivos), y por último, se permitiría una contratación más flexible sin que esto redunde en perjuicio de la clase trabajadora.

A pesar de la singular importancia de todo lo expuesto, sin duda alguna, lo que considero esencial a la hora de abordar este tema, es que la Renta Básica puede llegar a ser un mecanismo que nos permita alcanzar los distintos derechos que reflejan nuestros textos legales, prerrogativas que nos son propias, pero que en la práctica su ejercicio se ve extremadamente restringido por razones meramente materiales y económicas.

La participación política del ciudadano se vería ampliamente reforzada, pues se facultaría a aquellas personas que de verdad tengan la vocación de tomar parte en asuntos públicos, a entrar en la vida política, y como consecuencia directa nuestra democracia se perfeccionaría, con la consiguiente mejora de nuestro sistema político. También aumentaría el nivel de bienestar general de la sociedad, se reduciría la alienación en la esfera laboral y se potenciaría nuestra libertad real, pues nos proporciona los medios económicos precisos para llevar a cabo nuestros objetivos y propósitos vitales.

Es tal su cercanía a los derechos, que para garantizar sus efectos a largo plazo y que no se quede en una figura anecdótica, la RB se ha de regular como un auténtico derecho fundamental al mismo nivel que el resto de los reconocidos en nuestra carta magna, hecho que la dotaría de una especial protección y evitaría que se vea influenciada o incluso suprimida por las fuerzas y agentes políticos.

No obstante, la Renta Básica presenta en su seno claras limitaciones y contradicciones que oscurecen casi por completo estos efectos positivos. Si bien es cierto que en la teoría se presenta como la respuesta a todos los males de la sociedad contemporánea, no podemos obviar los graves perjuicios que puede suponer su incorporación, además, en temas tan esenciales como su financiación o su cuantía, la

doctrina se encuentra absolutamente dividida, lo cual imposibilita aún más su puesta en práctica.

Las posturas defensoras de la RBU parten del inocente pensamiento de que todo individuo quiere trabajar y sentirse útil, para de esta forma ser productivo y contribuir al interés general de la sociedad. De hecho, incluso llegan a afirmar que la Renta Básica sería un incentivo fundamental para que las personas actúen correctamente, tanto en el plano laboral como en el social.

Esta posición peca de ser extremadamente optimista y no tiene en cuenta las distintas circunstancias que influyen en nuestras actuaciones, factores entre los que sin duda, se sobrepone el interés personal al colectivo.

Todo individuo va a tener garantizado un dividendo mensual de cierta entidad, por tanto, el miedo de verse en una situación de pobreza, hambre o exclusión desaparecería y daría paso a actitudes puramente egoístas, se dejaría que fueran otros los que participen en la financiación de la RB a través de su trabajo y se abandonarían aquellos puestos considerados como especialmente sufridos. En consecuencia, debido al carácter desincentivador de la Renta Básica, las aportaciones para su sufragio se van a ver drásticamente reducidas, y la financiación de la institución va a acabar por ser inviable.

En contraposición, cabe aclarar que personalmente no estimo que este carácter desincentivador sea total, al tener la RB una cuantía mínima, pero suficiente para satisfacer nuestras necesidades más básicas, muchos optaríamos por complementarla con otras fuentes de renta para poder permitirnos determinados recursos materiales que vayan más allá de nuestras necesidades primarias, sin que esto implique que acabemos por aceptar aquellos trabajos duros, desagradables o con extensas jornadas laborales. Por lo que ciertos sectores de la economía sufrirían un daño enorme, y al no poder reestructurarse a tiempo, diferentes entidades y mercados relacionados con estos también se verían perjudicados.

Este rechazo general a determinados empleos se va a traducir en una menor producción de ciertos bienes y servicios, al mismo tiempo que la demanda se va a ver incrementada como consecuencia del aumento en la capacidad adquisitiva media de la población. Este fenómeno, va a acabar por provocar una tensión inflacionista en los precios de los productos (por la disminución del número de empresas y de la

competencia), a la vez que un repunte en el déficit exterior al dispararse las importaciones, como consecuencia del desabastecimiento con relación a determinadas mercancías.

Por tanto, la Renta Básica nos lleva a un escenario en el que las pequeñas empresas que no pueden hacer frente a las nuevas exigencias de la población, e incluso los propios consumidores, se van a ver claramente perjudicados. De nada sirve que se nos entregue una prestación que nos garantice un mínimo de subsistencia, si en el medio plazo ésta va a terminar por ser insuficiente, sin que pueda llegar a ser actualizada en función del nuevo nivel de precios.

De hecho, los propios trabajadores también pueden verse perjudicados a través de la reducción de sus salarios, pues las empresas privadas podrían aprovechar el auxilio económico que proporciona la RB a sus receptores, para ir progresivamente disminuyendo los sueldos, hasta el punto de que el empleado termine por percibir unos ingresos extremadamente similares a los que obtenía anteriormente. La Renta Básica terminaría por tener como destinatarios a las empresas, en vez de a los trabajadores, y su carácter incondicional permitiría que percibiesen la prestación aquellas entidades que no se preocupan, ni tienen en cuenta, las condiciones y necesidades de sus asalariados.

Además, si observamos las posibles consecuencias de los distintos modelos de financiación propuestos, estos efectos negativos se ven incluso potenciados: Su sufragio conlleva la desaparición de las actuales prestaciones públicas de nuestro sistema del bienestar, sin que se respeten los subsidios y pensiones a las que tienen derecho los individuos que han desarrollado una actividad previa, e incluso desatendiendo a las necesidades específicas de determinados colectivos especialmente vulnerables como son la tercera edad o los discapacitados.

De hecho, hasta los propios ciudadanos con salarios medios saldrían perjudicados al no variar prácticamente sus ingresos con respecto a la situación preexistente, y tener que hacer frente a las mencionadas consecuencias macroeconómicas de la medida. También, cabe destacar el absurdo tipo de gravamen que se propone para que la institución sea operativa, un tipo único que en ocasiones llega hasta al 49% del IRPF, circunstancia que choca frontalmente contra los principios

de progresividad y de no confiscatoriedad¹⁶⁵ que necesariamente han de informar un ordenamiento tributario moderno.

Inclusive, se trata de un tipo de gravamen que provocaría la proliferación de las prácticas elusivas, pues el hecho de no declarar una serie de ingresos puede reportar al contribuyente un tremendo beneficio, lo que haría necesario reforzar los sistemas públicos de control y fiscalización para poder tomar conocimiento del verdadero nivel de renta de la población, circunstancia que incide en una serie de gastos burocráticos adicionales que contradicen lo establecido por los partidarios de la Renta Básica Universal.

Por último, desde el plano moral y ético la figura también presenta grandes conflictos.

Primero, la RB incrementa la dependencia del ciudadano con el estado, una dominación que puede provocar la tolerancia a la corrupción y a los abusos de los actores políticos por parte de una población sumisa y sometida, de esta forma, se reduciría la independencia socioeconómica del individuo con relación a la organización estatal y la RB incumpliría con una de sus finalidades esenciales.

Segundo, al ser una prestación uniforme no se tienen en cuenta los diferentes aspectos que pueden conformar el nivel de bienestar óptimo de un individuo. Como ya he expuesto, la RB ha de tener la cuantía suficiente para garantizar la vida digna de todos sus receptores, pero al ser invariable, cae en el error de no atender a las circunstancias concretas de su destinatario, lo que puede desembocar en situaciones discriminatorias e injustas al proporcionarse un igual trato a individuos de características completamente dispares. Por tanto, junto a un dividendo homogéneo de esta naturaleza deberían de encontrarse otras ayudas y prestaciones públicas complementarias, que permitan un trato individualizado en función de nuestra situación específica, extremo que no se encuentra contemplado por la doctrina y cuya viabilidad económica sería absolutamente inexistente.

¹⁶⁵ En la actualidad el tipo máximo del IRPF es del 43% para las rentas superiores a los 52.360 €, además, en el Art 31.1 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio se dispone que “la cuota íntegra de este impuesto conjuntamente con las cuotas del IRPF, no podrá exceder, para sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60% de la suma de las bases imponibles de este último”. Por tanto, si aplicásemos un tipo del 49%, la mayor parte de los ingresos de los ciudadanos se agotaría directa o indirectamente en el pago de las distintas figuras impositivas de nuestro sistema, pues junto al IRPF necesariamente se han de confluir distintas fuentes de ingresos públicos.

Por último, la RB en la práctica supone la transferencia de gran parte del salario de quienes trabajan a quienes no trabajan, pues estos últimos serían los únicos que se ven claramente beneficiados por su incorporación. En mi opinión, este trasvase de la renta es extremadamente difícil de justificar, y estimo que en ningún caso puede ser concebido como una compensación.

La decisión de trabajar, con independencia de que el número de puestos disponibles sea menor o mayor, no deja de estar sometida en buena medida a nuestra voluntad (especialmente con una RB) y el hecho de que se pueda llegar a indemnizar a individuos que opten por no aceptar ni buscar un empleo, conllevaría una clara injusticia. En consecuencia, la RB sólo estaría justificada como una compensación, si se destinase a auxiliar económicamente a aquellas personas que no encuentren su sitio en el mercado laboral y que, por esta circunstancia, carezcan de una fuente de renta estable, ciudadanos que desean trabajar y ser productivos pero que, por distintos factores internos o externos, no pueden acceder a un puesto de trabajo. En consecuencia, estamos ante unas limitaciones que contradicen totalmente su carácter incondicional, y que de facto, ya reúnen las fórmulas asistenciales actuales.

En consonancia con lo señalado, sostengo que la Renta Básica es una figura compleja, que presenta una serie de objetivos esenciales compartidos por la mayor parte de la población, y cuya puesta a debate nos proporciona nuevas perspectivas e ideas para mejorar nuestro sistema de ayudas y políticas públicas. No obstante, a pesar de sus esfuerzos por responder a las grandes necesidades sociales de nuestra época, y de su papel capital en la obtención de una independencia material y una libertad real, se trata de una institución frágil en su fundamento, que puede desembocar en una serie de inaceptables injusticias.

Además, su viabilidad se encuentra en entredicho, y su puesta en práctica requiere contrapartidas tan extremas como el fin de un sistema asistencial con décadas de desarrollo a sus espaldas. La RB es un buen punto de partida para tratar cuestiones tan importantes como la redistribución de la riqueza, o para reafirmar la incidencia que tienen los recursos materiales en lo relativo a la igualdad y al ejercicio efectivo de los derechos, pero en mi opinión, se han de intentar alcanzar las grandes finalidades del estado de bienestar a través de medidas factibles, y por medio del desarrollo de los instrumentos públicos vigentes. Por tanto, los estados han de centrarse en elaborar

políticas laborales efectivas, establecer un sistema de prestaciones públicas adecuado para atender a las características concretas de la población y hacer todo lo posible para que ninguna persona se halle excluida por razones económicas, pero sin recurrir a mecanismos tan extremos e inciertos como la RB.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- About Basic Income*. Disponible en: <http://basicincome.org/basic-income/>
- Aracons, Jordi, Daniel Raventos, Lluís Torrens, *La renta básica incondicional y cómo se puede financiar. Comentarios a los amigos y enemigos de la propuesta*. Disponible en: *Renta Básica*, V Monográfico, Sin Permiso, 2016.
- Arneson, Richard, "Egalitarianism", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2013 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/egalitarianism/#Aca>
- Barragué, Borja, *Derechos humanos, teorías de la justicia y modelos de Renta Básica: la propuesta erótica del radical-republicanismo*. Disponible en: *Desafíos Actuales de los Derechos Humanos: La renta básica y el futuro del Estado social*, Madrid, Dykinson, 2012.
- Berlin, Isaiah, *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Madrid. Alianza Editorial. 1993.
- Bilchitz, David, Daryl Glaser, *Egalitarian Liberalism What Are Its Possible Futures in South Africa?*, Berghahn Journals, 2014.
- Cappelen, Alexander, Bertil Tungodden, *A liberal egalitarian paradox*, Cambridge University, 2006. Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/economics-and-philosophy/article/liberal-egalitarian-paradox/A7F7B062D198273946248DC0649DFDDC>.
- Carter, Ian, "Positive and Negative Liberty", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2018 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/liberty-positive-negative/>.
- Dagger, Richard, Terence Ball. *Socialism*. Encyclopædia Britannica. 1999. Disponible en: <https://www.britannica.com/topic/socialism>
- Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*, Monterrey, 2007. Disponible en: <https://dhpedia.wikispaces.com/file/view/Declaración+universal+de+derechos+humanos+emergentes.pdf>

- Department of Revenue. *Permanent Fund Dividend Division*. State of Alaska. 2017.
 Disponible en: <https://pfd.alaska.gov/Division-Info/Annual-Reports>, “Annual Report 2017”.
- Duignan Brian, Henry R. West. *Utilitarianism*. Encyclopædia Britannica. 2017.
 Disponible en: <https://www.britannica.com/topic/utilitarianism-philosophy>.
- Dworkin, Ronald, *Virtud soberana: la teoría y la práctica de la igualdad*, Barcelona, Paidós, 2003.
- El economista (2017): *El experimento de la renta básica en Finlandia da sus frutos: primeros signos positivos*. Disponible en: <http://www.eleconomista.es/economia/noticias/8346532/05/17/El-experimento-de-la-renta-basica-en-Finlandia-muestra-signos-positivos-sobre-los-parados.html>
- El economista (2018): *Finlandia explica por qué su experimento con la renta básica no se puede llamar así*. Disponible en: <http://www.eleconomista.es/economia/noticias/8870972/01/18/Finlandia-explica-por-que-su-experimento-con-la-renta-basica-no-se-puede-llamar-asi.html>.
- El País (2018): *Finlandia niega una extensión de la renta básica universal más allá de 2018*. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/04/25/actualidad/1524668726_009696.html.
- Eurostat (2018): *Producción e importaciones de energía*. Disponible en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Energy_production_and_imports/es.
- Fernández Iglesias, José, David Muñoz Rodríguez, Manuel Sáez Bayona, *De las rentas mínimas a la Renta Básica de las iguales y mucho más*. Disponible en: *A fondo nº 2: semestre 2º*, Valencia, Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia, 2010.
- Folleto Renta Garantizada de la Ciudadanía*, Junta de Castilla y León. Disponible en: <https://serviciosociales.jcyl.es/web/jcyl/ServiciosSociales/es/Plantilla100/1281175640040/ / />

- García Guitán, Elena, *Liberalismo y republicanismo: El uso político de los conceptos de libertad*, Universidad Autónoma de Madrid, 2008.
- Garrán Martínez, Jose María, *La prohibición de la mendicidad*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004.
- Garzón, Eduardo, *Renta Básica, una medida económica con importantes inconvenientes*. Disponible en *Revista Viento Sur número 140*, Madrid, Fundación Viento Sur, 2015.
- Hardt, Michael, Antonio Negri, *Common Wealth. El proyecto de una revolución del común*, Madrid, Ediciones Akal S.A, 2011.
- Hayek, Friedrich A. Von, *Derecho, legislación y libertad: volumen 2, el espejismo de la justicia social*, Madrid, Unión Editorial, 1982.
- History of Basic Income*, Basic Income Earth Network. Disponible en: <http://basicincome.org/basic-income/history/>.
- Klein, Naomi, *Naomi Klein on Cause of Climate Crisis*. Truthout, 2014. Disponible en: <http://www.truth-out.org/news/item/26369-naomi-klein-on-cause-of-climate-crisis-capitalism-is-stupid>.
- Lo Vuolo, Rubén, *América Latina y la Renta Básica a la luz del caso argentino*. Disponible en: Raventós, Daniel, *La Renta Básica: Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, Barcelona, Ariel, 2001
- Martínez, Juan Carlos, *Crítica de la propuesta de RBU de Arcarons, Raventos y Torrens*. Disponible en: <https://juancamartinez.info/critica-de-la-propuesta-de-rbu-de-arcarons-raventos-y-torrens-2016/>.
- Marx, Karl, *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*, Barcelona, Grijalbo, 1975.
- Marx, Karl, *Páginas Malditas: Sobre la cuestión judía y otros textos*, Buenos Aires, Libros de Anarrés, 2012.
- Nozick, Robert, *Anarquía, estado y utopía*. México. Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Old Age Security*. Government of Canada. Disponible en: <https://www.canada.ca/en/employment-social-development/services/pension/reports.html>. “Reports: Public Pensions”.

- Patten, Allan, *Liberal Egalitarianism and the Case for Supporting National Cultures*. The Monist. Volume 82, Issue 3, 1 July 1999. Disponible en: <https://www.princeton.edu/~apatten/monistarticle.pdf>.
- Pérez Muñoz, Cristian, *Ingreso básico universal y diálogo social, una propuesta*. Disponible en: *Boletín Cinterfor, número 156*, Suiza, Organización Internacional del Trabajo, 2005.
- Pérez Muñoz, Cristian, *Ingreso Básico Universal y Libertad Real. Algunos apuntes críticos*. 2005. Disponible en *Revista de Estudios Políticos: núm. 129*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- Pettit, Philip, *Republicanism: una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 1999.
- Pinilla, Rafael. *¿Es posible una Renta Básica eficiente? Evaluación económica de la Renta Básica*. Disponible en: Raventós, Daniel, *Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, Barcelona, Ariel, 2001.
- Proposición de Ley de creación de la Renta Básica de Ciudadanía*, 2005. Disponible en: <http://www.redrentabasica.org/textosimpresion/index.php?x=389>.
- Proyecto de creación del fondo para el ingreso ciudadano de la niñez*, 2008. Disponible en: https://www.nodo50.org/redrentabasica/descargas/Fincini_Texto.pdf.
- Proyecto de ley sobre el Ingreso Ciudadano Universal, Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 4 de julio de 2007*. Disponible en: <http://www.ccaridiputados.com.ar/ingreso-ciudadano-para-la-ninez/>.
- Rallo, Juan Ramón, *Contra la Renta Básica*, Barcelona, Deusto, 2015.
- Raventós, Daniel, Julia Wank, *Renta Básica, materia básica*. 2016. Disponible en: *Renta Básica, V Monográfico, Sin Permiso*, 2016.
- Raventós, Daniel, *Renta Básica o ingreso ciudadano universal. Conceptos, justificaciones y críticas*. Disponible en: Yanes, Pablo, *Derecho a la existencia y libertad real para todos*, México D.F. Universidad Autónoma de México, Secretaría de Desarrollo Social, 2007.
- Rawls, John, *Teoría de la justicia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

- Requisitos del titular de Renta Garantizada de Ciudadanía*. Decreto Legislativo 1/2014. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/524541-dleg-1-2014-de-27-feb-ca-castilla-y-leon-texto-refundido-de-las-normas-legales.html.
- Reuters (2017): *Coalición opositora México propone renta básica universal para luchar contra la pobreza*. Disponible en: <https://lta.reuters.com/article/domesticNews/idLTAKBN1E035L-OUSLD>.
- Russell, Bertrand, *Los caminos de la libertad: el socialismo, el anarquismo y el sindicalismo* (versión PDF), Barcelona, Orbis, 1982.
- Soriano, Ramón, *Por una Renta Básica Universal: Un mínimo para todos*, Almuzara. 2012.
- Susín Beltrán, Raúl, *La regulación de la pobreza: El tratamiento jurídico-político de la pobreza: Los ingresos mínimos de inserción*. Logroño, Universidad de la Rioja, servicio de publicaciones. 2011.
- The Old Age Security Act. Canada, 27 de noviembre de 2017*. Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/O-9/page-1.html>.
- Van Parijs, Phillippe. *Libertad real para todos*, Barcelona, Paidós, 1996.
- Van Parijs, Phillippe, Yannick Vanderborght, *La Renta Básica*, Barcelona, Ariel. 2015
- Van Trier, Walter, *Basic Income: The Past and the Present*, Department of Social Economics Faculty of Economics and Business Administration, Ghent University, Belgium, 2018.
- Vives, Juan Luís, *Tratado del socorro a los pobres*, Valencia, imprenta de Benito Munfort, 1781.
- Walicki, Andrzej, *Karl Marx como filósofo de la libertad*. Publicado originalmente en: *Critical Review, A Journal of Books and Ideas*, Volumen 2. Número 4, 1988.
- White, Stuart, "Social Minimum", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/social-minimum/>.
- Witthaus, Carlos, *Obras de Lutero*. Buenos Aires, El Escudo por convenio especial con Ed. Paidós, 1967.